



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 460

Bogotá, D. C., jueves 20 de septiembre de 2007

EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 12 DE 2007

SENADO

por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Estadística.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 78 de la Constitución Política, quedará así:

Artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos.

El Instituto Nacional de Estadística, organismo de derecho público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, de naturaleza especial, tendrá la función de dirigir y regular el sistema nacional de estadística. La dirección y ejecución de las funciones del Instituto estará a cargo de una junta integrada por tres (3) expertos en manejo, análisis y publicación de estadísticas nacionales para períodos institucionales de diez años, escogidos por concurso público de acuerdo a la ley. El director será nombrado por la junta directiva y será miembro de ella. La ley regulará la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística.

Parágrafo. Los miembros de la Junta del Instituto Nacional de Estadística deberán haber desempeñado, durante diez años, cargos relacionados con el desarrollo urbano y rural y con sistemas estadísticos nacionales públicos, y ejercer con buen crédito, por el mismo tiempo, cátedra e investigación en universidades reconocidas oficialmente.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los Honorables Congressistas,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Senador de la República

CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Senadora de la República

PIEDAD CORDOBA RUIZ
Senadora de la República

HECTOR HELI ROJAS
Senador de la República

GERMAN AGUIRRE

HORACIO JARAMILA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como lo planteamos en el proyecto de acto legislativo **equilibrio de poderes**: "Condición esencial para la existencia de un Estado de Derecho es la desconcentración del poder; más conocida como la teoría de la división del poder que tuvo su mayor desarrollo gracias a los filósofos de la ilustración quienes inspiraron a la Revolución Francesa y lograron limitar el poder de las monarquías absolutas. Del mismo modo, es ya un axioma en el Derecho Público la observación de Montesquieu según la cual la separación de los poderes se justifica porque resulta apenas natural que quien ejerce el poder tiende a ensancharlo, hasta el punto que puede afirmarse que si el poder corrompe, el poder absoluto corrompe absolutamente. Por ello, la distribución de competencias entre las distintas ramas del poder público, debe realizarse directamente por la Constitución y de manera tal que en ella se establezca un sistema de pesos y contrapesos que impida que una de las ramas del poder

con su predominio haga apenas aparente la separación de funciones con las otras dos para concentrar en cambio y de manera real todo el manejo del Estado”.

Uno de los objetivos de la Constitución de 1991 fue restar la preponderancia del Ejecutivo sobre el resto de las ramas del poder público. Preponderancia que había adquirido a través de las distintas reformas que se introdujeron a la Constitución de 1886. En otros términos, la Constituyente de 1991 optó por disminuir las atribuciones dadas al Presidente de la República y fortalecer a las otras ramas y órganos autónomos del Estado, para que el sistema de pesos y contrapesos se hiciera efectivo.

Es de especial preocupación en un Estado democrático la objetividad, seriedad y confiabilidad de la información que se ofrezca a la ciudadanía en relación con el suministro de datos estadísticos con fundamento en los cuales se diseñan las políticas públicas en los distintos aspectos que interesan a la sociedad. No es un secreto que el apoyo a tales cifras como el costo de vida, el empleo, la calidad de bienes y servicios, la educación, la base poblacional, la distribución laboral en el país, la producción agrícola y el comercio exterior, entre otras, sirven como fundamento en las decisiones que asume la Rama Legislativa y el mismo Gobierno. Así mismo esta información influye en la percepción ciudadana sobre la actividad de las autoridades públicas y juega un papel fundamental en relación a sus futuras decisiones electorales.

El país requiere como autoridad del Sistema de Estadística, un ente totalmente independiente y autónomo, de la naturaleza del Banco de la República, que ha sido reconocido como una institución totalmente seria, con una actuación transparente, y donde se han visto resultados acordes con la función, sincronizados con las demás entidades del Estado y sin ninguna clase de subordinación ni dependencia del gobierno de turno. De la manera como se ha manejado la política cambiaria, monetaria y crediticia del país, es como se deben igualmente orientar el sistema de información y estadística de una democracia como la colombiana. En ese propósito es importante que coincidamos todos las fuerzas políticas del país, tanto las del Gobierno como de la oposición.

La modernización del sistema metodológico de las encuestas es prioritaria, necesitamos garantizar a los colombianos el derecho fundamental a recibir información veraz e imparcial en materia económica, social y política. Implementar los principios y desarrollar los fundamentos formulados por la ONU sobre los organismos de producción de datos estadísticos en Colombia debe ser una prioridad ante la coyuntura de este tema en nuestro país.

Son evidentes las deficiencias técnicas, instrumentales y políticas en el proceso de investigación, recolección y procesamiento de la información estadística nacional por parte del DANE perdiendo toda credibilidad.

Las presiones de que son objeto los directores para reformular las cifras deben desaparecer, y sólo podrán dirigir la institución quienes tengan el suficiente conocimiento en el manejo de las estadísticas, con lo cual habrá seriedad y absoluta independencia.

Si el DANE no se independiza del Ejecutivo y se consolida como una entidad eminentemente técnica, no habrá posibilidad de conocer lo que realmente sucede en el país. La credibilidad de las políticas públicas está en juego.

Lo que el país necesita son resultados, cifras reales y no simplemente acomodadas a las necesidades de un gobierno de turno. La independencia de esta institución es una prioridad, que necesita de un gran debate, no solo en el Congreso, sino también en la academia.

Debemos tener en cuenta, para el desarrollo de esta indispensable iniciativa, la importancia de la información, el problema de los datos estadísticos en varias latitudes, y los organismos de investigación estadística que existen y han existido en los diferentes Gobiernos durante los últimos veinte años. Lo anterior, ha llevado a modificar los parámetros internacionales en relación a los métodos y la recolección de datos estadísticos por parte de los especialistas en el tema a nivel mundial.

Este trabajo de reforma y actualización internacional sobre lo que deben ser los organismos de recolección de datos estadísticos en los diferentes países y las características fundamentales de la relación entre el Gobierno, la sociedad civil y los demás Gobiernos en cuanto al tema de los datos estadísticos ha sido compilado en 10 principios de las estadísticas oficiales formulados

por la Organización de las Naciones Unidas en su Comisión Estadística. Es indispensable que en Colombia se reconozcan los siguientes principios, fundamentos y objetivos en cuanto a manejo de estadísticas y se busque cumplir con ellos en el desarrollo normativo local.

Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales¹

“1. Las estadísticas oficiales constituyen un elemento indispensable en el sistema de información de una sociedad democrática y proporcionan al Gobierno, a la economía y al público datos acerca de la situación económica, demográfica, social y ambiental. Con este fin, los organismos oficiales de estadística han de compilar y facilitar en forma imparcial estadísticas oficiales de comprobada utilidad práctica para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho a mantenerse informados;

2. Para mantener la confianza en las estadísticas oficiales, los organismos de estadística han de decidir, con arreglo a consideraciones estrictamente profesionales, incluidos los principios científicos y la ética profesional, acerca de los métodos y procedimientos para la reunión, el procesamiento, el almacenamiento, y la presentación de los datos estadísticos;

3. Para facilitar una interpretación correcta de los datos, los organismos de estadística han de presentar información conforme a normas científicas sobre las fuentes, métodos y procedimientos de la estadística;

4. Los organismos de estadística tienen derecho a formular observaciones sobre interpretaciones erróneas y la utilización indebida de las estadísticas;

5. Los datos para fines estadísticos pueden obtenerse de todo tipo de fuentes, ya sea encuestas estadísticas o registros administrativos. Los organismos de estadística han de seleccionar la fuente con respecto a la calidad, la oportunidad, el costo y la carga que le impondrán;

6. Los datos que reúnan los organismos de estadística para la compilación estadística, ya sea que se refieran a personas naturales o jurídicas, deben ser estrictamente confidenciales y utilizarse exclusivamente para fines estadísticos;

7. Se han de dar a conocer al público las leyes, reglamentos y medidas que rigen la operación de los sistemas estadísticos;

8. La coordinación entre los organismos de estadística a nivel nacional es indispensable para lograr la coherencia y eficiencia del sistema estadístico;

9. La utilización por los organismos de estadística de cada país de conceptos, clasificaciones y métodos internacionales fomenta la coherencia y eficiencia de los sistemas estadísticos a nivel oficial;

10. La cooperación bilateral y multilateral en la esfera de la estadística contribuye a mejorar los sistemas de estadísticas oficiales en todos los países.”

La aplicación de estos principios debe estar sujeta a nuestro ordenamiento jurídico, por lo cual es necesario que la Constitución Política defina la naturaleza del Organismo que regula los Datos Estadísticos de forma clara y explícita. El desarrollo de los principios consagrados por la ONU sobre el manejo de los datos estadísticos se pueden cumplir de una forma óptima siguiendo los fundamentos² de un organismo de estadística propuestos también por la ONU, que son a saber:

I. INDEPENDENCIA

La entidad que tenga a su cargo la función de brindar información útil y de excelente calidad a la ciudadanía en general y a aquellos encargados de la formulación de las políticas públicas debe tener total independencia, y que sea reconocida como tal. La objetividad y la exactitud son pilares fundamentales en el desarrollo de recolección y procesamiento de información; diferenciándose de los sectores del gobierno que formulen y apliquen las políticas, siendo imparciales, y evitando la manipulación de la información con fines políticos.

Entre las características de este fundamento, están: ser una AUTORIDAD para:

i) Tomar las decisiones de la función propia de recolección, análisis y evaluación de datos;

¹ ONU. División de estadísticas. Principios Fundamentales de las Estadísticas Oficiales en. <http://unstats.un.org/unsd/methods/statorg/FP-Spanish.htm>

² Los cuatro fundamentos y el desarrollo de los mismos han sido tomados de la ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, División de Estadística. *Manual de organización estadística*. Tercera Edición. Publicación de las Naciones Unidas. New York. 2004.

ii) Seleccionar y promover a los funcionarios profesionales, técnicos y operativos;

iii) Recibir el reconocimiento por parte de las demás entidades del Estado como autoridad para publicar información estadística sin autorización previa;

iv) Del jefe de estadística y de los funcionarios especializados para comentar sobre las estadísticas que realicen otros organismos del gobierno u entidades privadas;

v) Adherirse a calendarios predeterminados para la publicación de importantes indicadores económicos o de otro tipo a fin de evitar que se dé siquiera la impresión de una manipulación en las fechas de publicación con fines políticos;

vi) Formular las políticas de divulgación que alienten la presentación al público de los principales resultados obtenidos por los programas del organismo de estadística, a través de los medios de comunicación, la Internet y otros.

El funcionamiento de una institución de estadística depende de los objetivos y prioridades fijados, pues estos se determinan mediante la ley y el jefe de estadística se debe encargar de determinar las prioridades.

Como objetivos fundamentales, tal como lo identificó el National Research Council de los Estados Unidos de América, se pueden tener en cuenta el:

i) Proteger la confidencialidad de las respuestas;

ii) Minimizar la tarea de las personas que proporcionan las respuestas;

iii) Garantizar la exactitud, para lo cual se debe prestar la atención necesaria a la coherencia de la información entre zonas geográficas y a lo largo del tiempo, así como a la medición estadística de los errores de los datos;

iv) Garantizar la oportunidad, para lo cual es preciso ocuparse debidamente de publicar los datos con la frecuencia necesaria para que reflejen los cambios de importancia que se produzcan en los temas estudiados y difundir los datos tan pronto como sea posible una vez reunidos;

v) Garantizar la relevancia, para lo cual se requiere el interés de mejorar los datos que ayuden a los usuarios a satisfacer sus necesidades actuales en materia de toma de decisiones y análisis, así como anticipar sus futuras necesidades de información, y

vi) Consolidar la credibilidad, para lo cual es preciso ser imparcial, tanto en la práctica como en apariencia, e independiente del poder político.

II. RELEVANCIA

Es fundamental establecer las prioridades de un organismo de estadística. Prioridades estudiadas con racionalidad y que sean predecibles los cambios de la política nacional. Una vez que un organismo de estadística ha establecido una prioridad, no le resulta fácil modificarla con la misma rapidez con que parecen cambiar los temas de la agenda política, por ello el jefe de estadística debe planificar:

i) El crear programas suficientemente generales como para poder adaptarlos con facilidad a pequeños cambios de orientación política;

ii) Crear una reserva y desarrollar un Estado de preparación que permita abordar las situaciones imprevistas sin afectar el normal funcionamiento del organismo de estadística;

iii) Desarrollar políticas de recursos humanos cuyo objeto sea lograr que el personal de los organismos de estadística sea adaptable y pueda reorganizarse para enfrentar con éxito las modificaciones de los programas del organismo;

iv) Compartir información técnica e ideas con otros organismos de estadística. Este tipo de cooperación puede fomentar el desarrollo de métodos innovadores de recopilación, análisis y difusión de datos;

v) El hecho de desarrollar esas capacidades proporciona al organismo enormes ventajas para adaptarse a los problemas que surgen de los cambios de prioridades.

III. CREDIBILIDAD

Los organismos de estadística deben ser sumamente rigurosos con respecto a las normas que deben satisfacer la obtención de datos, los métodos de procesamiento y la derivación de los resultados. La necesidad de inspirar un espíritu de calidad y de convencer a todos los usuarios de la calidad de los

procedimientos de producción empleados tiene varias implicancias en materia organizativa.

IV. POLITICAS CON RESPECTO A LOS INFORMANTES

Para lograr los demás fundamentos, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

i) Utilizar instrumentos jurídicos para lograr el acatamiento o evitar la desobediencia;

ii) Apelar al sentido ético de los encuestados a fin de alentar a la cooperación;

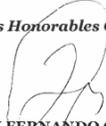
iii) Asegurar que la información no se utilizará indebidamente, y

iv) Recurrir a los incentivos, práctica cada vez más frecuente en algunos países.

La confidencialidad de la información individual es, probablemente, la mayor preocupación de los informantes. Los organismos que aún no logran persuadir a los informantes de que la información que aportan es totalmente confidencial no pueden confiar en la calidad de los datos que recopilan, por tanto es necesario e indispensable generar la confianza de la ciudadanía en general.

Como Bancada Liberal, estamos convencidos de la conveniencia institucional de este proyecto y su oportunidad. Por tanto, invitamos a las bancadas de gobierno y oposición para que concertemos sobre esta base una reforma constitucional que cumpla el propósito de garantizar la seriedad e independencia de la institución responsable de la planeación, levantamiento, procesamiento, análisis y difusión de las estadísticas oficiales de Colombia.

De los Honorables Congresistas,


JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Senador de la República


CECILIA LOPEZ MONTAÑA
Senadora de la República

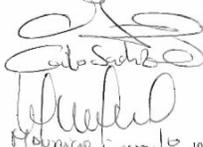

PIEDAD CORDOBA RUIZ
Senadora de la República


HECTOR HELI ROJAS
Senador de la República


Luis F. Duque


Luis F. Duque


Germán Acosta


Germán Acosta

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes de septiembre del año 2007 se radicó en la plenaria del Senado el Proyecto de Acto Legislativo número 12 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la *Bancada Liberal*.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Acto Legislativo número 12 de 2007 Senado, *por medio del cual se crea el Instituto Nacional de*

Estadística, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de acto legislativo, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 131 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se reconocen los Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcense los *Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA*, como base de los programas culturales, recreativos y deportivos que el Gobierno Nacional promoverá en las diferentes instituciones educativas, Institutos Nacionales de Educación Media (INEM) e Institutos Técnicos Agropecuarios (ITA), y su entorno comunitario para la integración deportiva y cultural interinstitucional.

Artículo 2°. Inclúyanse los Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA en los programas de fomento al deporte, al arte y la cultura de los diferentes estamentos Nacionales y Territoriales, como un programa recreativo, deportivo y cultural que el Estado debe fomentar en los términos del artículo 52 de la Constitución Política, la Ley de la Cultura y la Ley General de Educación.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su aprobación.

Jaime Dussán Calderón,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política Nacional establece con claridad una estrecha relación entre el ejercicio del deporte y la formación integral de las personas. Al mismo tiempo, establece que el deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social y que el Estado tiene la obligación de fomentar estas actividades (C. P., artículo 52). El fomento a las ciencias y en general a la cultura, ordena la Constitución, tiene que incluirse en los planes de desarrollo económico y social (C. P., artículo 71).

Mediante la Ley 181 de 1995 fue creado el Sistema Nacional de Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física (artículo 2°). Dicho Sistema tiene que desarrollar su objeto a través de todas las modalidades del deporte (artículo 49), entre ellas el deporte social comunitario, el cual se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida (artículo 16).

Los Juegos Nacionales de la Confraternidad, que realizan desde hace 26 años los INEM y los ITA, son una de las manifestaciones más desarrolladas del deporte social comunitario en nuestro país. En estos juegos hay competencias en las diversas disciplinas deportivas, con la participación de hombres y mujeres que hacen parte de diferentes estamentos de la comunidad educativa. Durante los últimos años a las jornadas deportivas y recreativas se les ha venido incorporando las expresiones artísticas de danza y música autóctona, así como un espacio para el intercambio de proyectos y la realización de conferencias de carácter científico.

Estas jornadas se realizan cada año en una ciudad diferente como sede. Tienen una cobertura nacional por cuanto involucran a la comunidad educati-

va de los veinte (20) INEM y los seis (6) ITAS distribuidos a lo largo y ancho de nuestra geografía y son el resultado de un proceso de consolidación de la capacidad de autogestión administrativa y financiera, y de participación de la ciudadanía, por iniciativa de los docentes y funcionarios de las instituciones educativas mencionadas.

Para su organización se cuenta con una estructura bien definida que, al mismo tiempo, garantiza la más amplia participación de todas las instituciones y grupos humanos. La Asamblea Nacional de Delegados es la máxima autoridad de los juegos, se conforma con un (1) delegado de cada institución y se reúne antes de cada versión anual. El INEM de la ciudad sede integra un Comité Organizador que se hace responsable del desarrollo de la respectiva jornada anual. Cada institución educativa participante está constituida como Club Deportivo con personería jurídica y adscrita a Coldeportes.

El desarrollo periódico de estos juegos ha dependido fundamentalmente de la capacidad de autogestión de sus participantes, ya que no han tenido un adecuado reconocimiento por parte del Estado, lo que le ha impedido obtener el apoyo necesario para fomentar de la mejor manera esta expresión de organización y participación social en el desarrollo de nuestro país. Los juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA necesitan consolidar su institucionalidad que bien han ganado durante estos 26 años de perseverancia, para fortalecerse y proyectarse.

Como se sabe, los Institutos de Educación Media Diversificada, INEM, empezaron a funcionar desde comienzos de los años 70 del siglo pasado, como instituciones de un modelo educativo que sin abandonar la formación humanística hace énfasis en la producción de conocimiento técnico, tecnológico y científico, en procura de entregar herramientas de desarrollo a las comunidades en cada uno de los departamentos del país.

Por su parte, los Institutos Técnicos Agropecuarios, ITA, son establecimientos públicos de educación superior, especialmente dedicados a la formación y la proyección en las áreas rurales del país. Tanto los INEM como los ITA están adscritos a la División Especial de Enseñanza Media Diversificada del Ministerio de Educación Nacional.

Por las consideraciones anteriores, solicito al Congreso de la República proceder a dar trámite y aprobar el proyecto de ley por medio de la cual se reconocen los *Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA* y se dictan otras disposiciones.

Jaime Dussán Calderón,

Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 17 del mes de septiembre del año 2007 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 131 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Jaime Dussán Calderón*.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 131 de 2007 Senado, *por medio de la cual se reconocen los Juegos Nacionales de la Confraternidad IMEN-ITA y se distan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 132 DE 2007 SENADO*por la cual se crea el Instituto Nacional de Estadísticas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Creación, objetivos, funciones generales, dirección e integración del sector

Artículo 1°. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística continuará funcionando como Instituto Nacional de Estadística, que será un establecimiento público del orden nacional funcionalmente descentralizado con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, y con patrimonio propio encargado de las estadísticas y censos oficiales de la Nación, que estará vinculado al Gobierno a través del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°. El Instituto Nacional de Estadística, como rector del Sistema Nacional de Información Estadística, regulará la producción y difusión de las estadísticas oficiales estratégicas y establecerá los mecanismos de coordinación e integración de los servicios estadísticos nacionales y territoriales de acuerdo con el principio de centralización normativa y descentralización administrativa.

Artículo 3°. Corresponderá al Instituto Nacional de Estadísticas, además de las funciones que determina el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:

1. Coordinar, desarrollar y reglamentar el Sistema Nacional de Información Estadística.

2. Asegurar la veracidad e imparcialidad de la información estadística básica y estratégica del país.

3. Definir la información estadística básica y estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial; producirla y asignar y/o delegar la responsabilidad de producirlas y desarrollar o aprobar las metodologías para su elaboración.

4. Diseñar las estrategias para la integración, desarrollo e implantación del Sistema Nacional de Información Estadística, reglamentar su funcionamiento y coordinar la actividad de sus integrantes.

5. Dictar las normas técnicas que fueren convenientes para la producción, elaboración, análisis, uso y divulgación de la información estadística.

6. Elaborar el Plan Estadístico Nacional, someterlo a la aprobación del Conpes y realizar su divulgación.

7. Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional y realizar su seguimiento y evaluación.

8. Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar los censos de población, vivienda, económicos y las encuestas orientadas a la generación de las estadísticas estratégicas, directas y/o derivadas, que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno Nacional y los entes territoriales.

9. Generar las estadísticas de carácter estratégico y sus respectivas bases de datos, que le sean asignadas en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística.

10. Avalar la información estadística generada por los demás integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, siempre y cuando cumplan con los requisitos de calidad establecidos.

11. Certificar la información estadística que para efecto del cumplimiento de requisitos legales requieran los particulares, siempre que se refieran a resultados aprobados oficialmente.

12. Promover, coordinar y asesorar, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística, la elaboración y ejecución de Planes Estadísticos Sectoriales y Territoriales.

13. Fomentar la cultura estadística, promoviendo el desarrollo, divulgación y utilización de la información generada en el marco del Sistema a nivel nacional, sectorial y territorial.

14. Promover el desarrollo del Sistema de Información Geoestadística y asegurar la actualización y mantenimiento del marco geoestadístico nacional.

15. Establecer y desarrollar los indicadores de coyuntura necesarios para medir las fluctuaciones de la economía.

16. Generar las proyecciones de población oficiales del país.

17. Difundir, respetando las normas de la reserva estadística, los resultados de las investigaciones que realice el Departamento en cumplimiento de sus funciones.

18. Las demás que le asigne la ley en cumplimiento de su misión.

Artículo 4°. La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.

El Director del Instituto será nombrado en la mitad del período Presidencial por un período de cuatro (4) años.

La Dirección del Instituto Nacional de Estadística estará a cargo del Director, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Subdirector.

Artículo 5°. Son atribuciones y deberes del Director las contenidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998.

Artículo 6°. Corresponderá al Director determinar la estructura Interna del Instituto, para lo cual podrá crear, modificar o suprimir dentro del Instituto todas las Unidades de trabajo que estime conveniente determinando sus funciones y líneas de dependencia. Así mismo distribuirá al personal entre dichas divisiones administrativas, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 7°. El Sector Público de Información Estadística estará integrado por el Instituto Nacional de Estadística y las entidades adscritas que se anuncian a continuación. El Instituto tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que les correspondan.

Entidades adscritas:

Establecimientos Públicos

Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Fondane, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC.

CAPITULO II

Comisión Nacional de Estadística y Comité Consultivo Técnico de Estadística

Artículo 8°. Créase la Comisión Nacional de Estadística, organismo técnico adjunto al Director Nacional, compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director Nacional de Estadística quien lo presidirá;
- b) Un representante de la Oficina de Planeación Nacional;
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo;
- d) Un representante del Banco de la República;
- e) Un representante de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda;
- f) Un representante de las Universidades;
- g) Un representante de los trabajadores;
- h) Un representante de las entidades empresariales;
- i) Un representante del Congreso de la República.

Los representantes señalados en las letras f), g) y h) se designarán en la forma que determine el Reglamento y a propuesta del Consejo de Rectores, de la Central de Trabajadores.

Todos los miembros de la Comisión, excepto su Presidente, durarán dos años en su cargo, pudiendo ser designados por otros períodos iguales.

Artículo 9°. Los miembros de la Comisión Nacional de Estadísticas estarán afectos a las normas sobre secreto estadístico.

Artículo 10. *Serán atribuciones de la Comisión Nacional de Estadísticas:*

- a) Aprobar anualmente el Plan Nacional de Recopilación Estadística, antes de su presentación al Presidente de la República;
- b) Proponer al Instituto las orientaciones básicas del proceso de confección y elaboración de las estadísticas que precisa la formulación, ejecución y control de Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social;
- c) Requerir a los jefes de los servicios que participen en la confección de estadísticas, información sobre los métodos y procedimientos utilizados en su recopilación y elaboración;
- d) Proponer al Director del Instituto y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas, medidas tendientes a mejorar los procedimientos para su recopilación y elaboración;
- e) Proponer al Director Nacional y demás Jefes de Servicios que participen en la confección de estadísticas la realización de trabajos específicos en su materia, y
- f) Las demás que le señalen esta ley y el reglamento.

Artículo 11. Créase el Comité Consultivo Técnico de Estadística, que estará a cargo de la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del Estado con las del Instituto.

Artículo 12. *El comité estará constituido de la siguiente forma:*

- a) Por el Director del Instituto de Estadística, que lo presidirá, y
- b) Por un Representante técnico de cada uno de los siguientes organismos:
 - Subsecretaría de transporte.
 - Subsecretaría de obras públicas.
 - Superintendencia de Educación.
 - Superintendencia de Seguridad Social.
 - Superintendencia de Aduanas.
 - Corporación de fomento y producción.
 - Banco de la República.
 - Servicio Nacional de Salud.

- Superintendencia de Registro Civil.
- Dirección de Presupuesto.
- Universidad Nacional.
- Agustín Codazzi.
- Instituto Internacional de Estadística.
- Centro Latinoamericano de demografía.
- Unesco.

Los miembros del Comité serán nombrados por decreto.

Artículo 13. *Corresponderá al Comité Técnico de Estadísticas:*

- Asesorar al Director en la preparación del Plan Nacional de Recopilación Estadística.
- Acordar los principios y normas directivas que deban aplicarse, a fin de obtener coordinación en las políticas estadísticas.
- Impulsar la formación profesional de expertos en los distintos campos de la estadística nacional.
- Propiciar la celebración de acuerdos con organizaciones nacionales y extranjeras y promover el intercambio de informaciones estadísticas y experiencias técnicas con organismos similares de otros países.
- Informar al Gobierno sobre la reorganización, fusión o supresión de cualquiera de las dependencias u oficinas estadísticas que formen parte de los organismos fiscales, semifiscales y empresas del Estado.
- Asesorar al Director en todos los asuntos relacionados con el Instituto en que se solicitare su colaboración.
- Solicitar la designación de delegados especiales de los organismos e instituciones que estimen necesarios para que integren transitoriamente el Comité. Los delegados tendrán derecho a voz en sus deliberaciones.

– Preparar y proponer el Reglamento Interno del Comité que deberá ser aprobado por el Presidente de la República.

Artículo 14. El Instituto Nacional de Estadística podrá establecer Oficinas Regionales a lo largo del país, previo informe favorable de la Oficina de Planeación Nacional.

Las facultades y atribuciones de estas oficinas serán las que señale el Director en la resolución que las establezca.

CAPITULO III

Estructura y funciones de sus dependencias

Artículo 15. *Estructura.* La estructura del Instituto Nacional de Estadística, será la siguiente:

1. Dirección del Instituto.

- 1.1 Oficina Asesora de Planeación.
- 1.2 Oficina Asesora Jurídica.
- 1.3 Oficina de Sistemas.
- 1.4 Dirección Administrativa y Financiera.

2. Subdirección del Instituto.

- 2.1 Oficina de Control Interno.
- 2.2 Dirección de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística.
- 2.3 Dirección de Metodología y Producción Estadística.
- 2.4 Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales.
- 2.5 Dirección de Censos y Demografía.
- 2.6 Dirección de Información Geoestadística.
- 2.7 Dirección de Mercadeo y Ediciones.
- 2.8 Direcciones Regionales.

3. Organos de Asesoría y Coordinación.

- 3.1 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- 3.2 Comisión de Personal.

Artículo 16. *Dirección*. La Dirección del Instituto Nacional de Estadística estará a cargo del Director del Instituto, quien la ejercerá con la inmediata colaboración del Subdirector, quien cumplirá además de las previstas en la Constitución y la ley, las siguientes funciones:

1. Dirigir, controlar y coordinar la acción y la gestión misional del Instituto.
2. Definir la información estadística estratégica, que debe ser generada a nivel nacional, sectorial y territorial.
3. Dirigir y orientar el cumplimiento de las funciones asignadas al Instituto, coordinar la gestión de sus dependencias y de los organismos adscritos.
4. Presentar al Conpes el Plan Estadístico Nacional para su aprobación.
5. Definir la política editorial de la Entidad.
6. Autorizar las publicaciones del Instituto y orientar los programas de divulgación.
7. Organizar y crear Consejos y/o Comités Técnicos al interior del Instituto, según las necesidades del mismo y determinar los funcionarios que ejercerán las funciones de Secretaría Técnica de los mismos.
8. Presentar los informes de labores del Instituto al Presidente de la República y al Congreso Nacional.
9. Asistir, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, a las juntas o consejos directivos que deba presidir el Director del Instituto o de los cuales sea miembro, así como designar los funcionarios que deban asistir a otros consejos, comités o eventos.
10. Aprobar el plan anual de actividades relacionado con el manejo de los medios masivos de comunicación.
11. Organizar al interior del Instituto el funcionamiento de la acción disciplinaria prevista por la Ley y garantizar el cabal ejercicio del control interno disciplinario.
12. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República y por la ley.

Artículo 17. *Oficina Asesora de Planeación*. La Oficina Asesora de Planeación del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar a la Dirección del Instituto en la formulación de políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
2. Asesorar a todas las áreas del Instituto en la definición y elaboración de los planes de acción y ofrecer los elementos necesarios para su articulación y correspondencia en el marco del Plan Indicativo.
3. Asesorar a las dependencias del Instituto en la elaboración de sus programas de trabajo, efectuar el seguimiento y evaluación de sus resultados y proponer las modificaciones que se requieran para su efectiva ejecución.
4. Elaborar en coordinación con las demás dependencias del Instituto, el Plan de Desarrollo del Instituto, la programación y consolidación del Plan de Inversiones y realizar su evaluación y seguimiento.
5. Conceptuar sobre los proyectos que presenten las Direcciones y las Direcciones Regionales, y demás dependencias y entidades adscritas al Instituto, sobre su viabilidad e inclusión en el Plan de Desarrollo Institucional.
6. Dirigir, controlar y evaluar la organización y operación del Banco de Proyectos del Instituto, así como la promoción e inscripción de los mismos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional.
7. Elaborar, en coordinación con las dependencias competentes del Instituto, el anteproyecto del presupuesto de inversión y funcionamiento y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el presupuesto general de la Nación.
8. Preparar el programa anual de caja mensualizado, para su presentación ante los organismos competentes.
9. Conceptuar, proponer y sustentar los traslados presupuestales a que haya lugar dentro del Plan de Desarrollo Institucional.
10. Consolidar y preparar los informes que el Instituto deba suministrar en forma periódica a otras entidades.

11. Preparar las solicitudes de crédito externo y/o cooperación internacional que el Instituto deba presentar ante los organismos competentes, de acuerdo con las políticas de la Dirección y Subdirección.

12. Preparar y actualizar los manuales de procedimientos para someterlos a consideración del Director del Instituto, para su implementación.

13. Proponer los presupuestos y hacer el seguimiento a la ejecución presupuestal de los convenios del Instituto y Fondane.

14. Diseñar indicadores de gestión de programas y proyectos de acuerdo con los lineamientos trazados, a través del Sistema Nacional de Evaluación y Gestión de Resultados, Sinergia.

15. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 18. *Oficina Asesora Jurídica*. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección en todos los asuntos jurídicos y legales propios del Instituto y Fondane.
2. Conceptuar sobre aquellos asuntos del Instituto y del Fondo Rotatorio, dentro de las normas inherentes a su misión institucional, requeridos por la Dirección o cualquiera de sus dependencias o de las diferentes entidades públicas o privadas.
3. Estudiar y conceptuar sobre los decretos, resoluciones y demás normas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y del Fondo Rotatorio, teniendo en cuenta los fundamentos constitucionales y legales.
4. Instaurar y adelantar los procesos judiciales del Instituto y Fondane, mediante la representación de los mismos, ejerciendo las acciones correspondientes ante las diferentes jurisdicciones, de conformidad con las decisiones que tome el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en cabeza del Director del Instituto.
5. Vigilar periódicamente las acciones judiciales, realizadas dentro de los procesos que le son encomendados a abogados externos, de conformidad con las decisiones que tome el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, en cabeza del Director del Instituto.

6. Llevar los procesos para hacer efectivos los cobros a favor del Instituto y Fondane, por Jurisdicción Coactiva.

7. Suministrar a las autoridades competentes, en los juicios en que sea parte la Nación, toda la información y documentos necesarios para la defensa de los bienes del Estado y de los actos del Gobierno, informando al Comité sobre el curso de los mismos.

8. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y velar porque este se desarrolle en los términos contemplados en la norma.

9. Elaborar y/o revisar los diferentes actos administrativos que le sean enviados, teniendo en cuenta sus procedimientos legales.

10. Elaborar y revisar los contratos estatales, actuaciones contractuales y demás documentos que se deriven de ellos, que les compete suscribir a las directivas del Instituto y Fondane.

11. Llevar el archivo de los procesos judiciales, de los contratos y demás documentos que se deriven de ellos, de los diarios oficiales y compilar las normas legales relacionadas con el Instituto y el Fondo Rotatorio, y demás documentos jurídicos y legales de la entidad.

12. Preparar y presentar los informes que sean requeridos por los Organismos de Control.

13. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolla y las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 19. *Oficina de Sistemas*. Son funciones de la Oficina de Sistemas del Instituto, las siguientes:

1. Establecer, coordinar y hacer seguimiento a los planes estratégicos de Sistemas del Instituto.
2. Asesorar al Instituto y demás instituciones integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, en la implantación de sistemas de

información y la identificación, evaluación y selección de tecnologías de la información disponibles y que se adapten para su consolidación.

3. Realizar o propiciar investigaciones sobre metodologías de Sistemas de Información, que deban ser adaptados y utilizados por el Instituto y las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística.

4. Participar, aportar y propiciar la investigación en normas y estándares informáticos que deben ser adoptados y utilizados por el Instituto y los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística, para permitir y facilitar la armonización de la información estadística dentro del Sistema Nacional de Información Estadística.

5. Investigar e incorporar las tecnologías de la información que requiere el Instituto y las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información Estadística para facilitar los procesos estadísticos.

6. Servir de garante para que se cumplan los lineamientos, normas y estándares que deben utilizar el Instituto y los integrantes del Sistema Nacional de Información Estadística.

7. Propiciar la generación y adaptación de una cultura de calidad en los procesos para el tratamiento de la información estadística en el Instituto.

8. Diseñar planes de seguridad y calidad que deban ser adoptados en los diferentes procesos informáticos del Instituto.

9. Diseñar, ejecutar e implantar planes de contingencia, para los diferentes procesos informáticos del Instituto.

10. Gestionar la tecnología de la información utilizada y por utilizar en el Instituto.

11. Apoyar los planes de capacitación que el Instituto diseñe, para la culturización informática, tanto interna como externa a la Entidad.

12. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 20. Dirección Administrativa y Financiera. Son funciones de la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto las siguientes:

1. Coordinar la gestión administrativa, financiera y logística del Instituto.

2. Asistir al Director en el ejercicio de sus funciones de coordinación, control y administración del Instituto.

3. Planear, coordinar, controlar y administrar, a través de los grupos, que para tal efecto se conformen, los recursos físicos, financieros y administrativos del Instituto.

4. Coordinar, planear y controlar las políticas sobre los programas de selección, desarrollo, bienestar y capacitación del recurso humano.

5. Coordinar el correcto funcionamiento del sistema de Quejas y Reclamos del Instituto.

6. Velar por la correcta aplicación de los criterios jurídicos, normas presupuestales, de personal y de la contratación administrativa.

7. Coordinar los comités internos del área administrativa, financiera y logística del Instituto.

8. Desarrollar los procesos y actividades referentes a la comisión de personal y atender las funciones propias de la misma.

9. Colaborar con la Oficina Asesora de Planeación en la elaboración de los proyectos de presupuestos de inversión y funcionamiento de la Entidad a fin de presentarlos ante el Director del Instituto.

10. Elaborar y presentar al Director del Instituto, a los organismos fiscales y de control y a las dependencias internas del Instituto, los informes que le sean solicitados con ocasión de sus funciones.

11. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director del Instituto.

Artículo 21. Subdirección del Instituto. Son funciones de la Subdirección del Instituto, las siguientes:

1. Coordinar la elaboración y presentar al Director el Plan de Desarrollo Institucional.

2. Orientar el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Institucional y proponer ajustes o modificaciones cuando sea necesario.

3. Asistir al Director del Instituto en el ejercicio de sus funciones de dirección, coordinación y control.

4. Proponer al Director del Instituto la política estadística del país.

5. Definir la política y planes de acción de las Direcciones Regionales.

6. Coordinar la formulación de la política de mercadeo y comunicaciones de la Entidad.

7. Coordinar la elaboración y desarrollo del Plan Estratégico de Mercadeo y Comunicaciones del Instituto.

8. Velar por el cumplimiento de los programas de trabajo de las direcciones de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística, Metodología y Producción Estadística, Síntesis y Cuentas Nacionales, Información Geoestadística, Censos y Demografía y Direcciones Regionales del Instituto, Mercadeo y Ediciones.

9. Coordinar la definición de la información estadística estratégica del Sistema Nacional de Información Estadística que deben ser generadas en el ámbito nacional, sectorial y territorial.

10. Coordinar la definición y elaboración del Plan Estadístico Nacional.

11. Presidir aquellos Comités que le designe o delegue el Director.

12. Preparar para el Director, en colaboración con las dependencias pertinentes del Instituto, los informes y estudios que este solicite.

13. Dirigir la elaboración de los informes periódicos que compete presentar al Instituto.

14. Asistir a los consejos, juntas y en general, a las reuniones de carácter oficial que determine el Director del Instituto.

15. Promover y coordinar los programas y proyectos de cooperación técnica internacional y de crédito externo, que en cumplimiento de su misión institucional, requiera el Instituto.

16. Coordinar la celebración y ejecución de los Convenios del Instituto y Fondane, con las diferentes entidades del orden nacional e internacional.

17. Las que reciba por delegación del Director y aquellas inherentes a su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 22. Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno del Instituto, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección, en el diseño y mantenimiento de un Sistema de Control Interno flexible, dinámico, mediante instrumentos idóneos de gerencia, acorde con las políticas institucionales y los cambios y tendencias que surjan.

2. Velar porque el Sistema de Control Interno esté plenamente establecido en el Instituto y que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos y en particular de aquellos que tengan responsabilidad de mando.

3. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Instituto y demás disposiciones que regulen los procedimientos y trámites administrativos internos.

4. Evaluar los procesos misionales y de apoyo adoptados y utilizados por el Instituto, con el fin de determinar su coherencia con los objetivos y resultados comunes e inherentes a la misión institucional.

5. Verificar que la gestión de la entidad se desarrolle con base en soportes documentales y tecnológicos, a través de la adopción de mecanismos que garanticen la documentación y conservación de la memoria institucional.

6. Propender por la formulación de propuestas para el diseño, adopción y mejoramiento de mecanismos de comunicación e información.

7. Asesorar y acompañar a las dependencias en la definición y establecimiento de controles en los procesos y procedimientos, para garantizar la adecuada protección de los recursos, la eficacia y eficiencia en las actividades, así como la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

8. Desarrollar a nivel del Instituto las directrices emanadas por el Sistema Nacional de Control Interno.

9. Fomentar en la Entidad, una verdadera cultura de control y autocontrol, que contribuya al mejoramiento continuo, en cumplimiento de la Misión Institucional.

10. Coordinar el diseño e implementación del control de gestión, a partir de indicadores de gestión; bajo los principios de eficiencia y eficacia.

11. Evaluar que estén claramente definidos los niveles de autoridad y responsabilidad y que todas las acciones desarrolladas por el Instituto, se enmarquen dentro de este contexto.

12. Garantizar la funcionalidad de los Comités y Subcomités de Coordinación del Sistema de Control Interno en el Instituto.

13. Participar activamente en las actividades organizadas por los Comités Interinstitucionales en materia de Control Interno.

14. Preparar y remitir informes a los organismos de control que los requieran y los demás que se establezcan en la ley.

15. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 23. Dirección de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística. Son funciones generales de la Dirección de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de información Estadística las siguientes:

1. Definir la información estadística básica y estratégica que deba generarse a nivel nacional, sectorial y territorial, en coordinación con las demás Direcciones Técnicas de la Entidad y con los demás componentes del Sistema.

2. Coordinar y asesorar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Estadístico Nacional.

3. Diseñar las estrategias para la integración, desarrollo e implementación del Sistema Nacional de información Estadística, reglamentar su funcionamiento y coordinar la actividad de sus integrantes.

4. Coordinar, regular y evaluar la actividad estadística del país, bajo los principios, normas, procesos y procedimientos establecidos por el Plan Estadístico Nacional, en el marco del Sistema Nacional de información Estadística.

5. Proponer a la Subdirección del Instituto los Convenios y Acuerdos de Cooperación Técnica entre los Componentes del Sistema y la Entidad.

6. Proponer a la Dirección del Instituto la implementación de las medidas técnicas y administrativas necesarias para garantizar la generación, difusión y uso de las estadísticas del país.

7. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 24. Dirección de Metodología y Producción Estadística. Son funciones generales de la Dirección de Metodología y Producción Estadística del Instituto las siguientes:

1. Coordinar el desarrollo de nuevas investigaciones o proyectos estadísticos, identificados como estratégicos en el marco del Sistema Nacional de información Estadística.

2. Coordinar el diseño y definición metodológica de las investigaciones económicas y sociales del Instituto.

3. Dirigir el análisis de sus resultados y los documentos para su divulgación.

4. Promover y coordinar la realización de estudios y monografías de carácter estadístico.

5. Coordinar técnicamente los procesos de producción, recolección, crítica, procesamiento y control de calidad de las investigaciones.

6. Coordinar con la Dirección Técnica de Síntesis y Cuentas Nacionales, la implementación de nuevas metodologías o la adaptación y ajuste de las existentes, para mejorar la calidad de las cuentas nacionales en sus diferentes

componentes y acoger las recomendaciones emanadas de los organismos internacionales.

7. Promover y coordinar reuniones interinstitucionales que permitan evaluar e identificar las necesidades técnicas de los usuarios gubernamentales y privados y/o desarrollar trabajos conjuntos que redunden en beneficios mutuos para las entidades.

8. Orientar y solicitar a la Dirección Técnica de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística, la adaptación de las clasificaciones, nomenclaturas, correlativas y, en general, la normalización conceptual que requiere el desarrollo de las estadísticas económicas y sociales que son responsabilidad del Instituto.

9. Realizar los requerimientos técnicos de directorios a la Dirección Técnica de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de información Estadística, para el desarrollo de las encuestas, y reportar las novedades que sobre el mismo se identifiquen durante los operativos.

10. Velar por la coherencia y calidad estadística de los diferentes resultados que producen las investigaciones a cargo de esta Dirección Técnica.

11. Promover seminarios para la divulgación de las metodologías y resultados que se producen.

12. Asistir y promover la realización de eventos, nacionales e internacionales, que permitan mejorar las metodologías y actualizar los métodos.

13. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 25. Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales. Son funciones generales de la Dirección de Síntesis y Cuentas Nacionales del Instituto las siguientes:

1. Elaborar y asegurar la coherencia entre Cuentas Anuales, Cuentas Trimestrales, Cuentas Regionales y Cuentas Ambientales.

2. Promover el análisis metodológico interrelacionado, entre las diferentes investigaciones del área económica producidas por el Instituto para lograr coherencia en los conceptos básicos de los grandes agregados.

3. Elaborar y/o adaptar a las condiciones y características del país, las metodologías de síntesis y Cuentas Nacionales.

4. Realizar análisis comparativos entre las investigaciones del área económica producidas por el Instituto y de resultados de investigaciones afines producidas por otras entidades públicas o privadas. Presentar en seminarios el resultado de estos análisis con el objeto de promover los ajustes metodológicos correspondientes.

5. Presentar a las autoridades económicas y estadísticas del país propuestas de nuevas investigaciones en el área económica o modificación de los existentes.

6. Divulgar los resultados económicos generales tanto trimestrales, anuales, regionales y ambientales.

7. Promover seminarios para la divulgación y capacitación del Sistema de Síntesis y Cuentas Nacionales tanto para productores como para usuarios de estadísticas macroeconómicas.

8. Asistir y promover seminarios y demás foros, nacionales e internacionales, sobre medición macroeconómica con el fin de actualizar los métodos relacionados con el quehacer de esta Dirección.

9. Asegurar el suministro de información macroeconómica a los organismos internacionales en especial al Fondo Monetario Internacional, CEPAL y Naciones Unidas.

10. Elaborar publicaciones con análisis anuales e infraanuales, con base en los resultados de las cuentas anuales y trimestrales.

11. Las que recibe por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 26. Dirección de Censos y Demografía. Son funciones generales de la Dirección de Censos y Demografía del Instituto las siguientes:

1. Producir y difundir de manera eficiente, oportuna y confiable, la información de carácter censal y demográfico que requiere el país para la toma de decisiones.

2. Diseñar y articular los métodos, las técnicas y los instrumentos de registro, validación y análisis de la información en los campos sociodemográfico.

3. Nutrir con la información sociodemográfica requerida al Sistema Nacional de Información Estadística, de manera eficiente y oportuna para su aprovechamiento en todos los niveles territoriales y sectoriales.

4. Coordinar y promover la producción, normalización y difusión de la información sociodemográfica en todos los niveles territoriales y sectoriales.

5. Apropiar, adaptar y generar la transformación y mejoramiento de la actividad estadística en los campos censal y demográfico.

6. Contribuir a lograr los cambios institucionales, de acuerdo con las transformaciones permanentes de la sociedad y de la tecnología.

7. Conformar, normalizar, consolidar y mantener las bases de datos y series de estadísticas censales y demográficas.

8. Diseñar mecanismos que fomenten el uso de la información censal y demográfica a los diferentes niveles de desagregación territorial con miras a lograr la cultura estadística en el país.

9. Participar en la elaboración, diseño y seguimiento de las políticas de población que realice el país.

10. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 27. *Dirección de Información Geoestadística*. Son funciones generales de la Dirección de Información Geoestadística del Instituto las siguientes:

1. Garantizar la integración eficiente de la información estadística y del marco geoestadístico nacional en torno al Sistema Nacional de Información Estadística.

2. Garantizar la actualización y disponibilidad del marco geoestadístico nacional conforme a los requerimientos del Sistema Nacional de Información Estadística, a partir de la cartografía básica que elabore el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, o de la que suministren otras entidades cuando este no la hubiere producido.

3. Garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos, de los procesos de funcionamiento, difusión, utilización, aprovechamiento, procesamiento y mantenimiento del Sistema de Información Geoestadística.

4. Promover el uso y aprovechamiento del Sistema de Información Geoestadística en el ámbito sectorial y territorial.

5. Capacitar y dar soporte a los usuarios del Sistema de Información Geoestadística.

6. Liderar proyectos que requieran del manejo, administración e integración de información espacial y estadística.

7. Participar en el diseño y montaje de las bases de datos espaciales y estadísticas.

8. Generar estándares para el manejo de la información que integrará el Sistema de Información Geoestadística, para facilitar la búsqueda, el intercambio, la interpretación y la integración de los datos.

9. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Subdirector o el Director del Instituto.

Artículo 28. *Dirección de Mercadeo y Ediciones*. Son funciones de la Dirección de Mercadeo y Ediciones del Instituto las siguientes:

1. Formular la política de mercadeo y comunicaciones de la Entidad.

2. Elaborar y desarrollar el Plan Estratégico de Mercadeo y Comunicaciones del Instituto.

3. Establecer, manejar y difundir la imagen corporativa del Instituto.

4. Administrar y comercializar la página de Internet del Instituto.

5. Establecer y coordinar las políticas de comercialización de los productos del Instituto.

6. Elaborar en coordinación con la Dirección Técnica de Coordinación y Regulación del Sistema Nacional de Información Estadística, las estrategias necesarias para el fomento y desarrollo de la cultura estadística en el marco del Sistema.

7. Preparar y controlar el programa de impresión editorial de las publicaciones del Instituto y las solicitadas por usuarios externos.

8. Las que recibe por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 29. *Direcciones Regionales*. El Instituto tendrá seis (6) Direcciones Regionales a saber: la Dirección Regional Central con sede en Santa Fe de Bogotá, la Regional Suroccidental con sede en Cali, la Dirección Regional Centrorientada con sede en Bucaramanga, la Dirección Regional Norte con sede en Barranquilla, la Dirección Regional Centroccidental con sede en Manizales y la Dirección Regional Noroccidental, con sede en Medellín.

Parágrafo. La cobertura geográfica de las Direcciones Regionales del Instituto estará sujeta a las futuras regiones administrativas y de planificación económica y social que establezca la ley.

Artículo 30. *Funciones de las Direcciones Regionales*. Son funciones de las Direcciones Regionales:

1. Apoyar el proceso de descentralización de la actividad estadística, mediante el impulso a los Comités de Estadística Departamentales y Municipales.

2. Identificar necesidades de información estratégica que deba generarse, dentro del marco del Sistema, a nivel territorial y proponer a la Subdirección del Instituto su inclusión dentro del Plan Estadístico Nacional.

3. Coordinar y asesorar la ejecución del Plan Estadístico Nacional a nivel regional, realizar su seguimiento y evaluación y proponer los ajustes o modificaciones cuando sea necesario.

4. Promover el desarrollo del Sistema de Información Geoestadística a nivel regional y realizar la actualización periódica del marco geoestadístico nacional en su área de influencia.

5. Realizar, directamente o a través de terceros, las actividades de recolección y procesamiento de las encuestas que realiza el Instituto, aplicando los estándares de calidad requeridos.

6. Promover, previa aprobación de la Subdirección del Instituto, la elaboración de publicaciones especiales con la información producida por el Sistema de Información Estadística nivel regional.

7. Promover la divulgación en las respectivas regionales de la información estadística y geoestadística producida por el Sistema Nacional de Información Estadística, en concordancia con las políticas que fije la Dirección de Mercadeo y apruebe la Dirección y Subdirección del Instituto.

8. Impulsar y asesorar la creación de instancias estadísticas en las gobernaciones y alcaldías.

9. Asesorar y dar capacitación a los componentes del Sistema Nacional de Información Estadística, que así lo requieran en la implementación y desarrollo del mismo.

10. Las que reciba por delegación, aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y las demás que le asigne el Director o el Subdirector del Instituto.

Artículo 31. *Organos de Asesoría y Coordinación*. La Comisión de Personal y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno y demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen y se integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentaciones.

CAPITULO IV

Disposiciones Varias

Artículo 32. De conformidad con la estructura prevista el Gobierno Nacional procederá a adoptar la planta de personal del Instituto.

Artículo 33. Los servidores públicos de la Planta de Personal actual continuarán ejerciendo las atribuciones a ellos asignadas, hasta tanto sea adoptada la nueva planta de personal del Instituto.

Artículo 34. El Instituto dispondrá para la consecución de sus fines, los siguientes recursos:

- Las sumas que le sean otorgadas anualmente en la Ley de Presupuesto
- El producto de las ventas de las publicaciones que realice.
- Los aportes y erogaciones de instituciones nacionales, extranjeras o internacionales con las que celebre convenios.
- Las sumas que perciba por concepto de prestación de servicios a entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 35. Esta ley rige a partir de su sanción y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La piedra angular para la formulación de políticas de desarrollo eficaces que contribuyan al desarrollo de sistemas estadísticos se concentra en la capacidad estadística de un país. Lo que es evidente con las renunciadas sucesivas de los dos últimos directores del DANE, César Caballero y Ernesto Rojas, es que el país enfrenta una aguda crisis en el manejo de sus estadísticas, lo cual resulta de suma gravedad ya que no sabemos cómo estamos ni para dónde vamos.

A Colombia le urge introducir cambios estructurales al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, y debe comenzar por una reforma constitucional que permita la modificación del carácter de organismo adscrito a la Presidencia de la República para garantizar la total autonomía e independencia que requiere el máximo Instituto que a nivel nacional maneje las estadísticas y los indicadores públicos de un país. De la independencia del DANE dependerán las políticas de desarrollo económico, de seguridad y social de un país. Son las cifras sobre inflación, empleo, Población, calidad de vida, producción nacional, comportamiento del PIB, comercio exterior y tantas otras emanadas del Departamento de Estadísticas.

El cambio que requiere el DANE es estructural, porque al continuar como Departamento Administrativo su presupuesto para el funcionamiento sigue adscrito a la Presidencia de la República y desde ese mismo momento su autonomía e independencia está amenazada. Por lo mismo, se requiere un cambio estructural, transformando este Departamento Administrativo a Instituto Nacional de Estadística, como establecimiento público de orden nacional, funcionalmente descentralizado con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera y con patrimonio propio encargado de las estadísticas y censos oficiales de la Nación.

Ejemplo de la dependencia presupuestal y la falta de autonomía del Departamento Nacional de Estadística se evidencia con la reciente congelación de 14 mil millones de pesos al DANE por parte del Departamento Administrativo de Planeación Nacional, “decisión que respondería al no reporte de las bases de las encuestas y censos con microdatos desde julio de 2006 y a los cambios atípicos en las cifras de empleo” explica el diario *La República* el día 11 de septiembre de 2007, con ocasión de la disputa presentada entre el Director del DANE y Planeación Nacional.

Por estos hechos atípicos, que perjudican no solo la seriedad de la información estadística del país, sino en general todos los sectores que requieren información veraz y oportuna presento el proyecto de ley, cuyo objetivo es el fortalecimiento de las capacidades estadísticas para responder a la explosión de la demanda de indicadores que permitan medir los progresos realizados en los objetivos de desarrollo.

La economía Colombiana y aún más las soluciones que requiere el país de orden socio-económico exigen datos concretos que le den transparencia, responsabilidad y calidad a la gestión pública. Retomamos la frase de Clares Shortde 1999 “Al carecer de estadísticas de buena calidad, los países no poseen los medios necesarios para planificar y seguir eficazmente su propio desarrollo. Las decisiones mal informadas ocasionan un despilfarro de recursos, ya escasos, y afectan sobre todo a los pueblos pobres que son los que se encuentran en peores condiciones para hacer frente a su situación.

Esta misma frase encaja perfectamente con la historia estadística de nuestro país: No hay peor ciego que el no quiere ver, y para iniciar a darle solución a una crisis que cada día toma mayores dimensiones es necesario darle la seriedad y la ponderación que merece una entidad como el centro nacional de estadísticas de nuestro país y por lo mismo empezar por darle la autonomía presupuestal que este merece. Nada ganamos invirtiendo lo mejor en tecnología o adecuadas políticas de avanzada en producción estadística oficial, si continúa dependiendo presupuestalmente de la Presidencia de la República.

Por lo mismo, todos los países de la Unión Europea y la mayoría de nuestros vecinos tomaron el camino de la autonomía desde un principio para evitar la manipulación de las cifras por parte del ejecutivo. De hecho el DANE hizo su aparición en la vida jurídica, a través del Decreto 2666 del 14 de octubre de 1953 como entidad autónoma, en el Gobierno del General Gustavo Rojas Pinilla. Sin embargo, la historia institucional de este departamento involucionó dejándolo como organismo vinculado a la Presidencia, en torno a su presupuesto, situación que puede prestarse a manipulaciones del Gobierno de turno en su estructura organizacional pregone la autonomía que las normas le otorgan.

Estos cambios normativos buscan principalmente la autonomía y transparencia del Departamento Estadístico Nacional, sin embargo esto debe ir de la mano con un seguimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos dirigidos a reducir la pobreza. El aprovechamiento de la experiencia de países de la región que han aprovechado la autonomía y de expertos internacionales para analizar las prácticas propuestas en la generación de estadísticas independientes. Fortalecer las capacidades de generación de estadísticas encaminadas a orientar las estrategias de reducción de la pobreza, entre otros.

Del lado del Gobierno, igual se requiere su cooperación para servir de puente con distintos órganos de cooperación internacional, usuarios y productores de estadísticas para posibilitar el fortalecimiento de los sistemas estadísticos nacionales que permitan el mejoramiento de las capacidades en la generación de estadísticas.

La división de estadísticas de las Naciones Unidas en la esfera de los indicadores estadísticos estuvo orientada por la Resolución 2000-2007 del Consejo Económico y Social sobre indicadores básicos para la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en todos los niveles. En la resolución se abordan cuatro amplios temas: A. La necesidad de fomentar la capacidad estadística; B. El examen técnico de los indicadores existentes para el seguimiento de las conferencias y los esfuerzos por definir un conjunto limitado de dichos indicadores; C. La necesidad de indicadores llamados de “los medios de aplicación” o de “la asociación mundial para el desarrollo” y D. La promoción de establecimiento de redes.

El DANE debe ser, como su nombre lo indica, una entidad de carácter nacional que, con autonomía por confiárselo la evaluación técnica del devenir social y económico del país. Después de la renuncia del exdirector del DANE César Caballero, se vio en entredicho la autonomía del DANE en razón de la censura y presiones de Presidencia. Esto resultó ser un hecho gravísimo, porque se derrumbó por completo la confianza en una institución que se suponía lo suficientemente autónoma para analizar y expedir estadísticas sobre el desarrollo de la vida nacional. Hoy se pone nuevamente en evidencia la fragilidad de esta institución con la renuncia de su sucesor, doctor Ernesto Rojas, quien argumentó su renuncia diciendo: “estrellar contra el termómetro que marca fiebre es la actitud soberbia quien no quiere aceptar la presencia de una enfermedad” Columna de opinión en el Tiempo, 10 de septiembre de 2007. Afirma además el doctor Rojas que “algunos directivos de Planeación Nacional, entre otros el anterior subdirector Mauricio Santamaría, quienes no han podido aceptar que las cifras de desempleo marcan un nivel alto, precisamente en un período en que el Producto Interno Bruto registra sus mejores tendencias”.

No es con maquillajes estadísticos como se trata de sacar adelante un país, su economía y seguridad. ¿Cómo confiar en encuestas, que según el ex Director del DANE Caballero desde el comienzo el Gobierno “adoptó” como procedimiento no divulgar información relacionada con el tema de seguridad a la opinión pública, antes de ser conocida y analizada por el consejo de Seguridad que dirige el Presidente”?

De este panorama diferentes organismos técnicos y académicos criticaron la pérdida de independencia del organismo que maneja las estadísticas en el país: el Presidente de la Asociación de Instituciones Financieras (ANIF), Sergio Clavijo, aboga por un presupuesto y autonomía para el DANE, al igual que para la Superintendencia Financiera.

Analistas de la academia califican de preocupantes que las estadísticas pasen por una especie de censura previa desde Palacio.

Frente a la renuncia del ex Director del DANE César Caballero, la Casa de Nariño informó a los medios de comunicación lo siguiente:

“1. Que desde el comienzo de su mandato, el Gobierno Nacional adoptó como procedimiento no divulgar información relacionada con el tema de seguridad a la opinión pública, antes de ser conocida y analizada por el Consejo de Seguridad que dirige el Presidente de la República y en el que participan el Ministro de Defensa, los comandantes de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Director del DAS.

2. Que una vez recolectados los datos de la encuesta, el Gobierno consideró necesario seguir el procedimiento establecido y llevar las conclusiones ante el Consejo de Seguridad para su conocimiento y análisis y para la toma de decisiones de la política que sean necesarias.

3. Que solicitó al director del DANE, respetar el procedimiento establecido y abstenerse de hacer públicos los resultados hasta que los datos fueran conocidos y analizados por el Presidente y los demás miembros del Consejo de Seguridad.

4. Que ante esa solicitud el Director del DANE presentó renuncia a su cargo, la cual fue aceptada y designado en su reemplazo el doctor Ernesto Rojas Morales, persona altamente calificada para el cargo.

5. Que el Gobierno Nacional divulgará la información una vez se haya surtido el procedimiento descrito”.

Este procedimiento que la misma casa de Nariño hizo pública era prueba fehaciente de la censura de la información y la manipulación de los datos estadísticos de carácter nacional. Como lo vemos continúa la dependencia de esta entidad, que ahora está más pérdida que nunca, y tratándose del DANE las consecuencias trascienden a todo el funcionamiento del sistema democrático porque se trata del manejo de la información que se requiere sea oportuno, veraz y transparente.

Por lo mismo el problema de autonomía y de independencia del DANE no perjudica a un gobierno determinado, sino al funcionamiento general de un país y sus instituciones. La crisis que presenta hoy en día esta institución es una clara demostración de la preponderancia que ha adquirido en este gobierno el manejo de la imagen y la manipulación de la información, como ejemplos citemos los siguientes sucesos acaecidos con los Directores salientes de la entidad quienes en los diferentes medios de comunicación exponen los procedimientos atípicos que ordenan desde Palacio para la publicación de encuestas. Caballero lo explicó de la siguiente forma: “si las cifras eran positivas se publicarían el jueves y fueran negativas el domingo por la tarde”.

Por las razones anteriormente expuestas, se hace inminente darle autonomía e independencia al Departamento Nacional que maneja las estadísticas del país.

Camilo Sánchez Ortega,
Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 132 de 2007 Senado, *por la cual se crea el Instituto Nacional de Estadísticas*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue

presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 17 de septiembre de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Primera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

Bogotá, D. C., 7 de septiembre de 2007

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General Senado de la República

Ciudad

En nuestra condición de congresistas y en uso del derecho que consagra el artículo 154 de la Constitución Política y 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración del honorable Congreso, el presente proyecto de ley por el cual se expiden normas sobre permisos de uso y tenencia de armas y se dictan otras disposiciones.

TEXTO

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 133 DE 2007 SENADO

por la cual se expiden normas sobre permisos de uso y tenencia de armas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Normas rectoras

Artículo 1°. *Política de Estado.* La presente ley responde al mandato constitucional según el cual el monopolio del empleo de las armas y el uso de la fuerza compete de manera exclusiva al Estado. Es de competencia única y exclusiva del Estado la regulación, control de la tenencia, porte y uso de las armas, municiones y explosivos.

Artículo 2°. *Ambito de aplicación.* La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional a particulares y entidades del Estado cuyos funcionarios estén autorizados para tener o portar armas de fuego, sus componentes y elementos relacionados, municiones y explosivos, así como los insumos para la fabricación de los mismos.

Las armas, sus partes, componentes y elementos relacionados, municiones y explosivos, destinados a la Fuerza Pública para el cumplimiento de su misión constitucional y legal, así como su fabricación y comercialización, no son objeto de la presente ley.

Artículo 3°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto:

Regular los procedimientos y los requisitos para que proceda, con carácter excepcional y bajo los supuestos de estricta necesidad, la autorización a particulares para el porte y tenencia de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Regular el régimen de autorización de permisos y la utilización de armas.

Señalar las autoridades competentes para el control de la tenencia y porte de armas por parte de los particulares.

Ordenar la implementación de programas de desarme en todo el territorio nacional, con el propósito de avanzar significativamente en la disminución del número de armas en poder de los particulares. Así mismo, adoptar programas educativos y de difusión dirigidos a generar una conciencia ciudadana sobre la problemática de la proliferación, circulación y tráfico de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros componentes relacionados.

Artículo 4°. *Permiso del Gobierno Nacional.* Ningún particular podrá poseer ni portar armas de fuego, municiones, explosivos y materia primas, sin permiso de la autoridad competente. Las autorizaciones administrativas que para ello se expidan tendrán alcance restrictivo, y deberán responder a criterios de estricta necesidad, previa verificación de los demás requisitos establecidos en la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, hará seguimiento permanente a los permisos expedidos en desarrollo de este artículo, ejerciendo el deber de suspenderlos, temporal o definitivamente cuando no subsistan las condiciones que dieron origen a la concesión del permiso o se hayan producido otras causales de suspensión.

Artículo 5°. *Suspensión temporal de permisos.* El Ministro del Interior y de la Justicia o su delegado, y el Alcalde Municipal, Alcalde Mayor, en el caso de Bogotá, por motivos de orden público o cuando las circunstancias así lo determinen, o mediando solicitud de las autoridades territoriales, podrán suspender temporalmente en todo el territorio nacional o parte de él, según el caso, la vigencia de los permisos para el porte de armas de fuego.

Parágrafo. Exceptúase de tal suspensión, a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

Artículo 6°. *Responsabilidad.* La autorización concedida a los particulares para la tenencia o porte de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, se expedirá bajo la responsabilidad del titular del permiso. No obstante, se compromete la responsabilidad del Estado si se demuestra, a través de una decisión de autoridad judicial o disciplinaria, que la expedición del permiso se efectuó sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente ley y su respectiva reglamentación.

Artículo 7°. *Política de desarme.* Con el propósito de reducir el número de armas en circulación, la presente ley obliga a las autoridades departamentales y municipales a implantar una política de desarme que implica el desarrollo de programas para la recolección de armas y municiones en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento y constante destrucción. La reducción de la disponibilidad de armas en manos de particulares implica igualmente una valoración más exigente de los requisitos indispensables para la concesión de los permisos de porte y tenencia de armas y el monitoreo sobre los mismos.

Artículo 8°. Armas para el uso de entidades estatales y servicios de vigilancia y seguridad privada.

Son aquellas previstas para el uso del DAS, el CTI de la Fiscalía General de la Nación, el INPEC y las Empresas de vigilancia y seguridad privadas legalmente reconocidas.

Parágrafo 1°. En ningún caso las armas clasificadas como de uso privativo de la Fuerza Pública podrán ser consideradas como armas de uso de entidades estatales y servicios de vigilancia y seguridad privada.

Parágrafo 2°. Las armas que hacen parte de la clasificación de este artículo podrán ser usadas por los servicios de vigilancia y seguridad privada legalmente reconocidos a razón de una por cada tripulante en nómina para el caso de escoltas y una por cada cinco integrantes de la patrulla de vigilancia en los casos distintos a la modalidad de escoltas. El resto deberá usar armas de defensa personal. Solamente en el caso de transporte de valores y en los específicamente autorizados por el comité de armas, de acuerdo a la valoración de

estudios de seguridad, se podrá permitir que los servicios de vigilancia y seguridad privados puedan obviar la restricción prescrita en el presente parágrafo.

Parágrafo 3°. Queda prohibido el porte o tenencia de las armas de fuego no contempladas en el presente artículo y no reglamentadas en esta ley. Los particulares que no cumplan las disposiciones al entrar en vigencia esta ley deberán en un término no mayor a seis meses devolverlas al Estado, y el valor que resulte de su avalúo será cancelado siempre y cuando tengan permiso vigente.

Artículo 9°. *Armas de defensa personal.* Son aquellas diseñadas para la defensa individual a corta distancia, que pueden tener o portar de manera excepcional los particulares, con la autorización de la entidad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley.

Se clasifican en:

- a) Pistolas y revólveres de calibre menor o igual a 9.652 mm (38 pulgadas);
- b) Escopetas;
- c) Carabinas calibre 22 S, 22L, 22LR, no automática.

CAPITULO III

Tenencia, porte, transporte, pérdida o destrucción de armas y municiones

Artículo 10. *Tenencia de armas y municiones.* Se entiende por tenencia de armas su posesión dentro del bien inmueble registrado en el correspondiente permiso del arma y sus municiones, para la defensa personal. La tenencia solo autoriza el uso de las armas dentro del inmueble, al titular del permiso vigente.

Artículo 11. *Porte de armas y municiones.* Se entiende por porte de armas y municiones la acción de llevarlas consigo o a su alcance para la defensa personal con su correspondiente permiso vigente dependiendo del nivel de riesgo emanado del estudio de seguridad. La autoridad competente podrá autorizar el porte del arma por todo el territorio nacional.

Artículo 12. *Transporte de armas.* Las armas con permiso de tenencia podrán ser transportadas de un lugar a otro para reparación o práctica de tiro y/o caza en sitios autorizados; igualmente, los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada llevando consigo el permiso, el arma descargada y la munición en diferentes embalajes.

Artículo 13. *Pérdida, hurto o destrucción de armas.* El titular de un permiso para tenencia o porte de armas, que sufra la pérdida, hurto o destrucción de la misma, deberá presentar en forma inmediata la denuncia e informar por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho a la Autoridad competente de su jurisdicción cuando suceda en zonas urbanas y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho a la Autoridad Departamental o Municipal de su jurisdicción, cuando ocurra en área rural, anexando los siguientes documentos:

- a) Copia de la denuncia en caso de pérdida o hurto;
- b) Informe del hecho que ocasionó la destrucción;
- c) Original del permiso del arma.

Recibido el informe, con el formulario debidamente diligenciado la Autoridad competente dispondrá su descargo en el Archivo Unico Nacional de Armas.

CAPITULO III

Permisos

Definición y clasificación

Artículo 14. *Permiso.* Es el documento mediante el cual el Estado concede autorización, con base en la potestad reglada de la autoridad competente, a las personas naturales o jurídicas para la tenencia o porte de armas y sus municiones.

Cada una de las armas de fuego existentes en el territorio nacional en manos de los particulares, debe tener un (1) permiso para tenencia o porte, según el uso autorizado.

Parágrafo. El Ministerio del Interior y de Justicia reglamentará las características de los permisos, los cuales deberán contener al menos uno de los sistemas de identificación biométrica actualmente disponibles, procurando adaptarlos a la nueva tecnología de manera que sea factible la comprobación de la identidad, tanto del arma como del titular. Así mismo, implementará un mecanismo que permita a los diferentes organismos del Estado consultar, en cualquier momento, esta información con el objeto de verificarla.

Artículo 15. *Clasificación de los permisos.* Los permisos tienen validez en todo el territorio nacional y se clasifican en: permiso para tenencia, para porte, para armas deportivas, para armas de colección y especiales. Para efectos de esta ley, se tendrán en cuenta solo los permisos para tenencia y porte de armas de persona natural y de persona jurídica.

Artículo 16. *Permiso para tenencia.* Es el documento que autoriza a su titular para mantener el arma en el inmueble registrado.

Sólo podrá autorizarse la expedición de un (1) permiso para tenencia por persona natural. Para personas jurídicas se les podrá autorizar hasta tres (3) permisos para tenencia, siempre y cuando se pruebe debidamente la necesidad de su uso, de las armas destinadas a inmuebles ubicados en el perímetro urbano. El permiso de tenencia tendrá una vigencia de tres (3) años.

Artículo 17. *Permiso para porte.* Es el documento que autoriza a su titular para llevar consigo el arma cargada y dos (2) cargas de munición como reposición.

Sólo podrá autorizarse la expedición hasta de un (1) permiso para porte por persona natural.

El permiso para el porte de armas de defensa personal se expedirá por el término de tres (3) años y el permiso para porte de las armas de uso restringido tendrá una vigencia de un (1) año.

En cualquier momento, el Comité de Armas del Ministerio del Interior y de Justicia podrá suspender o revocar un permiso para el porte de armas, cuando quiera que las condiciones que dieron origen a la concesión original hayan desaparecido.

Artículo 18. *Permiso especial.* Es el documento que se expide para la tenencia o porte de armas y sus municiones, destinadas a la protección de misiones diplomáticas, de funcionarios consulares o delegaciones extranjeras debidamente acreditados, Ministros de Estado, Generales y Almirantes de la República, Congresistas y Altos Dignatarios del Estado.

Cuando la concesión del permiso se haga a nombre de la misión diplomática o de funcionarios consulares, la vigencia será de cuatro (4) años. Tratándose de permisos concedidos a nombre de un funcionario consular, Ministro de Estado, General, Almirante, Congresista o Alto Dignatario del Estado su vigencia será hasta por el término de su misión o función.

Parágrafo. El Comité de armas del Ministerio del Interior y de Justicia expedirá un permiso especial temporal, para el porte de armas y municiones al cuerpo de seguridad de Altos Dignatarios que visiten el país en misión oficial.

Artículo 19. Los permisos para las armas de Entidades estatales y Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada deberán responder a los siguientes lineamientos:

- a) No pueden tratarse de armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública;
- b) Su objetivo no puede ser el de la defensa de una colectividad, sino el de la protección de bienes o de personas que específicamente requieran de este servicio;
- c) No pueden ser entregadas para ser usadas en situaciones en las cuales exista un conflicto social o político previo, cuya solución pretenda lograrse por medio de las armas;
- d) La entrega de armas no debe entenderse como una sustitución de la función de garantizar la seguridad por parte de la Fuerza Pública
- e) Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán someter los nombres de sus empleados a estudio psicológico, de seguridad y de antecedentes judiciales a cargo del Instituto de Medicina Legal quien tendrá la po-

testad de prohibir la vinculación cuando los estudios señalados no arrojen confiabilidad.

CAPITULO IV

Comité de Armas

Artículo 20. *Comité de Armas.* El Comité de Armas estará integrado por:

- a) El Ministro del Interior o su delegado;
- b) El Procurador General de la Nación o su delegado;
- c) Alcalde Municipal o Mayor en el caso de Bogotá.

Artículo 21. *Funciones.* Este comité tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar fusiles, que puedan portar los miembros de la Fiscalía General de la Nación y la Guardia Penitenciaria o entidad que cumpla esta función, así como los organismos Nacionales de Seguridad y otros cuerpos oficiales armados de carácter permanente creados o autorizados por la ley, con permiso para porte por diez (10) años.
2. Autorizar la tenencia o porte de armas y municiones conforme a lo previsto en esta ley.
3. Decidir sobre la suspensión individual de los permisos expedidos para porte o tenencia, a personas naturales, jurídicas o poseedoras de inmuebles rurales.
4. Efectuar control y seguimiento a la ejecución de los permisos.
5. Las demás que se le asignen en cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

CAPITULO V

Competencia, requisitos, pérdida y suspensión de la vigencia de los permisos

Artículo 22. *Competencia.* Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y porte de armas los lugares y las autoridades que determine el Comité de armas del Ministerio del Interior y de Justicia.

Artículo 23. *Requisitos para la expedición de permisos de porte y tenencia.* Para el estudio de las solicitudes de permisos para porte y tenencia, deben acreditarse los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales:
 - a) Formulario adquirido debidamente diligenciado;
 - b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
 - c) Certificado médico de aptitud psicofísica para el uso de armas expedido por el Instituto de Medicina Legal;
 - d) Autorización escrita para consultar antecedentes judiciales; el solicitante no se podrá encontrar ni haberse encontrado incurso en procesos penales sobre delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas.
 - e) Certificado expedido por una Escuela de Capacitación y Entrenamiento autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde conste la experiencia en el manejo de armas;
 - f) Para la solicitud del permiso para porte o tenencia de un arma de defensa personal, el solicitante deberá justificar la necesidad de su porte o tenencia para su integridad personal;
 - g) La Policía Nacional realizará un estudio de seguridad que determine el grado de peligrosidad en el que se encuentre el solicitante. Solo a aquellas personas que resulten con alto grado de vulnerabilidad, les será otorgado el permiso. El interesado deberá aportar para ello todos los elementos probatorios de que dispone, los cuales deberán señalar criterios de estricta necesidad, pertinencia y proporcionalidad;
 - h) Que no haya sido condenado por contravención.
2. Para personas jurídicas:
 - a) Formulario adquirido y debidamente diligenciado;
 - b) Certificado de existencia y representación legal;
 - c) El NIT de la persona jurídica;
 - d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal;

e) Concepto favorable de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad para los servicios sometidos a su control;

f) Certificado judicial vigente de antecedentes penales expedido por el DAS del representante legal;

g) Certificado de buen uso y práctica en polígono, expedido por las Academias de Capacitación y Entrenamiento debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada;

h) Tratándose de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, los representantes legales responderán por la idoneidad, capacitación y experiencia del personal operativo a su cargo, en el manejo de las armas.

g) La Policía Nacional realizará un estudio de seguridad que determine el grado de peligrosidad en el que se encuentre el solicitante. Solo a aquellas personas que resulten con alto grado de vulnerabilidad, les será otorgado el permiso. El interesado deberá aportar para ello todos los elementos probatorios de que dispone, los cuales deberán señalar criterios de estricta necesidad, pertinencia y proporcionalidad.

Parágrafo. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, determinará los requisitos necesarios para la expedición del concepto de que trata el literal e) del numeral dos (2) de este artículo.

Artículo 24. *Cambio de dirección.* El titular de un permiso para tenencia o porte de armas de fuego, deberá tramitar o informar el cambio de dirección ante la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del traslado. Cuando se trate de Permiso de Tenencia deberá solicitar un nuevo permiso, dentro de este mismo término.

Artículo 25. *Prórroga de los permisos.* A la expiración del término de la vigencia del permiso, este podrá ser prorrogado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en esta ley para obtener el permiso por primera vez. En caso contrario, el arma deberá ser devuelta a la autoridad competente y el valor que resulte del avalúo de la misma, le será reintegrado al titular. En caso de no presentar deterioro esta podrá ser reasignada en los términos de esta ley.

Artículo 26. *Revalidación.* El titular de un permiso para tenencia o porte de armas, que desee su revalidación, deberá presentarse personalmente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario adquirido debidamente diligenciado;
- b) Presentar el permiso vencido;
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía;
- d) Certificado médico de aptitud psicofísica expedido por el Instituto de Medicina Legal.
- e) Presentación del arma a juicio de la Autoridad competente;
- f) Copia de la consignación por concepto de multas, cuando sea el caso;
- g) Pago por derechos de revalidación;
- h) Autorización escrita para consultar antecedentes judiciales; el solicitante no se podrá encontrar, ni haberse encontrado, incurso en procesos penales sobre delitos que atenten contra la vida e integridad de las personas.
- i) Certificado expedido por una Escuela de Capacitación y Entrenamiento autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde conste la experiencia en el manejo de armas.
- j) El solicitante deberá justificar la necesidad de su porte o tenencia para su integridad personal.
- k) La Policía Nacional realizará un estudio de seguridad que determine el grado de peligrosidad en el que se encuentre el solicitante. Solo a aquellas personas que resulten con alto grado de vulnerabilidad, les será otorgado el permiso. El interesado deberá aportar para ello todos los elementos probatorios de que dispone, los cuales deberán señalar criterios de estricta necesidad, pertinencia y proporcionalidad.

Parágrafo 1°. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, la revalidación se podrá adelantar mediante poder debidamente conferido. Las personas jurídicas actuarán a través de su representante legal.

Parágrafo 2°. Cuando una persona Jurídica, sea titular de más de un permiso de porte o tenencia, la revalidación del segundo o más permisos, incre-

mentará su valor en un 10% respecto del primer permiso. Estos recursos se destinarán para programas de reinserción laboral o de formas asociativas de trabajo, de aquellos miembros de la Fuerza Pública en situación de discapacidad adquirida u ocurrida durante el servicio, si se presentare su retiro definitivo de la Institución.

Artículo 27. *Pérdida de vigencia de permisos.* Los permisos perderán su vigencia cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Muerte del titular;
- b) Entrega del arma al Estado;
- c) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la licencia de funcionamiento;
- d) Destrucción o deterioro manifiesto del permiso o del arma;
- e) Decomiso del arma;
- f) Condena del titular a pena privativa de la libertad;
- g) Consumir licores, encontrarse en estado de embriaguez, o usar sustancias psicotrópicas o estupefacientes, cuando se porte o transporte armas, municiones, explosivos y sus accesorios con permiso o licencia autorizada, en lugar público;
- h) El que habiendo sido multado una vez, reincida en su conducta.

Parágrafo 1°. En el evento previsto en el literal a), el arma debe ser entregada a la autoridad militar dentro de los treinta (30) días siguientes, quedando el arma en manos de la autoridad competente.

En caso contrario, la autoridad competente procederá al decomiso definitivo del arma.

Parágrafo 2°. En el evento previsto en el literal f), las autoridades judiciales informarán oportunamente a la autoridad competente acerca de la existencia de la condena. Las armas deberán ser entregadas a la autoridad militar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por conducto de la persona que autorice el titular, quedando el arma en manos de la Fuerza Pública. En el evento de no cumplir la entrega dentro del término establecido procederá el decomiso definitivo del arma o las armas, a favor del Estado.

Artículo 28. A partir de la vigencia de la presente ley, queda prohibida cualquier modalidad de cesión o herencia de los permisos de tenencia o porte de armas.

Artículo 29. *Suspensión.* Previo concepto favorable del Comité de Armas del Ministerio del Interior, las autoridades de que trata el artículo 20 podrán ordenar la suspensión de los permisos de manera individual cuando, a juicio de las mismas, las condiciones que dieron origen a la concesión han desaparecido o si el titular del permiso hace uso indebido del arma debidamente comprobado.

Si el titular del permiso respecto del cual se dispuso la suspensión, no devuelve el arma a la autoridad militar competente en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la disposición que la ordenó, procederá su decomiso, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Artículo 30. *Suspensión temporal voluntaria.* El titular de un permiso podrá solicitar la suspensión de la vigencia del mismo, cuando no requiera hacer uso del arma. En este caso, las armas deberán ser depositadas temporalmente en la Unidad Militar más cercana a su domicilio. La Unidad Militar deberá emitir una constancia del tiempo en que el arma permaneció en custodia.

Parágrafo. Durante la suspensión no correrán los términos de la vigencia del permiso. No obstante, se le expedirá un nuevo permiso cuando el titular decida reactivar la vigencia del mismo, previa cancelación del valor fijado para este trámite.

Artículo 31. *Extravío de permisos.* Cuando por cualquier circunstancia se produzca el extravío del permiso, su titular deberá:

- a) Formular la denuncia;
- b) Informar a la autoridad militar competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en esta ley;

c) Formulario debidamente diligenciado, anexando denuncias y demás requisitos;

Una vez cumplidos los anteriores requisitos la autoridad militar competente podrá expedir un duplicado, por el mismo término del permiso extraviado.

Artículo 32. *Multa*. El que incurra en cualquiera de las siguientes conductas será sancionado con multa equivalente a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes:

a) No solicitar la revalidación del permiso dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la pérdida de su vigencia;

b) No presentar el permiso vigente a la autoridad militar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la incautación;

c) No informar a la autoridad militar sobre la pérdida o hurto del arma, munición, explosivo, accesorios y materia prima;

d) Transportar armas, municiones, explosivos, accesorios y materias primas, sin cumplir con los requisitos de seguridad que para el transporte establezca el Comando General de las Fuerzas Militares;

e) Permitir, en el caso de las personas jurídicas, que las armas, municiones, explosivos, accesorios y materias primas, sean portados o utilizados por sus funcionarios en sitios diferentes del autorizado y/o excepcionalmente contratado;

f) Portar, transportar o poseer armas, municiones, explosivos, accesorios y materias primas, sin el permiso o licencia correspondiente, a pesar de haber sido expedido;

g) No informar a la autoridad militar que concedió el permiso para tenencia de armas, el cambio de domicilio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que este se produzca;

h) Esgrimir o disparar arma de fuego sin motivo justificado, sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley;

i) Portar un arma cuyo permiso solo autorice la tenencia;

j) Entregar armas para su reparación a talleres de armería que operen sin permiso del Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos o las entregue sin fotocopia del permiso de tenencia o porte correspondiente.

Parágrafo 1°. Para el caso de los literales a) a j) del presente artículo, transcurridos cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que impone la multa, y esta no se hubiere cancelado, procederá el decomiso del arma, munición o explosivo. Cancelada la multa dentro del término legal, en caso de haberse incautado el arma, munición, explosivo, accesorio y materia prima, se ordenará su devolución.

Parágrafo 2°. El dinero producto de todas las Multas causadas y recibidas en las Unidades Militares, Comandos de Policía y Policías Metropolitanas, será trasladado al Fondo Interno de cada una de las Unidades que impuso la multa.

Parágrafo 3°. Del total de recursos obtenidos por concepto de multas en cada una de las Unidades Militares y de Policía, se destinará el 30% para programas y planes especiales para los militares y policías que adquieran algún tipo de Discapacidad, por razón y causa del servicio.

CAPITULO VI

Programa de desarme

Artículo 33. Corresponde a los gobernadores y alcaldes en coordinación con las autoridades militares y de policía de su jurisdicción adelantar acciones conducentes a lograr el desarme de la población civil. Para ello deberán atender los principios rectores de la presente ley.

Artículo 34. Para los efectos del presente capítulo, se podrán utilizar los recursos del Fondo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 35. La Presidencia de la República adelantará campañas pedagógicas de desarme con la colaboración de Organizaciones No gubernamentales que traten el tema de armas, a lo largo del país.

Artículo 36. El Gobierno Nacional por intermedio del Ministerio de Educación Nacional, incorporará la cátedra de desarme en los colegios públicos del país.

Artículo 37. El comité de que trata el artículo 20 de esta ley, vigilará la eficacia de los programas de desarme puestos en marcha por las autoridades departamentales y municipales. Estas, deberán presentar un informe semestral detallado con los logros de las políticas de desarme en su Municipio. El comité a su vez, presentará al Presidente de la República un consolidado a nivel nacional con los resultados de estos programas.

Artículo 38. *Destinación de armas y municiones de procedencia ilegal recogidas en campañas cívicas de desarme*. El material recogido por las campañas deberá ser enviado por conducto de las unidades militares de las jurisdicciones al Departamento de Control, Comercio Armas, Municiones y Explosivos para su destrucción, de la cual se levantará un acta respectiva. La autoridad que realizó la campaña se encargará de los costos de la destrucción de las armas y municiones y destinará el material resultante a la elaboración de herramientas de trabajo rural o a la construcción de monumentos y obras alegóricas a la paz y al desarme, directamente o mediante convenios celebrados para tal fin.

CAPITULO VII

Disposiciones varias

Artículo 39. *Prohibición de rifas de armas y municiones*. Se prohíbe la rifa de armas y municiones. La inobservancia de esta norma, implica el decomiso del arma, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Artículo 40. *Expedición de permisos*. Para la expedición de los permisos de que trata esta ley, la autoridad competente tendrá un término de treinta (30) días, contados a partir de la presentación completa de los requisitos previstos para la expedición del permiso.

Artículo 41. *Vigencia de los permisos para tenencia y porte*. Los permisos para tenencia y porte de armas vigentes a la fecha de expedición de la presente ley, mantendrán su vigencia hasta la fecha de su vencimiento.

Artículo 42. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, los Departamentos de Seguridad deberán revalidar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, las licencias de funcionamiento que se encuentren vigentes, so pena de la cancelación de las mismas.

Artículo 43. *Seguimiento*. La Mesa Directiva del Congreso de la República designará una comisión de tres (3) Representantes a la Cámara y tres (3) Senadores de las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes, con el fin de realizar un seguimiento a las medidas adoptadas en desarrollo de esta ley. Esta Comisión deberá rendir un informe semestral a la Plenaria de su respectiva Corporación y al Comité de Armas del Ministerio del Interior sobre los avances del proceso.

Artículo 44. Los particulares que no cumplan las disposiciones al entrar en vigencia esta ley deberán en un término no mayor a seis meses, devolverlas al Estado y el valor, que resulte su avalúo, será cancelado siempre y cuando tengan permiso vigente.

Artículo 45. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

Guillermo Rivera Flórez, David Luna Sánchez, Luis Alejandro Perea A., y Simón Gaviria Muñoz, Representantes a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de Colombia consagra como uno de sus Principios Fundamentales, la protección por parte de las autoridades de la República, de las personas residentes en el territorio nacional, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades. Para la consecución de este mandato, el artículo 223 de la misma, consagra el monopolio estatal sobre las armas que circulen en el territorio nacional, esto es, la facultad única y exclusiva del Gobierno para la introducción y fabricación de armas, municiones de guerra y explosivos, además de la prohibición de su posesión y porte sin los respectivos permisos de la autoridad competente.

Es claro que, sólo el Estado puede poseer y portar armas por medio de su Fuerza Pública (C. P., artículo 216) y de los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (C. P., artículo 223) y para el cumplimiento de los fines consagrados en la Constitución y en la ley. Estas disposiciones cons-

titucionales muestran que la posibilidad de que los particulares posean armas debe derivarse exclusivamente del permiso estatal.

Para el cumplimiento de estos principios constitucionales fundamentales, es de vital importancia contar con una normatividad suficiente que regule el uso de las armas por parte de las autoridades militares y los particulares, que controle y limite la necesidad de uso para casos de extrema necesidad y que estipule directivas de desarme; directivas que respondan a la situación de violencia que vive el país y a la observancia de la realidad del porte de armas como uno de los factores de oportunidad que de manera más evidente incide en la agudización de la violencia.

Un estudio en Colombia demuestra que el aumento del homicidio corre parejo con un aumento de la utilización de armas de fuego para cometer la agresión (Alvaro Camacho y Alvaro Guzmán, *La Violencia Urbana*). Con este estudio se demuestra que la consecuencia social más notoria de la liberalización de la tenencia y porte de armas de fuego, es una elevación de la probabilidad en el uso de las mismas, lo que se traduce en un alza en las probabilidades de la comisión de actos de violencia.

La eliminación de los diversos factores de violencia que se han desencadenado a lo largo de las últimas décadas en el país, exige el diseño de mecanismos eficaces que propendan por el logro de la paz como uno de los programas prioritarios del Gobierno. Uno de estos mecanismos debe ser precisamente la expedición de una reglamentación adecuada para la restricción de las armas en circulación; reglamentación que en el caso de la población civil limite su porte y tenencia a casos estrictamente necesarios para garantizar la seguridad personal.

Ante la situación actual de violencia en Colombia, es claro que el camino para lograr la paz es la recuperación por parte del Estado, del monopolio de las armas, lo que deja en evidencia la inoperatividad de las políticas públicas encaminadas a la consecución de este fin, mientras que el Estado colombiano no recupere la autoridad y el monopolio de la fuerza.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-296 de 1995 consideró que “el propósito de la Constitución vigente, en materia de armas, no fue otro que el de fortalecer la paz y fomentar una articulación social a través de los valores de la cooperación, la solidaridad y el entendimiento entre las personas. La entrega de armas a los particulares es aceptada dentro del ordenamiento constitucional como una posibilidad excepcional”. Consideró además que “de acuerdo a las estadísticas existentes, es posible sostener que el porte de armas promueve la violencia, agrava las consecuencias de los enfrentamientos sociales e introduce un factor de desigualdad en las relaciones entre particulares que no pocas veces es utilizado para fortalecer poderes económicos, políticos o sociales. Por eso los permisos para el porte de armas sólo pueden tener lugar en casos excepcionales. Esto es, cuando se hayan descartado todas las demás posibilidades de defensa legítima que el ordenamiento jurídico contempla para los ciudadanos”.

Finalmente, la honorable Corte concluyó que Colombia ha tenido un régimen laxo en materia de porte de armas; argumentando que: “mientras que en el período 1987-1992 la tasa de homicidios fue de 77,5 por cada 100.000 habitantes, en Brasil fue de 24,6, en México de 20,6, en Nicaragua de 16,7, en Argentina de 12,4, en Ecuador de 11 y en los Estados Unidos de 8”. La situación actual de violencia colombiana es aún más preocupante, “durante el período de 1991-2002 se presentaron 26.500 muertos anuales por homicidio”¹, ubicando a nuestro país en el cuarto lugar de la lista de países con mayores índices de homicidios en el mundo. De los pronunciamientos de la honorable Corte y de numerosos estudios que sobre la materia se han realizado, se puede concluir que la situación de violencia se debe en gran parte a la laxitud de las normas que regulan la materia.

El proyecto que presentamos a consideración del honorable Congreso de la República es una respuesta a la clara necesidad de establecer una normatividad marco, que propenda por la paz y la seguridad nacional y que se constituya en la regulación principal que le permita al Estado mantener el control y monopolio de las armas en circulación. Por lo anterior, hemos trabajado en un proyecto que tiene como principal objetivo promover la restricción de armas en manos de la sociedad civil en Colombia, haciendo frente a las aun muy

elevadas cifras de homicidios en el territorio nacional, donde el uso de armas de fuego ocupa un factor predominante.

“Más del 80% de los homicidios cometidos en Colombia desde finales de los años 70, se han efectuado con armas de fuego; más aún, este porcentaje se ha incrementado de manera sostenida, de alrededor de 60% en los años 80 hasta más de 85% en 2002. Para 2005, más del 15% de todas las muertes, tanto por causas naturales como externas, son muertes con armas de fuego”².

Según el Ministerio de la Defensa Nacional “En la última década puede verse que el homicidio ha mostrado dos tendencias:

i) Se presenta una concentración del crimen alrededor de las grandes ciudades, donde opera la delincuencia organizada, y

ii) Cada vez se encuentra un mayor número de municipios con un crecimiento de las tasas de homicidio a lo largo del país. Esto explica por qué, aunque el número total de estos delitos haya disminuido, la percepción sobre una alta presencia del homicidio persiste, ya que hay un mayor número de regiones en el país que están presentando un aumento en sus tasas criminales”³.

“Además de pretender dificultar la comisión de delitos al ilegalizar la tenencia de armas en los cascos municipales se busca, en el caso de la violencia impulsiva, impedir que situaciones que puedan terminar en homicidios por la tenencia de armas, no lo hagan, estas medidas tienen un alto valor social al prevenir que los ciudadanos no criminales terminen involucrados en hechos en los que ellos se convierten en homicidas en determinadas situaciones conflictivas. No se pretende argumentar que siempre que una persona tenga un arma se convierta en homicida en potencia, pero se puede afirmar que al restringir el acceso y porte de armas por parte de los ciudadanos se disminuye la posibilidad de que con esas armas se produzcan crímenes”⁴.

Incluso contrario a creencias arraigadas relacionadas con el conflicto armado colombiano, el mismo ministerio afirma que “la gran mayoría de los homicidios, cerca de un 87% del total en el año 2000, no están relacionados con la confrontación armada de la insurgencia contra el Estado sino que son manifestaciones de una violencia relacionada directamente con las organizaciones criminales, con el narcotráfico y en menor proporción, con la intolerancia social o el ajuste de cuentas. Una parte importante de este porcentaje corresponde a la difusión de tecnología criminal, entendida como:

i) El adiestramiento en prácticas homicidas, y

ii) La disminución de los mecanismos sociales de castigo y rechazo a este tipo de conductas criminales, debido a su uso continuado en las zonas de incidencia de las estructuras delictivas organizadas.

Seguir permitiendo que la población civil se arme, sería contribuir al incremento de la Crisis de Seguridad Humana por la que atraviesa nuestro país.

“La violencia resultante de un prolongado conflicto armado, y de la delincuencia común y la organizada, ha cobrado la vida de más de 475.000 civiles y combatientes desde 1979—casi 17.600 por año—es decir, una crisis de seguridad humana”⁵.

Consideramos que aparte de las campañas de lucha contra el tráfico ilícito de armas y porte y tenencia ilícita se debe concienciar a la población de la necesidad de la restricción total del porte de armas por parte de la sociedad civil, excluyendo por supuesto a la Fuerza Pública.

El desarme puede conllevar al primer paso para el logro de la paz y erradicación de los actos violentos que día a día toman por su cuenta la vida de nuestros niños y compatriotas. “La posesión de un arma de fuego implica menos riesgos de accidentes para el propietario que para su entorno inmediato, especialmente los niños”.⁶ Si abrimos aun más nuestra mente al análisis de las consecuencias que acarrea el porte y tenencia de armas en la sociedad, entenderíamos que esta se encuentra expuesta a una continua amenaza de violación al derecho a la vida.

“las armas son consideradas armas de destrucción masiva. QUITAN la vida a cerca de medio millón de personas cada año, producen efectos negativos sobre la salud pública y contribuyen a la criminalidad y violencia social”⁷.

² El desarme debe ser prioridad en la agenda de seguridad humana. REDEPAZ, 27-junio-2006.

³ Ministerio de Defensa Nacional, Homicidio y Control de Armas en Colombia, Bogotá, julio de 2001

⁴ *Ibid.*

⁵ Small Arms Survey 2006, La Hidra De Colombia Las Múltiples Caras de la Violencia Armada Pág. 1.

⁶ El desarme debe ser prioridad en la agenda de seguridad humana. REDEPAZ, 27-junio-2006.

⁷ *Ibid.*

Recordemos que “en Colombia el 80 % de las muertes violentas son causadas por armas de fuego”⁸.

Pérdida de vidas productivas “los hombres agrupan más del 90% de las muertes por armas de fuego, más de un tercio de las cuales se concentran en varones entre 20 y 29 años de edad. Por esta causa se ha presentado una pérdida de más de 342.000 años de vida productiva desde 1985”⁹.

Importancia, debe atribuírsele al mercado negro de armas en el país, el cual es considerado “El tercer delito que más mortifica a los Colombianos”, luego del narcotráfico y la trata de personas¹⁰.

En nuestro país se pueden conseguir diferentes tipos de armas, con diversidad de precios y localizadas en las diferentes zonas...en ocasiones se consiguen hasta regrabadas en las armas y papeles originales.¹¹

En cuanto a los diferentes tipos de armas, las más demandadas son las:

- 38 largo, por un valor de \$400.000(cuatrocientos mil pesos colombianos).
- 7.65, por un valor de \$700.000(setecientos mil pesos colombianos).
- 9mm, por un valor de \$900.000(novecientos mil pesos colombianos).
- Miniuzi o Miniingrans, las cuales superan los 2.000.000(dos millones de pesos colombianos).

El origen de las armas también es variado y a solicitud del demandante. Existen las provenientes de Israel y Jordania que son las más sofisticadas y de mejor tecnología. Las de países Centroamericanos como, El Salvador, Honduras o Nicaragua, que son en su mayoría residuos armamentistas de las guerras civiles vividas en esos países en la década de los 80¹².

Igualmente en el mercado negro la población también puede tener acceso a armas de uso privativo de la Fuerza Pública, como es el caso de los fusiles Galil 5.56.

Estadísticas para el año 2005:

“Cada año se producen mas de 8`000.000 de armas en el mundo y entre 10 y 14 millones de cartuchos, munición suficiente para matar dos veces a toda la población mundial”¹³.

“En el 2005 17.700 personas murieron violentamente en Colombia; 900 personas menores de 18 años. La mitad de ellos por “Balas Perdidas” resultado de los enfrentamientos que Bandas Criminales, Narcos y en ocasiones, las propias guerrillas protagonizaron en las calles de las ciudades colombianas. Solo en Cali 108 niños murieron por este motivo en el 2005”¹⁴.

“La mayor parte de las armas que circulan son ilegales y no están registradas. El número de armas en manos de los particulares, legal e ilegalmente (sin contar las de la fuerza de seguridad del Estado) está entre 2,3 millones y 3,9 millones, lo que da una tasa de posesión de armas entre 5,05 y 8,42 por cada 100 habitantes”¹⁵.

“Uno de cada diez colombianos muere por arma de fuego, 93% son hombres”¹⁶.

“El 76% de las muertes por arma de fuego, en áreas urbanas”¹⁷.

“El 80% de los homicidios, con armas de fuego”¹⁸.

“700 mil armas registradas y 2,4 millones ilegales”¹⁹.

“Mientras que la mayor parte de las muertes que cobra el conflicto armado ocurren en áreas rurales aisladas y de muy baja densidad poblacional, las muertes por la violencia criminal se concentran en las ciudades”²⁰.

“la fácil disponibilidad de armas pequeñas en Colombia ha hecho una contribución importante al desencadenamiento, dimensiones y mortalidad, tanto de la violencia criminal como de la relacionada con el conflicto”²¹.

“Las ciudades colombianas de Bogotá, Medellín y Cali han mostrado reducciones drásticas en las tasas de homicidio en los últimos años, y el control de las armas ha sido central para este logro”²².

“En Colombia hubo 17.000 muertes por armas de fuego en el 2005, de las cuales 550 eran menores de edad”²³.

“1.417 personas murieron en promedio mensualmente, 45 eran menores de edad (12-17 años), muchos de ellos a causa de balas perdidas”²⁴.

“354 personas mueren semanalmente”²⁵.

“47 personas mueren diariamente”²⁶.

“2 muertos en promedio cada hora”²⁷.

“La Tasa de homicidios es de 31.5%”²⁸.

“Anualmente muere una cantidad de población similar a la que habita un municipio promedio colombiano”²⁹.

Según Medicina Legal en el 2005:

“El Valle del Cauca presentó 3.294 muertes, Bogotá 1.671 casos y Antioquia 1.670”³⁰.

“Aunque no se conoce con exactitud el número de armas cortas y ligeras circulantes en Colombia, según el periódico El Tiempo: Legalmente se han registrado 1.300.000 armas en el País”³¹.

“400.000 armas permanecen con permiso de porte o tenencia, es decir, 0.01% de la población está legalmente armada”³².

“De las armas decomisadas (temporal) e incautadas (definitiva) el 85% son ilegales”³³.

“24.000 armas fueron decomisadas por la Policía Metropolitana en el 2005 en Bogotá. En los dos primeros meses del año 2006, en Bogotá fueron decomisadas 3.261 armas, de las cuales 429 no tenían salvoconducto, es decir, un promedio de 50 pistolas y revólveres al día”³⁴.

“Se calcula que en Colombia hay cerca de 3 millones de armas en manos privadas”³⁵.

Todos estos datos dejan al descubierto la gravedad del porte de armas indiscriminado que se está presentando en nuestro país, razón por la cual compartimos las palabras sabias que emitió el Portavoz del Gobierno de la Ciudad de Pereira, Julio César Gómez, al expresar “Los ciudadanos en el mundo y Colombia han desarrollado el paradigma de que las armas son SEGURIDAD...Lo que queremos es llamar la atención a la opinión pública respecto a que los ciudadanos del común no están preparados para portar armas”³⁶.

Añadimos a esto que “Colombia ha sido caracterizada por ser uno de los países más violentos del mundo”³⁷.

Por lo anterior, nos permitimos someter a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente articulado:

De los honorables Congresistas,

Guillermo Rivera Flórez, David Luna Sánchez, Luis Alejandro Perea A., y Simón Gaviria Muñoz, Representantes a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes de septiembre del año 2007 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 133 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Representante *Guillermo Rivera* y otros.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

8 Ibid.

9 Ibid.

10 Entiéndase como información extraída y analizada del documento “El mercado del fuego en Colombia”. El Espectador-semana del 18 al 24 de junio de 2006. Pág. 7-A. Judicial.

11 Ibid.

12 Ibid.

13 Entiéndase como información extraída y analizada del documento “El mercado del fuego en Colombia”. El Espectador-semana del 18 al 24 de junio de 2006. Pág. 7-A. Judicial.

14 Juan Carlos Galindo. AIS. España. “Colombia: una iniciativa ejemplar-La Insignia”.

15 Ibid.

16 Entiéndase como información extraída <http://www.cerac.org.co/pdf/BoletinPrensa01.pdf> Bogotá D.C., abril 5 de 2006, Boletín de prensa CERAC (Centro de Recursos para el análisis de conflictos).

17 Ibid.

18 Ibid.

19 Ibid.

20 Ibid.

21 Ibid.

22 Ibid.

23 Entiéndase como información extraída de <http://www.redepaz.org.co/Situacion-en-Colombia> Bogotá, D.C., 14 de junio de 2006. Situación en Colombia. REDEPAZ.

24 Ibid.

25 Ibid.

26 Ibid.

27 Ibid.

28 Ibid.

29 Ibid.

30 Ibid.

31 Ibid.

32 Ibid.

33 Ibid.

34 Ibid.

35 Ibid.

36 Juan Carlos Galindo. AIS. España. “Colombia: una iniciativa ejemplar-La Insignia”.

37 Información emitida por el centro de recursos para el análisis de conflictos. CERAZ.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 133 de 2007 Senado, *por la cual se expiden normas sobre permisos de uso y tenencia de armas y se dictan otras disposiciones*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

PROYECTO DE LEY NUMERO 134 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se derogan algunos artículos de la Ley 789 de 2002.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el artículo 25 con sus numerales 1 y 2, el artículo 26 y sus numerales 1, 2 y 3 y el párrafo 1° y el artículo 27, del Capítulo VI “Actualización laboral y la relación de aprendizaje” de la Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Todo lo anterior basado en el párrafo único del artículo 46 de la ley antes mencionada.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 6° de la Ley 789 de 2002 con los siguientes párrafos:

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sobrantes que resulten semestralmente de los recursos contemplados en los artículos 7° y 12 de la presente ley, para microcrédito y capacitación para inserción laboral, no asignados durante el respectivo semestre, se destinarán inicialmente, mediante resolución de la Superintendencia de Subsidio Familiar, al pago conjunto de subsidios de desempleo pendientes de pago en las Cajas de Compensación Familiar de todo el país en el mismo período, sin discriminación entre los desempleados con o sin vinculación anterior a una Caja, en estricto orden de presentación de las solicitudes de acuerdo con los listados que remitan las Cajas a dicha Superintendencia.

Parágrafo 5°. Se entenderán como desempleados con vinculación anterior a las Cajas de Compensación, aquellas personas que hayan estado vinculadas a estas cajas bajo alguna de las diferentes modalidades legales, estatutarias o reglamentarias vigentes, por lo menos un año, contado desde los últimos cinco años anteriores a la vigencia de la Ley 789 de 2002, hasta la fecha de la solicitud.

Artículo 3°. Adiciónese el artículo 7° de la Ley 789 de 2002, con el siguiente párrafo:

Parágrafo. El fondo de microcrédito a que se refiere el presente artículo podrá ser utilizado en créditos con tasas de interés que no supere el DTF + 2

puntos. Tanto los rendimientos del fondo como los saldos de cartera no recuperables afectarán positiva o negativamente, según el caso, los recursos del fondo como parte de su operación. De estos créditos podrán beneficiarse, sin distinción entre micro, pequeña y mediana empresa, no solo las empresas ya constituidas o creen por primera vez y presenten un plan de negocios viable, caso en el cual para el otorgamiento del crédito no serán exigibles las condiciones señaladas en los literales a) y b) del presente artículo.

Para efectos de que el empresario pueda acreditar los trabajadores adicionales a que se refiere el literal b) del presente artículo, bastará que estos sean Jefes Cabeza de Hogar Desempleados, lo cual podrá demostrarse mediante declaración juramentada.

Artículo 4°. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 10 de la Ley 789 de 2002.

Parágrafo. Los programas de capacitación para inserción laboral mencionados en el presente artículo podrán ser ofrecidos por las Cajas, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, a todos los beneficiarios del Subsidio al Desempleo, sin distinción alguna y aún a quienes no siendo beneficiados actuales tengan la condición de desempleados, Jefes de Cabeza de Hogar.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de su promulgación y se deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Luis Fernando Duque García,

Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por iniciativa de este Gobierno en el año 2002, presenta a consideración del honorable Congreso de la República, al proyecto de ley, *por la cual se dictan normas para promover empleabilidad y desarrollar la protección social*. En la exposición de motivos se consignó lo siguiente “ Crear 160.000 empleos por año (640.000 en cuatro años) es el resultado que el país obtendría en caso de aprobar el presente proyecto de ley. Esta cifra sería la consecuencia directa de la ampliación, **solo en el sector formal**, de las medidas previstas en el proyecto. La importancia de esta cifra es demostrada en algunos estudios adelantados por el Departamento Nacional de Planeación, en los cuales se resalta el tan significativo número de los colombianos desempleados que se verían beneficiados por estas propuestas”. “... tiene como objeto contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho mediante medidas trascendentales aunque no de choque que den impulso al mercado laboral y contribuyan a recuperar la confianza tanto de los empleadores como de los trabajadores en la economía colombiana. Urge dinamizar la vida laboral en aspectos que hoy la legislación no facilita y que dentro de márgenes razonables e inspirados en la posibilidad de recuperar espacios para el empleo digno, hagan un poco más atractiva la posibilidad de generarle e iniciar el camino restaurador de la economía, desde la oportunidad básica de tener acceso al trabajo en condiciones dignas y justas...”

Transcurridos casi tres años de la aprobación de la Ley 789 de 2002, *por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo*, se hace necesario realizar un estudio que permita verificar si los objetivos propuestos por el Gobierno se lograron o si por el contrario la implementación de la misma profundizó los desequilibrios de las relaciones laborales entre patronos y trabajadores y ha contribuido a la deslaboralización del país y al incremento de la pobreza.

Particularmente, en materia de empleo se vislumbran cuatro programas dentro del plan de desarrollo que son los que aparecen en el proyecto de ley que dio origen a la Ley 789 de 2002. Tales programas son la reforma a la empleabilidad que buscan eliminar los recargos laborales, el apoyo directo al empleo, que busca establecer excepciones a los empleadores que generan empleo, el sistema de protección al cesante que se desarrolla estableciendo un subsidio al desempleo y el fortalecimiento de la capacitación.

Uno de los principales propósitos de la Ley 789 de 2002 es la denominada flexibilización laboral que se enmarca en el proceso de pauperización del trabajo a favor del capital.

Tal y como lo plantea la Contraloría, “las consecuencias de la flexibilización son ventajosas para el capital, reduce el riesgo de los empresarios, au-

menta los márgenes de ganancia y de maniobra para adaptarse a las condiciones variables de la actividad económica y de los mercados internacionales”.

Paralelo a este fenómeno, la clase trabajadora se ve ampliamente perjudicada por esta reforma, fundamentalmente porque la mayoría de los hogares colombianos dependen de un salario mínimo y máximo hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes. Estos ingresos satisfacen las necesidades mínimas de una familia, sumado a esto, tales medidas inducen al aumento de la participación laboral de las mujeres e interrumpen la escolaridad en el caso de los jóvenes, sin reflejar necesariamente mayores oportunidades para estos sectores, en el caso de las mujeres, la tasa de desempleo llegaba a 20,4% en 2001 y la ocupación a 39,8%.

A nivel macro, “el deterioro de los salarios y la inestabilidad laboral erosionan los rendimientos de la educación y disminuyen la posibilidad y los incentivos para que los trabajadores financien la educación de sus hijos, o mejoren su propia capacitación; los efectos adversos a largo plazo son evidentes, pues la educación influye sobre los niveles de productividad e ingreso de los trabajadores.

La característica del actual modelo económico es asegurar el precio del capital deteriorando el precio del trabajo y aumentar la brecha de ingresos entre las clases más pudientes y los más pobres.

Dentro de las estrategias planteadas en la reforma se encontraban:

1. Facilitar cualquier tipo de contratación bajo las nuevas modalidades.
2. Generar un mayor acceso de la oferta laboral al mercado.
3. Dar énfasis en la protección social.

Era necesario establecer diversas acciones para desarrollar las medidas anteriores, tales como extender la jornada diurna entre las 6:00 a. m. y las 10:00 p. m., transformar las tablas de indemnizaciones por despido injusto y por mora en el pago de salarios y prestaciones, subvencionar a los empleadores que contraten población discapacitada reduciendo los aportes parafiscales y disminuir la remuneración del recargo por trabajar domingos y festivos. Además de ello, y con el objetivo de mejorar la calidad de vida propone extender los subsidios de las cajas de compensación familiar en materia de vivienda. Finalmente se crea un mecanismo de subsidio al desempleo, entregado en efectivo o en capacitación.

Los recursos generados para el sistema de protección frente al desempleo provienen de los mismos trabajadores o de los denominados aportes parafiscales, generando problemas de financiación de las Cajas de Compensación Familiar y Sena.

Por otra parte, la reducción de la remuneración por el trabajo de dominicales y festivos y la pérdida del recargo nocturno entre las 6:00 p. m. y las 10:00 p. m. (ampliación de la jornada nocturna) han tenido impacto negativo sobre los salarios de los trabajadores, generando impactos directos sobre el ingreso disponible, el consumo y el crecimiento económico. En términos de mercado laboral, lo anterior se traduce en un incremento del desempleo cíclico por el pobre comportamiento de la economía.

El impacto de la reforma sobre los ingresos y el consumo de las familias se refleja en la población de menores ingresos, es importante señalar que el 74% se destinaron a los bienes básicos del gasto, por lo tanto se observa que la reducción de ingresos afectó significativamente el gasto en la educación, salud recreación y transporte.

Por otra parte nos permitimos solicitar la modificación y adición de los artículos 6°, 7° y 12 de la Ley 789 de 2002, dadas las necesidades sociales del país y la urgencia de utilizar al máximo los recursos disponibles para la atención de estas necesidades, consideramos conveniente flexibilizar la utilización de los recursos destinados por las Cajas de Compensación a los programas de Subsidio al Desempleo, capacitación para reinserción laboral y microcrédito, teniendo en cuenta que a la fecha se tienen más de 80.000 subsidios al desempleo pendientes de pago ya que el crecimiento del programa ha sido tan exitoso que ha desbordado los recursos disponibles. Desde su creación se han logrado entregar más de 200.000 subsidios. Los subsidios pendientes a la fecha podrían ser atendidos con los recursos no aplicados de los fondos de Microcrédito y Capacitación para Inserción Laboral, del Fondo para el apoyo al empleo y protección al desempleo – FONEDE; y en caso de resultar sobrantes

después de este proceso, sí trasladarlos al fondo obligatorio para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de las Cajas, FOVIS, de conformidad con el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 789 de 2002, creado por la Ley 920 de 2004.

El estudio de este proyecto se fundamenta en las recomendaciones dadas por la Contraloría General de la República frente a la citada ley, de igual manera se estudió el informe del Observatorio de Mercadeo de Trabajo y la Seguridad Social, Departamento de Seguridad Social y Mercadeo de Trabajo, “Mitos y Realidades de la Reforma Laboral Colombiana la Ley 789 dos años después”. De la Universidad Externado de Colombia, y los antecedentes de la Ley 789 de 2002.

En virtud a las anteriores consideraciones, presento ante el honorable Senado de la República esta iniciativa, a fin de que la misma se constituya en herramienta legal en pro de los derechos de las personas que de alguna manera tenga derecho y se beneficien con las derogaciones ciertos artículos de la Ley 789 de 2002.

Luis Fernando Duque García,

Senador de la República.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 18 del mes de septiembre del año 2007 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 134 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Luis Fernando Duque*.

El Secretario,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

Sección de Leyes

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 134 de 2007 Senado, *por medio de la cual se derogan algunos artículos de la Ley 789 de 2002*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 18 de septiembre de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de acto legislativo de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 23 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

Honorable Senador

CARLOS EMIRO BARRIGA

Presidente

Comisión Segunda del Senado

Ref.: Ponencia primer debate

En cumplimiento de la honrosa designación que se me hace como ponente en el presente Proyecto de ley por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali, en el departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones, rindo ponencia para primer debate en los términos que siguen:

I. Introducción

Esta iniciativa, cuya autora es la Senadora Dilian Francisca Toro, propende a grandes rasgos por la declaración como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali, así como la declaración del municipio de Santiago de Cali y sus habitantes como gestores y promotores de la gestión taurina, reconociendo todas sus expresiones culturales, artísticas.

En mi calidad de ponente presento el análisis del proyecto en cuestión bajo el siguiente esquema:

- Análisis general.
- Consideraciones sobre la Feria de Cali y la Feria Taurina de Cali.
- Análisis del articulado / Fundamentos jurídicos.
- Proposición.
- Pliego de modificaciones.

II. Análisis general

El Estado, a través de su mandato de promover, proteger, fomentar, respetar y garantizar la diversidad cultural y el patrimonio cultural del país, realiza gestiones de desarrollo a través de mecanismos de promoción cultural, por medio de los cuales algunos bienes (*Materiales e Inmateriales*) pueden ser declarados patrimonio artístico y cultural de la Nación.

El desarrollo de esta política cultural se ejerce a través del Ministerio de Cultura como la instancia mediadora entre Estado, entes territoriales y sociedad civil, para formular, coordinar y ejecutar la política del Estado, con relación a los derechos y deberes culturales de la población.

El Ministerio de Cultura, con base en el título tercero de la Ley General de Cultura, establece el fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural. Esta ley tiene como objetivo principal, la participación del Estado Colombiano en la mejora de la infraestructura cultural, razón por la cual la autora del proyecto pone a consideración de la Comisión II a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali como actividad digna de exaltación por medio de la declaratoria como patrimonio cultural de nuestra Nación.

III. Consideraciones sobre la Feria de Cali y la Feria Taurina de Cali

Las siguientes consideraciones son tomadas de la exposición de motivos presentada por la autora del proyecto, y se complementa con el concepto del Gerente de la Feria de Cali entre otras fuentes.

El Departamento del Valle del Cauca ha promovido y conservado, a través de su Feria de Cali, sin duda alguna uno de los patrimonios culturales más importantes del país, con 50 años de celebración ininterrumpida; esta feria convoca diversas manifestaciones artísticas del occidente colombiano y de América como se verá a continuación:

Orígenes:

Los orígenes de la feria de Cali nos remontan al año de 1957 por parte de la Corporación Cortuvalle, bajo el mandato del entonces Gobernador del Valle, Absalón Fernández de Soto y el Alcalde de Cali, Carlos Garcés Córdoba, quienes a través de sus impulsos darían nacimiento a una de las principales ferias de Colombia y del continente.

En este año apareció oficialmente la primera "FERIA DE CALI" que duró 40 días, del 6 de diciembre de 1957 al 13 de enero de 1958, como un festival popular que recogió y permitió exponer local, nacional e internacionalmente arraigadas tradiciones culturales y artísticas, en las que principalmente se destaca el baile e interpretación de la salsa, como ritmo que se empezó a desarrollar en los años 30 y que, con el paso del tiempo, conllevó a que Santiago de Cali, Capital del Valle del Cauca, se convirtiera en una **ciudad emblemática para la salsa**, con profundo arraigo en propios y extraños que acudían a esta Ciudad-Región.

El inicio de la Feria de Cali, en su primera versión oficial, tuvo lugar al tiempo en que se inauguró la Plaza de Toros de Cali, donde se convocó a la

temporada inaugural 1957-1958 con un cartel que anunciaba: "con el superior permiso de la autoridad y si el tiempo no lo impide se celebrarán cinco corridas de todo en los días 28 y 29 de diciembre de 1957 y 1, 5 y 6 de enero de 1958 a las 3:30 p. m.", consolidándose una tradición de igual o mayor arraigo que similares de otras ciudades de nuestro País, que ha permitido reconocer nacional e internacionalmente, no solo a la Feria de Cali sino también a la Feria Taurina.

Actualidad:

La Feria de Cali está compuesta por una serie de eventos, actualmente suman casi 50, algunos de ellos integrados y desarrollados en un mismo espacio, pero que en su totalidad se encuentran orientados a conservar, proteger y difundir la tradición cultural de Cali, que en forma inmaterial y viva se expone en todo el año, acentuándose esta tradición entre el 25 y el 30 de diciembre, cuando se registran las vivencias en artes pictóricas, fotografías, pinturas, libros, películas, documentales, informes oficiales y aún en obras de teatro o escénicas, que se reviven con las actividades como las desarrolladas por Barrio Ballet, la Sinfónica del Valle, Escuelas y Academias de Salsa, el Intercolegiado de Salsa, los Encuentros de Salsa y Cultura, y cada ocho días en diferentes comunas de Cali, a través de las audiciones de salsa en las esquinas de los barrios de Cali, vinculando a la juventud caleña.

Es de reconocer que la Ciudad de Santiago de Cali se destaca como la **CAPITAL MUNDIAL DE LA SALSA**, apelativo que nació en los años 80; y la oficialización de la Feria de Cali permitió rescatar la tradición popular de la salsa, género musical identificado por su composición de ritmos afro-caribeños que se empieza a desarrollar en los años 30, conservándose como una tradición durante más de 70 años.

Cali en su feria se presenta como el escenario propicio para rendir tributo a la tradición melódica y salsera de la ciudad, siendo los diversos eventos feriales como la Calle de la Feria, la Feria Comuna y Rural, el Concurso Nacional de Bailarines de Salsa, el Distrito de la Rumba, el Encuentro de Melómanos, Salsotecas y Coleccionistas, el Superconcierto y el Concierto de Jóvenes, que se convirtieron en semilleros de esta cultura popular, los espacios donde se expresa y expone esta tradición cultural de la capital Vallecaucana.

A manera de ilustración exponemos los componentes feriales, donde claramente se observa una variedad de eventos de todo orden:

EVENTO	FECHA	LUGAR	CARACTERÍSTICAS DEL ESPECTÁCULO	ASISTENCIA
Tascas	Dic. 1º al 31. Hora: de 10:00 a. m. a 2:00 a. m.	Parque del Amor Av. 6 y Av. 4 entre 64 y 70 - acceso gratuito.	7 ambientes, una tarima central con orquestas, 10 kioscos de comida internacional y muestra empresarial. Reúne sectores exclusivos de la sociedad en torno a la gastronomía internacional, con atractivos artísticos y culturales.	150 mil personas
Chiquiferia	Dic. 15 al 30 de 10:00 a. m. a 11:00 p. m.	Calle 9 con 39 Patinódromo	Concursos y juegos mecánicos. Convoca a los niños de todas las edades, al disfrute de juegos mecánicos, actividades recreativas, orientadas por profesionales.	100 mil personas
Cabalgata	Dic. 25 de 1:00 p. m. a 7:00 p. m.	Centroempresa, Cl. 52. Av. 3n, Av. estación, Av. 6n Espectáculo que se puede observar en forma gratuita.	Desfile de equinos, con jinetes de academias, escuelas de equitación, carabineros y participantes en general. Es el evento más tradicional que reúne gente de todas las edades y estratos socioeconómicos.	1.000.000 de personas
Inauguración de la Feria	Dic. 25 7:00 p. m. - 1:00 a. m.	CAM Espectáculo gratuito.	Acto de apertura de feria, con orquestas nacionales e internacionales y bailarines de salsa, es la oficialización de las actividades de fin de año, en torno a la música, cultura y turismo.	30 mil personas
Reinado señorita Cali	Dic. 25 al 30 7:00 p. m. a 12:00 p. m.	Teatro Municipal de Cali o en el sitio que establezca la organización - gratuito.	Presentación artística y concurso de belleza. Se muestra la belleza de las mujeres caleñas con la participación de todos los estratos socioeconómicos.	10 mil personas

Encuentro de melómanos y Coleccionistas	Dic. 26 al 30 4:00 p. m. a 1:00 a. m.	Parque de la Música - espectáculo gratuito.	Presentación artística en modalidad de salsa, con sonido central y exposición de música de colección y artículos, fotografías, videos, etc., relacionados con la historia de la salsa. Evento en el que interviene toda clase de público y expertos en el tema de la salsa.	80 mil personas
Feria comunera y rural	Dic. 26, 28 y 30 8:00 p. m. a 12:00 p. m.	En todas las comunas y corregimientos de Cali-gratuito.	Presentación de orquestas y grupos de bailarines de salsa. Evento con el cual se llega a todos los sectores populares de la ciudad, con exposición de la tradición de la salsa.	24 mil personas
Concurso Nacional de Bailarines	Dic. 26, 27 y 29 4:00 p. m. a 2:00 a. m.	Parque de las Banderas o en sitios abiertos o cerrados que determine la organización, con ingreso libre al público en general - gratuito.	Se escogen los mejores solistas, parejas y grupos expertos en el baile de la salsa y sus componentes.	20 mil personas
Festival de imitadores y buen humor (maratón de émulos)	Dic. 28 4:00 p. m. a 2:00 a. m.	Parque de las Banderas o en sitios abiertos o cerrados que determine la organización, con ingreso libre al público en general - gratuito.	Convoca a los mejores intérpretes de la música popular y humoristas de toda la región	10 mil personas
Concurso de Tango	Dic. 27	Parque de las Banderas o en sitios abiertos o cerrados que determine la organización. Espectáculo gratuito	Evento popular dirigido al público espectador y a las personas que gustan del baile del tango	10 mil personas
Cantinazo	Dic. 30 4:00 p. m. a 2:00 a. m.	Parque de las Banderas o en sitios abiertos o cerrados que determine la organización, con ingreso libre al público en general - gratuito.	Convoca al público en general que gusta de la música guascarrilera.	10 mil personas
Ciudadela de la Feria	Dic. 26 al 30 3:00 p. m. a 2:00 a. m.	Antiguas instalaciones de Licores del Valle. Con tarima central y diversos ambientes o pabellones. Acceso gratuito.	En todas las modalidades musicales, es un espacio que integra diversos espacios relacionados con la salsa: Pabellones de - Crossover - Vallenatos - Salsa - tropical - Años 60 - Reggaetón - Viejo TK	20 mil personas
Superconcierto (como concierto único del 27 de diciembre o en conjunto con el concierto de jóvenes del 29 de dic.)	Dic. 27 7:00 p. m. a 3:00 a. m.	Estadio Pascual Guerrero	Presentación de los grandes exponentes de la salsa y todos los géneros musicales.	45 mil personas
Calle de la cerveza	Dic. 27 al 30 7:00 p. m. a 1:00 a. m.	Cl. 25 Cras. 3 y 5	Tres ambientes con ambientes que congregan artistas de salsa y vallenato. Participación del público, que gusta de la música y la cerveza.	20 mil personas

Desfile de autos clásicos	Dic. 28 1:00 p. m. a 5:00 p. m.	Recorrido por las calles de Cali - espectáculo gratuito	Desfile de más de 250 carros de modelos desde 1901, en todas las marcas y colores de autos clásicos y antiguos	800 mil personas
Desfiles del carnaval de Cali Viejo y el flores y colonias	Dic. 28 2:00 p. m.	Recorrido en las vías de Cali: Av. 3n -con 52- Monumento de la Solidaridad. Espectáculo Gratuito	3 mil 500 artistas de Cali en escena, exponen manifestaciones artísticas de arraigo en Cali; y más de 300 silleteros y representación de la cultura paisa	1.000.000 de personas
Día del Pacífico. Raíces negras	Dic. 29 10:00 a. m. a 12:00 p. m.	CAM Espectáculo gratuito	Reúne las comunidades afrodescendientes, como una alternativa de exposición de su gastronomía y artesanía propia de sus comunidades.	20 mil personas

La FERIA DE CALI, además de pertenecer a una tradición popular y artística arraigada en los Caleños, ha permitido al Estado cumplir con los fines que manda nuestra Constitución Política de 1991, como son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes ciudadanos.

Se sirve a la comunidad al brindar espacios que satisfacen las necesidades colectivas de sano esparcimiento y diversión pública, dentro de un marco de respeto, pacífica convivencia, tolerancia, civismo y cultura ciudadana, que resultan fortalecidos con las campañas que se adelantan a través de los espectáculos feriales.

También se constituye en un espacio en el que se promueve y fomenta el acceso a las manifestaciones culturales de nuestra Ciudad y de la Región Vallecaucana, en igualdad de oportunidades para todos los sectores sociales.

Es importante poner en consideración de los Senadores de la Comisión que esta Feria imprime una reactivación económica de las pequeñas, medianas y grandes empresas, el comercio y la industria hotelera, convirtiéndose en un espacio generador de más de 4.000 empleos directos y 10.000 empleos indirectos, sin considerar los que por su parte genera la Feria Taurina.

El siguiente cuadro refleja las cifras que se produjeron a lo largo de la 48ª Feria de Cali, para ofrecer una mirada rápida de la importancia que este evento representa.

48ª FERIA DE CALI EN CIFRAS

ACTIVIDAD	INDICADOR
EVENTOS PROGRAMADOS EN LA FERIA	45
OCUPACION HOTELERA DIAS DE FERIA APROX.	100%
EMPLEOS DIRECTOS APROX.	8.000
EMPLEOS INDIRECTOS APROX.	40.000
ARTISTAS CALI VIEJO APROX.	3.500
ARTISTAS DESFILE DE FLORES APROX.	1.100
ORQUESTAS	150
INTEGRANTES ORQUESTAS	2.300
BAILARINES DE SALSA	1.300
BAILARINES DE TANGO Y MILONGA	30
IMITADORES (EMULOS) Y CUENTACHISTES	148

ASISTENCIA A EVENTOS APROX.

CABALGATA	1.000.000
INAUGURACION FERIA DE CALI PASEO BOLIVAR	25.000
BAILARINES DE SALSA (3 SESIONES)	25.000
SUPERCONCIERTO	15.000
DISTRITO DE LA RUMBA - CALLE DE LA CERVEZA (4 DIAS)	100.000
CONCIERTO JOVEN	12.000
DESFILE CALI VIEJO / DESFILE FLORES Y COLONIAS	300.000
EXHIBICION DE TANGO Y MILONGA	4.500
EMULOS	5.000
CUENTACHISTES	5.000
CANTINAZO	10.000
CIUDADELA DE LA FERIA - 5 DIAS	120.000
MELOMANOS Y COLECCIONISTAS (5 DIAS)	60.000
CHIQUIFERIA	8.000
TASCAS	150.000
FERIA COMUNERA Y RURAL	130.000
DIA DEL PACIFICO	15.000
FERIA DEPORTE EXTREMO Y ESPECTACULO	30.000
TOTAL ASISTENCIA	2.014.500

Por último vale la pena aclarar que estas Ferias cuentan con aceptación y buena imagen entre de los caleños, expresando su opinión en diferentes encuestas, resaltando la realizada por el **Diario El País**, sobre la aceptación del evento festivo más importante de Colombia en el fin de año y que al cierre del día 2 de enero, siendo las 5:30 de la tarde, mostró un resultado del **80% calificada como Buena** contra un 15% que la califica mala y un 5% regular entre un total de 3.978 votantes, cifra ratificada en su edición del día 3 de enero de 2006.

IV. Análisis del articulado / Fundamentos jurídicos

El presente proyecto de ley consta de cuatro artículos, los cuales se analizarán jurídicamente a continuación:

El artículo primero busca la declaración como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y la Feria Taurina de Cali que se celebra anualmente del 25 al 30 de diciembre en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, conociendo su especificidad como cultura tradicional popular, brindándoles a su vez la protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen.

Este primer artículo, se enmarca dentro de las competencias del Congreso de la República, recordemos que la Constitución Política de Colombia en su artículo 150 establece la competencia del Congreso de la República para tramitar leyes y honores, destacándose dentro de este marco constitucional el numeral 15 del mencionado artículo el cual ha presentado un extenso desarrollo a nivel jurisprudencial para ofrecer al país mayor claridad sobre el tema¹.

De igual manera la Ley 397 de 1997, en cuanto al rol que el Estado debe cumplir en relación con la cultura dispone en el artículo segundo que "(...) teniendo en cuenta que el objetivo primordial de la política estatal sobre la materia son la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional".

Se observa claramente, que el interés de la autora en el presente artículo es exaltar y rendir un sentido homenaje a la Feria de su Departamento, el cual comparto plenamente; respecto del reconocimiento a la especificidad de cultura tradicional popular, y a las expresiones reunidas en estos eventos, vemos que se abarcarían las dos Ferias, la de Cali y la Feria Taurina, presentando esta última un debate nacional respecto de la práctica de las corridas taurinas y la legalidad o no de esta actividad.

Como ponente, resalto que mediante la Ley 916 de 2004, por medio de la cual se establece el reglamento Taurino, se decretó que "*Los espectáculos taurinos son considerados como una expresión artística del ser humano*" disposición que fue estudiada por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-367-06 de 16 de mayo de 2006, cuya Magistrada Ponente es la doctora Clara Inés Vargas Hernández², declarando exequible estas expresiones, motivo por el cual la ley no modificará la situación vigente respecto del controversial tema de los toros.

El artículo segundo plantea la declaración al Municipio de Santiago de Cali, y sus habitantes como gestores y promotores de la gestión taurina en Colombia y el mundo; reconociéndole todas sus expresiones culturales, artísticas como parte integral de la identidad Vallecaucana.

Es prudente señalar antes de analizar este artículo, que el tema taurino es controversial en el país y en el mundo, encontrando grandes grupos poblacionales que apoyan el tema con pasión y otros que rechazan las corridas de toros con la misma vehemencia.

Esta condición hace que sea difícil vincular a toda una colectividad, a todos los habitantes de un Municipio como gestores y promotores de la gestión taurina, ya que al generalizar se desconoce que existen grupos poblacionales que no comparten la afición por los toros y consideran esta práctica como ajena a su identidad y personalidad. Afirmar que la gestión taurina hace parte integral de la identidad Vallecaucana, considero abarca a todos los Vallecaucanos, incluso los que no desean la realización de corridas de toros, por lo cual propongo a la Comisión II del Senado, con la aprobación previa de la autora,

una modificación donde se excluya esta condición que en nuestro concepto no se enmarca dentro de los postulados de la Constitución.

Recordemos que "*En términos constitucionales, (...), la diversidad cultural de la Nación hace referencia a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría en aspectos, tales como, la raza, religión, lengua, arte, folclor y tradiciones artísticas. Los grupos humanos que por sus características culturales no se ajustan a las creencias, costumbres y parámetros sociales propios de la mayoría o difieren de los gustos y anhelos de ésta, tienen derecho constitucional al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana (Preámbulo y C.P. artículo 1º), pluralismo (C.P. artículo 1º) y protección de las minorías (C.P. artículos 1º y 7º), así como en los derechos fundamentales a la identidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (C.P. artículo 16)*"³.

Por tal motivo como legisladores entendemos que en Colombia se permitan las corridas de toros, mas no podemos hacer parte a todo el grupo poblacional de Vallecaucanos y/o caleños de esta afición y vincularlos a las expresiones que se desprenden de los toros.

Debido a lo anterior propongo a la Comisión, con la aceptación previa de la autora, modificar el texto respecto de este artículo como se encuentra contenido en el pliego de modificaciones.

El tercer artículo, se constituye en una solicitud al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales relacionadas para la realización de acciones de divulgación, promoción, sostenimiento, conservación y desarrollo de la Feria de Cali.

El último artículo, trata de la vigencia de la ley, estableciendo que esta ley rige a partir de su promulgación.

Como lo expresé anteriormente soy consciente que existe una diversidad de opiniones frente al tema taurino, y en torno a él se han generado debates y discusiones que suscitan en la actualidad posiciones en apariencia irreconciliables; debo aclarar que el articulado de este proyecto no compromete mi pensamiento sobre el tema, y por el contrario realiza una exaltación al pueblo caleño, a su feria y a los sentimientos que imprimen a todos los colombianos, es un simple reconocimiento a esta importante Feria, la cual considero digno de exaltar por parte del Congreso.

Considero que la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación a estos dos eventos, servirá para preservar su continuidad, y destacar la relevancia que esta ostenta.

V. Proposición

En concordancia con las consideraciones expuestas solicito a esta honorable corporación se dé primer debate al **Proyecto de ley número 23 de 2007 Senado**, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones, contenido en el Pliego de Modificaciones adjunto a esta proposición así:

Texto a consideración de la honorable Comisión Segunda de Senado

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO

DE LEY NUMERO 23 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Declárese como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y la Feria Taurina de Cali, que se celebra anualmente del 25 al 30 de diciembre en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y que se conoce su especificidad de cultura tradicional popular, a la vez que

¹ La sentencia C-057 de 1993, es un ejemplo representativo sobre la jurisprudencia proferida respecto a este tema.

² De igual manera la Corte Constitucional ha emitido diferentes sentencias respecto de este tema como la C-1192-05, y la Sentencia C-115-064 de 22 de febrero de 2006, entre otras, donde se observan afirmaciones como las siguientes: "*la tauromaquia también ha sido categorizada como un espectáculo, en el que las personas se regocijan de un arte y comparten momentos de diversión y esparcimiento. Aun cuando en su desarrollo se pone en peligro la integridad del diestro o torero, se infringe dolor y se sacrifica el toro, dichas manifestaciones no corresponden a actos de violencia, crueldad, salvajismo o barbarie, sino a demostraciones artísticas, y si se quiere teatrales, de las disyuntivas constantes a las que se enfrenta el quehacer humano: fuerza y razón, arrojo y cobardía, vida y muerte*".

³ Sentencia C-1192-05.

se le brinda protección a las diferentes expresiones tradicionales y culturales que allí confluyen.

Artículo 2º. Declárese al Municipio de Santiago de Cali, como ciudad gestora y promotora de la gestión taurina en Colombia y el Mundo, y reconózcanse las expresiones culturales y artísticas de los habitantes del Municipio de Santiago de Cali como parte integral de la identidad vallecaucana.

Artículo 3º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura y demás entidades estatales que creen, desarrollen e implementen proyectos de fomento cultural nacional e internacional, realizarán a través de los medios y acciones que correspondan la divulgación, promoción, sostenimiento, conservación y desarrollo de la Feria de Cali, evento que tendrá lugar en el municipio de Santiago de Cali.

Artículo 4º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

De los Congresistas,

Luis Humberto Gómez Gallo,
Senador de la República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS, AL PROYECTO DE LEY NUMERO 26 DE 2007 SENADO, 121 DE 2007 CAMARA

por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003, de la iniciativa del Gobierno.

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2007.

Señor

PRESIDENTE

Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes - Conjuntas

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Cumpliendo la honrosa designación que me fue encomendada, dentro de los términos asignados, para ante las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, me permito presentar el Informe de Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de ley número 26 de 2007 Senado, 121 de 2007 Cámara**, por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003, de la iniciativa del Gobierno, el cual rindo en los términos siguientes:

I. REQUISITOS CONSTITUCIONALES DEL PROYECTO

“Artículo 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la Comisión respectiva”.

(...)

El proyecto de ley objeto de estudio, por la iniciativa del Gobierno (señor Ministro de la Protección Social y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público), fue radicado ante la Secretaría General del honorable Senado de la República, el día 24 de julio de 2007 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 345 de 2007.

II. MENSAJE Y TRÁMITE DE URGENCIA

Con base en el artículo 163 constitucional, reproducido por el artículo 191 de la Ley 5ª de 1992 (**Reglamento Interno del Congreso**), el día seis (6) de septiembre del 2007, el Gobierno Nacional, en cabeza del Señor Presidente de la República, ante las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, presentó **“MENSAJE DE URGENCIA”**, solicitando en el mismo las sesiones conjuntas de las Comisiones competentes para dar Primer debate al citado proyecto de ley, el cual quedó radicado en la Cámara de Representantes bajo el número 26 de 2007 Senado, 121 de 2007 Cámara, por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un

inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003.

La Mesa Directiva del honorable Senado de la República, expidió la Resolución número 20 (*“por la cual se autoriza sesionar conjuntamente a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes”*), del once (11) de septiembre de 2007. Por su parte la Mesa directiva de la honorable Cámara de Representantes, expidió la Resolución número 1861 (*“por la cual se autoriza Sesión Conjunta de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República”*), del once (11) de septiembre de 2007.

III. EL IMPERATIVO DEL MENSAJE DE URGENCIA

La norma constitucional establecida en el artículo 163, reproducida en el artículo 191 del reglamento Interno del congreso, no precisa a partir de cuándo corre el término de los treinta (30) días allí señalados, para que haya pronunciamiento de las Comisiones Constitucionales en Sesiones Conjuntas, cuando opera la citada solicitud presidencial. Pudiera pensarse que los términos cuentan a partir del día siguiente en que el Gobierno eleva el Mensaje de Urgencia, pero también es cierto que las Mesas Directivas de ambas Cámaras deben expedir actos administrativos autorizando las sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar el primer debate al proyecto de ley objeto del Mensaje de Urgencia.

Sentencia C-374/97 del trece (13) de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997), con Ponencia del honorable Magistrado doctor *José Gregorio Hernández Galindo*, en la *ratio decidendi* de dicha sentencia se expresó:

“Proyecto de ley-Mensaje de urgencia es imperativo y perentorio.

“El canon constitucional, que otorga al Jefe del Estado una prerrogativa de indudable importancia y que abre una valiosa oportunidad de colaboración armónica entre las ramas del poder público para el logro de los fines del Estado, es imperativo y perentorio; la presentación de un mensaje de urgencia por el Presidente de la República no confiere a los congresistas una facultad para resolver si atienden o no el llamado gubernamental de tramitar con mayor rapidez un proyecto de ley, sino que comporta una obligación ineludible, que deben cumplir, so pena de sanción. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Proyecto de ley-Término de mensaje de urgencia no es preclusivo

“El incumplimiento del término no puede constituir un vicio que tenga la virtualidad de generar la inexequibilidad de la norma, toda vez que tal plazo fue establecido por el Constituyente con el fin de obtener un trámite expedito para los proyectos de ley que, por su importancia, estime el Gobierno que deben ser estudiados con mayor prontitud, y no en calidad de término preclusivo para hacer algo que después no pudiera hacerse -aprobar o negar el proyecto-, pues el Congreso conserva su atribución legislativa aun después de vencido aquél. De tal modo que lo aprobado, así lo haya sido después de transcurridos los treinta días, lo fue válidamente, ya que nada esencial hace falta, desde el punto de vista de los pasos constitucionalmente requeridos para hacer tránsito en la comisión o Cámara correspondiente. Pasados los 30 días, el Congreso no pierde competencia para seguir tramitando el proyecto. Su incumplimiento genera responsabilidad para los congresistas que dieron lugar a la decisión tardía, pero no afecta en modo alguno la constitucionalidad de la norma”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

4.1. EN EL TÍTULO: En el encabezamiento se reemplaza el artículo “el” por el artículo “la”. En consecuencia el título del Proyecto quedará así:

“Por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003”

4.2. LA COTIZACION EN SALUD DE LOS PENSIONADOS: Cuando el Congreso de la República, mediante la expedición de la Ley 1122 de 2007, aceptó y decidió incrementar la cotización en salud en medio punto porcentual, (0.5%) actuó en concordancia con la necesidad de garantizar al Sistema de Seguridad Social en Salud los recursos adicionales para hacer más alcanzable, en términos financieros, el propósito nacional de lograr con el

tiempo, una cobertura universal en salud. Igualmente fue justo al no trasladar al ingreso de los trabajadores la cotización incrementada. Sin embargo, no tuvo en cuenta que en el caso de las personas que reciben una mesada pensional dicho incremento sí se traslada de manera directa y automática por corresponderles a ellos la carga de esta prestación en su totalidad.

Como es regular dentro de todo universo laboral existen, para el caso de los pensionados, un poco más de cuatrocientos cuarenta mil (440.000) colombianos que soportan el sustento propio y de sus familias en una mesada pensional que es igual al salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). Dicha afectación de dos mil ciento setenta, (\$2.170,00), mensuales, tiene para este sector un significado importante dado lo exiguo del valor de su mesada y las seguras obligaciones que con ella deben cubrir.

Consciente de esta situación, el Gobierno Nacional ha presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, una propuesta legislativa para excluir de la cotización adicional a los pensionados con asignación inferior o igual a un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv). Igualmente, manteniendo el espíritu de la reforma se preocupó por realizar los cálculos necesarios con el fin de no afectar el flujo proyectado de recursos y con fundamento en dichos cálculos, propone una tabla de cotización que se incrementa gradualmente de acuerdo a la escala de salarios mínimos que ostente quien recibe la pensión. En ese orden de ideas propone cotizaciones de doce puntos hasta llegar a trece para las mesadas superiores a veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Aunque el propósito es loable, y clara la cuenta que se realiza para mantener las proyecciones de recaudo, considero que no resulta práctico, ni muy técnico legalizar una variopinta gama de cotizaciones a salud a cargo de los pensionados, y siendo conscientes de que con nuestra propuesta se disminuyen los recaudos, que al fin y a cabo es el costo de cualquier concesión que se haga en materia de cotizaciones, proponiendo en cambio que la escala tenga solamente dos tarifas: Una del doce (12) por ciento para los pensionados que devenguen un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) y otra de doce y medio (12,5) por ciento, para los demás, es decir, para quienes reciben más de un salario mínimo legal mensual vigente (smlmv).

Con esta propuesta aspiramos a corregir la inequidad que se impuso sobre los menos favorecidos con la mesada y mantener una fuente de financiación a través del aumento vigente y que continuará para los demás, sin caer en la tentación de crear una serie de tarifas tan tanto arbitrarias y rudas para cargar a los pensionados una parte de las contribuciones que se requieren para mejorar el sistema de aseguramiento en salud.

4.3. LA COTIZACION EN SALUD Y PENSIONES DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES.

En el mismo proyecto de ley el Gobierno Nacional ha reconocido: "... se han detectado graves dificultades en el aseguramiento en salud en el Régimen Contributivo para un grupo de población intermedia que no cuenta con una relación laboral ni percibe pensión, que si bien no carecen de ingresos, los mismos resultan inferiores o iguales a por lo menos un (1) salario mínimo legal mensual vigente; tales ingresos son insuficientes para realizar los aportes al citado Régimen Contributivo del Sistema de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Pensiones".

Dicho de otro modo, se acepta que la disposición que obliga a los trabajadores independientes a cotizar de manera obligatoria a salud y pensiones de manera concurrente no consulta la realidad económica, especialmente de quienes declaran recibir un salario mínimo, y por tanto, está afectando la permanencia de muchos colombianos en el Régimen Contributivo de Salud, lo cual no es consecuente con una política de aseguramiento universal como propósito de Estado. Por tanto, se propone retirar de la norma dicha obligación y permitir, a los cotizantes, libertad en cuanto al aporte pensional equivalente hoy a sesenta y siete mil doscientos veinticuatro mil pesos (\$67.224), que no es una suma despreciable en relación con un salario mínimo de cuatrocientos treinta y tres mil setecientos pesos (\$433.700).

Aunque lo deseable es que todos los colombianos tengamos en perspectiva la posibilidad de una pensión que asegure el mínimo vital para nuestro retiro, se hace necesario acudir a la realidad económica y aprobar esta disposición ya que por buscar una situación ideal no es posible afectar el acceso de miles de colombianos al aseguramiento en salud, un bien indispensable para la calidad

de vida personal y familiar de los más desposeídos económicamente. Por ello, se impone aplicar un criterio de la llamada "Justicia distributiva", según la cual quien tenga más debe contribuir a subsidiar a quienes tienen menos.

4.4. EN LA VIGENCIA: Considero que la vigencia debe hacer claridad con respecto a la derogatoria expresa de las normas que sean contrarias a la presente ley, para evitar demandas e interpretaciones jurisprudenciales de la Corte Constitucional, como la señalada en la Sentencia C-724 del 12 de septiembre de 2007.

V. PROPOSICIÓN

Honorables Senadores y honorables Representantes de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes, en sesiones conjuntas: con las consideraciones anteriormente expresadas y con base en el texto propuesto que se adjunta a continuación, **solicito dar primer debate al Proyecto de ley número 26 de 2007 Senado, 121 de 2007 Cámara, por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003**, de la Iniciativa del Gobierno.

De los honorables Senadores y Representantes,

Atentamente,

Iván Díaz Matéus,

Senador Ponente.

COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

En Sesiones Conjuntas y con mensaje de urgencia, Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, del informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate en Sesiones Conjuntas de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes al **Proyecto de ley número 26 de 2007 Senado, 121 de 2007 Cámara, por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003**, contentivo en 3 artículos y nueve (9) folios, presentado por el honorable Senador *Iván Díaz Matéus*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 26 DE 2007 SENADO, 121 DE 2007 CAMARA

por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003,

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónense los dos siguientes incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993, los cuales se entenderán incluidos a continuación del actual inciso primero, así:

"Artículo 204. Monto y distribución de las cotizaciones. La cotización al Régimen Contributivo de Salud será, a partir del primero (1°) de enero del año 2007, del 12,5% del ingreso o salario base de cotización, el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. La cotización a cargo del empleador será del 8.5% y a cargo del empleado del 4%. Uno punto cinco (1,5) de la cotización serán trasladados a la subcuenta de Solidaridad del Fosyga para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado. Las cotizaciones que hoy tienen para salud los regímenes especiales y de excepción se incrementarán en cero punto cinco por ciento (0,5%), a cargo del empleador, que será destinado a la subcuenta de solidaridad para completar el uno punto cinco a los que hace referencia el presente artículo. El cero punto cinco por ciento (0,5%) adicional

reemplaza en parte el incremento del punto en pensiones aprobado en la Ley 797 de 2003, el cual sólo será incrementado por el Gobierno Nacional en cero punto cinco por ciento (0,5%). La cotización que pagan los pensionados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a partir del mes siguiente al de la publicación de la presente Ley será, así:

Para las mesadas pensionales que no superen un (1) Salario Mínimo Legal Mensual será del 12,0% del ingreso base de cotización, para mesadas superiores a un (1) Salario Mínimo Legales Mensuales será del 12,5% del ingreso base cotización.

Artículo 2°. Adiciónase un párrafo al artículo 19 de la Ley 100 de 1993, así:

“Párrafo. Las personas a quienes se refiere el presente artículo, cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (**smlmv**), que registren dicho ingreso conforme al procedimiento que para el efecto determine el Gobierno Nacional, no estarán obligados a cotizar para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones”.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y **deroga de manera expresa toda disposición anterior que le sea contraria.**

De los honorables Senadores y Representantes,
Atentamente,

Iván Díaz Matéus,
Senador Ponente.

COMISIONES SEPTIMAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA
Y DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

En Sesiones Conjuntas y con mensaje de urgencia, Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, del informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate DE Sesiones Conjuntas de las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes al **Proyecto de ley número 26 de 2007 Senado, 121 de 2007 Cámara, por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003**, contentivo en 3 artículos y nueve (9) folios, presentado por el honorable Senador *Iván Díaz Matéus*.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 88 DE 2007 SENADO**

por medio de la cual se modifica el párrafo 3° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.

Bogotá, D. C., septiembre de 2007

Doctora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA

Presidenta

Senado de la República

Ciudad

Respetada señora Presidenta:

De conformidad con la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, para rendir Ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 88 de 2007, por medio de la cual se modifica el párrafo 3° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000**. Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que nos ocupa en esta Comisión Constitucional de Defensa y Seguridad Nacional, presentado por autoría de los Senadores Manuel Ramiro Velásquez Arroyave y Luis Humberto Gómez Gallo, tiene por objeto subsanar algunas injusticias que en materia de ascensos se están presentando en la Policía Nacional en detrimento de la carrera del personal de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales, quienes se entregan desde muy jóvenes a una actividad altruista encaminada a la defensa de los intereses más nobles de la sociedad colombiana.

Los estatutos de carrera de oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales de la Policía Nacional, contemplan como uno de los requisitos para ascenso, los exámenes de la capacidad psicofísica, los cuales deben ser realizados para ingresar a la institución, para permanecer en ella y para proceder a su retiro.

Es importante aclarar, soportados en las normas de carrera de los miembros de la Fuerza Pública, que *la capacidad psicofísica puede disminuirse hasta en un 75% sin que la persona se considere no apta para el servicio*. La interpretación errada de la norma y su no aplicación tácita, en algunas ocasiones imposibilita al uniformado ascender dentro de su jerarquía.

Los oficiales, nivel ejecutivo o suboficiales, mientras estén en servicio activo, se les debe conceder los ascensos a que tengan derecho, previo el lleno de los requisitos exigidos, independientemente si presenta reubicación laboral por alguna lesión sufrida en actos del servicio o porque en su labor Policial sufran discapacidades no necesariamente en enfrentamientos con grupos al margen de la ley, sino por ejemplo, en accidente común o enfermedad natural.

Como reflejo de la modernización que hemos logrado desde el Congreso de la República para nuestras Fuerzas Militares y la Policía Nacional, no puede desestimarse la trayectoria profesional, las calidades humanas y el conocimiento como elementos fundamentales para el ascenso, pues es injusto que a cualquier miembro activo de la Policía Nacional se le imposibilite seguir escalando en la Institución, simplemente porque no adquirió lesiones en combate, como lo determinan hoy los estatutos de carrera. En cualquier momento puede presentar discapacidad por accidente o enfermedad común.

El ser policía no está determinado por portar solo el uniforme para comprobar que está en servicio. Sus funciones y compromiso institucional le obligan a estar disponibles en cualquier tiempo y lugar. Y su discapacidad psicofísica puede presentarse en cualquier momento, así no esté en combate.

Bien lo ha expresado la Procuraduría Nacional en “concepto” enviado a la Corte Constitucional y emitido públicamente por Boletín 395 del sábado 27 de noviembre de 2004, que a la letra expresa:

Los miembros de la Policía Nacional sólo podrán ser retirados de la Institución cuando presenten una discapacidad psicofísica tal, que les impida desarrollar cualquier labor en la entidad. Así lo consideró la Procuraduría General de la Nación en un concepto en el que solicita a la Corte Constitucional, declarar exequibles las normas relacionadas con la permanencia o no en el servicio activo de los uniformados.

De acuerdo con el Ministerio Público, el que se deje como una opción el retirar o no a un discapacitado de la Policía Nacional, es discriminatorio y viola el principio de dignidad humana, por cuanto el único argumento utilizado para excluir a miembros de esa institución es su discapacidad, “sin considerar que generalmente las enfermedades y lesiones son causadas por la prestación de la función pública, dentro de un escenario interminable de conflicto armado interno”.

Consideró que las normas acusadas recortan la efectividad del principio de estabilidad laboral reforzada del trabajador con discapacidad consagrado en la Carta Política y además desconoce el derecho a la igualdad, puesto que excluye a los uniformados de los mecanismos de protección especial de la población discapacitada.

Así mismo destacó la necesidad de contar con personal totalmente idóneo en la Fuerza Pública para el éxito de su gestión, pues de ésta depende el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos y el mantenimiento del orden social, pero señaló que el retiro del servicio activo de los discapacitados, no es el único mecanismo útil para garantizar dicha idoneidad.

En este sentido, aclaró el concepto del Ministerio Público, que en lo que respecta a la disminución de sus capacidades psicofísicas “el uniformado no debe considerarse y valorarse sólo desde su dimensión como miembro de la Policía Nacional sino esencialmente como trabajador discapacitado”, lo cual implica una protección, reubicación, rehabilitación e integración social por parte del Estado, como lo ordena la Constitución y el derecho internacional.

Existe hoy un número determinado de policías que han sufrido alguna discapacidad psicofísica en razón al servicio connatural de sus funciones como policía y quienes pueden continuar contribuyendo al engrandecimiento de la Policía Nacional en sus diseños y dirección estratégica, táctica y académica para el logro de sus metas y resultados, apoyados por policías con una trayectoria profesional y transparente destacable, permitiéndoles la continuidad de ascenso en su carrera.

No es ni será justo que se imposibilite su ascenso afectando emocional, social, familiar y profesionalmente a estos ilustres policías, desconociéndose además a la Carta Magna en su artículo 13¹ en el sentido de procurar y velar por la igualdad, el desarrollo de la personalidad, el crecimiento personal y profesional.

Además de esto, y en busca de la conservación de la igualdad entre las fuerzas es necesario tener en cuenta que el Decreto 1790 de 2000, sí contempla este aspecto en el artículo 52² y se cuenta con varios ejemplos de ascensos a personas con algún grado de discapacidad dentro de esas Fuerzas Militares tal como el Brigadier General Suárez y el Brigadier General Puentes, quienes fueron ascendidos por el Congreso de la República en procura de sus capacidades como se mencionó en el primer debate realizado en la Comisión Segunda del Senado de la República.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que ascender a unos y a otros no, simplemente porque no han sido heridos en combate, desconoce el principio constitucional de igualdad, afectando gravemente a la persona en su dignidad y permitiendo que excelentes oficiales, nivel ejecutivo y suboficiales, a pesar de tener brillantes carreras profesionales y experiencia, queden frustrados en su carrera.

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones, me permito solicitar a la honorable Plenaria del Senado de la República, dar **Segundo Debate al Proyecto de ley número 88 de 2007 Senado**.

Cordialmente,

Jairo Clopatofsky Ghisays,
Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 88 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se modifica el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

DE LOS ASCENSOS

Artículo 1°. Modifícase el parágrafo 3° del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo 3°. Se exceptúa de lo dispuesto en el numeral 4 de este artículo, el personal que hubiere sido declarado no apto para el servicio operativo como

consecuencia de heridas en actos del servicio, en combate, como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional, en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o que hubiere sido declarado no apto con reubicación laboral por la Junta Médico Laboral o Tribunal Médico de Revisión Militar y Policía, sin importar la circunstancia en que haya adquirido su disminución de la capacidad laboral, podrá ser ascendido siempre y cuando cumpla con los demás requisitos exigidos y excelente trayectoria profesional, salvo que las lesiones o heridas hayan sido ocasionadas con violación de la ley o los Reglamentos.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Jairo Clopatofsky Ghisays,

Senador de la República.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPUBLICA

El texto transcrito fue aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil siete (2007).

El Presidente Comisión Segunda del Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

La Vicepresidenta Comisión Segunda del Senado de la República,

Adriana Gutiérrez Jaramillo.

El Secretario Comisión Segunda del Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 079 DE 2006 SENADO

por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre de 2007

Honorable Senadora

NANCY PATRICIA GUTIERREZ

Presidenta Senado de la República

E. S. D.

Estimada señora Presidenta:

De conformidad con el honroso encargo que me fuera encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 079 de 2007 Senado**, por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003, en los siguientes términos:

1. Justificación de la iniciativa

La iniciativa busca, en aplicación del derecho a la igualdad, hacer extensivo a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación los beneficios de pensión de alto riesgo reconocidos en la Ley 860 de 2003 a los servidores del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, debido a su actividad de alto riesgo de Policía Judicial.

Las autoridades que cumplen funciones permanentes de Policía Judicial, según la ley (artículo 201 C.P.P.) son los funcionarios investidos de tal función pertenecientes al Cuerpo Técnico de Investigación, el DAS y la Policía Nacional. El desarrollo de esta función implica el ejercicio de actividades peligrosas, por lo que mediante una ley se establecieron beneficios especiales de pensión a los detectives del DAS. Sin embargo este beneficio no se contempló para los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación a pesar de cumplir idénticas funciones de Policía Judicial, colocando a estos servidores en condiciones desiguales y por consiguiente dando un trato diferente no justificado, objetivo y razonable frente a condiciones de hecho iguales.

Sobre el particular, es importante resaltar que con el Decreto 1835 del 3 de agosto de 1994 se había establecido una pensión de alto riesgo a los funcionarios del CTI, la cual fue reconocida hasta la expedición del Decreto 2090 del 26 de julio de 2003, norma que no contempló a estos servidores, dejándolos a partir de ese momento excluidos de dicho régimen, sin embargo se efectuaron

¹ **ARTICULO 13. DE LA CONSTITUCION NACIONAL.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

² **ARTICULO 52. DECRETO 1790 DE 2000. REQUISITOS COMUNES PARA ASCENSO.** Para ingresar y ascender en las Fuerzas Militares se requiere acreditar condiciones de conducta, profesionales y psicofísicas como requisitos comunes para todos los oficiales y suboficiales y además cumplir las condiciones específicas que este Decreto determina. **PARAGRAFO.** El personal de oficiales y suboficiales que en el momento de ascenso sea declarado no apto por la Sanidad Militar como consecuencia de heridas en combate o como consecuencia de la acción directa del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, podrá ascender al grado inmediatamente superior con novedad fiscal, antigüedad y orden de prelación en que asciendan sus compañeros de curso o promoción, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el presente Decreto, a excepción del requisito de mando de tropas en el Ejército, el tiempo de embarco o de mando en la Armada Nacional y el tiempo de mando y horas de vuelo en la Fuerza Aérea, Ejército y Armada.

las cotizaciones especiales que en su momento ordenó el Decreto 1835 de 1994.

En el mismo sentido y para reivindicar estas condiciones de igualdad, se busca reconocer una prima de alto riesgo a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación, de la cual igualmente gozan los funcionarios del DAS desde el año 1994, en razón a las actividades de Policía Judicial.

El nivel de riesgo de estas actividades viene en aumento para los servidores del CTI, en razón al crecimiento desbordado de las actividades propias de investigación en los temas de Justicia y Paz, Derechos Humanos, Extinción de Dominio, Lavado de Activos y Administración Pública. Es tan evidente el trato desigual de derechos de los funcionarios del CTI que cumplen funciones de Policía Judicial frente a otros servidores, que por ejemplo las diligencias de exhumación de cadáveres, donde funcionarios del DAS, Sijin y CTI deben trasladarse a sitios apartados del país, en condiciones de difícil acceso y problemas de orden público, los únicos funcionarios de Policía Judicial que no se encuentran amparados de prerrogativas especiales de pensión y primas son los del Cuerpo Técnico de Investigación, a pesar de estar expuestos a idénticos riesgos.

Los autores argumentan su propuesta en la misión Constitucional que ha sido otorgado a la Fiscalía General de la Nación, cuya función investigativa ha sido asignada al Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI), iniciando sus actuaciones desde el mismo lugar de los hechos a través de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indiciados, imputados, labores de agentes encubiertos para desvertebrar organizaciones criminales, vigilancias y seguimientos, y en general operativos propios de la actividad donde se arriesga la vida de manera constante.

En igual sentido, expresan los autores que la misión de apoyo a fiscales y jueces es cubierta por la Institucionalidad jurídica llamada "Policía Judicial" establecida como función a través de las Leyes 600 de 2000 y 906 de 2004.

Sostienen como las funciones de Policía Judicial constituyen la piedra angular sobre la que reposa y se apoya el Sistema Penal Oral Acusatorio, lo que implica que su ejercicio se realice por un grupo altamente especializado de profesionales que ponen sus conocimientos al servicio de la investigación criminal exponiendo sus vidas.

Sus funciones exigen, además, el acompañamiento a la fuerza pública en hechos que tienen que ver con el conflicto armado Colombiano con los distintos grupos irregulares, en donde han sido objeto de emboscadas, secuestros y desapariciones. El CTI es la única institución de Policía Judicial que apoya a la justicia penal militar, por convenio suscrito entre la Fiscalía General de la Nación y el Comando General de las Fuerzas Militares para adelantar la investigación criminal y criminalística "con ocasión de las operaciones propias de las Fuerzas Militares en los que se presenten situaciones en las que se producen hechos que revisten las características del homicidio al cual se refiere el artículo 103 del Código Penal". Actividad que implica el desplazamiento de los investigadores a las diferentes zonas del país donde se presenten enfrentamientos de la fuerza pública con alzados en armas o personas al margen de la ley.

En virtud de lo anterior, estipulan los autores cómo las actividades que desempeñan los miembros del CTI, son de alto riesgo "que van desde alteraciones psíquicas, físicas, hasta lesiones fatales como homicidios y suicidios".

Relacionan cómo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece el concepto de "alto riesgo" como "aquellas actividades que tienen mayor probabilidad de sufrir un accidente de trabajo o enfermedad profesional", en tal concepto se enmarcan las funciones que desarrolla el CTI así como el grupo de conductores y escoltas que aunque no poseen funciones de Policía Judicial, son acompañantes permanentes de las comisiones judiciales prestando seguridad y trasladando a los funcionarios que cumplen estas funciones.

2. Marco Constitucional y Legal

En el tema objeto de la presente iniciativa Congressional, se encuentran las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

2.1 Constitución Nacional

Artículos 250, 251 y Acto Legislativo 03 de 2002. Funciones de Policía Judicial y la introducción al sistema investigativo y enjuiciamiento criminal de tendencia acusatoria Fiscalía General de la Nación.

"Artículo 250. La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indique la posible existencia del mismo...".

En ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación deberá:

Solicitar al juez que ejerza las funciones de control de garantías las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial, de las víctimas.

... La ley podrá facultar a la Fiscalía General de la Nación para realizar excepcionalmente capturas; igualmente fijará los límites y eventos en que proceda la captura...

- Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones...

- Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción...

- Presentar escrito de acusación ante el juez de conocimiento la preclusión en de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

- Solicitar ante el juez de conocimiento la preclusión de las investigaciones cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

- Solicitar ante el juez de conocimiento las medidas judiciales necesarias para la asistencia a las víctimas, lo mismo que disponer el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.

- Velar por la protección de las víctimas, los jurados, los testigos y demás intervinientes en el proceso penal, la ley fija los términos en que podrán intervenir las víctimas en el proceso penal y los mecanismos de justicia restaurativa.

- Dirigir y coordinar las funciones de la policía Judicial que en forma permanente cumple la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.

- Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional. En el evento de presentarse escrito de acusación, el Fiscal General o sus delegados deberán suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios e informaciones de que tenga noticia, incluidas las que le sean favorables al procesado.

Artículo 251. Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos servidores que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.

2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los servidores bajo su dependencia.

3. Asumir directamente las investigaciones y procesos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, lo mismo que asignar y desplazar libremente a sus servidores en las investigaciones y procesos. Igualmente, en virtud de los principios de unidad de gestión y de jerarquía, determinar el criterio y la posición que la Fiscalía deba asumir, sin perjuicio de la autonomía de los fiscales delegados en los términos y condiciones fijados por la ley.

4. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.

5. Otorgar, atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de Policía Judicial, bajo la responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.

6. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

3. Funciones de policía judicial

Ley 938 de 2004.**Artículo 29. La Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación tiene las siguientes funciones.**

1. Asesorar al Fiscal General en la definición de políticas y estrategias asociadas con las funciones de Policía Judicial, en los temas de investigación criminal, servicios forenses y de genética y en la administración de la información técnica y judicial que sea útil para la investigación penal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación.

3. Asesorar científica y técnicamente las actividades forenses que desarrollen las Direcciones Seccionales.

4. Organizar y controlar el cumplimiento de las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

5. Coordinar los servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

6. Organizar la prestación de servicios médicos legales en los casos en que no sea posible la intervención del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

7. Velar por que las políticas de aseguramiento de los elementos materia de prueba y la cadena de custodia, se cumplan en su área, de acuerdo con las normas que los regulen.

8. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

9. Formular y elaborar los proyectos y programas que apoyen la labor misional de la entidad, con asesoría de la Oficina de Planeación.

10. Elaborar los planes operativos anuales, de acuerdo con la metodología diseñada por la oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

11. Asesorar al Fiscal General de la Nación en el diseño y planeación de estrategias y procedimientos, en materia de seguridad y de comunicaciones requeridos en la Fiscalía General de la Nación.

12. Llevar el control estadístico sobre los aspectos relativos al desarrollo de las investigaciones adelantadas por la policía judicial de la Fiscalía General de la Nación.

13. Coordinar con la Dirección Nacional de Fiscalías y con la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

14. Participar, en coordinación con las otras Direcciones Nacionales, en la elaboración del plan integral de capacitación de la Fiscalía General de la Nación.

15. Realizar el seguimiento a las actividades forenses adelantadas a nivel nacional.

16. Gestionar ante las dependencias correspondientes los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

17. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico.

18. Realizar el seguimiento a la gestión de las Direcciones Seccionales en lo de su competencia, y tomar las medidas necesarias para su efectivo funcionamiento.

19. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 30. Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación. Las Direcciones Seccionales del Cuerpo Técnico de Investigación tienen las siguientes funciones:

1. Apoyar a la Dirección Nacional en la formulación de la política del Estado en materia criminal.

2. Planear, dirigir, ejecutar y controlar las funciones de policía judicial, de acuerdo con las directrices establecidas por la Dirección Nacional.

3. Hacer cumplir las políticas y estrategias de investigación, servicios forenses y de genética, y de administración de la información útil para la investigación penal en la Fiscalía General de la Nación.

4. Coordinar las actividades investigativas y servicios forenses y realizar los programas tendientes a mejorar la prestación de los mismos.

5. Prestar apoyo técnico-científico en coordinación con los demás organismos de policía judicial, en ausencia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

6. Velar por que las políticas del sistema de cadena de custodia se cumplan, de acuerdo con las normas que las regulen.

7. Promover el intercambio de información entre los distintos organismos de seguridad e inteligencia a nivel nacional e internacional, para la programación y el desarrollo de operaciones contra la delincuencia.

8. Elaborar los planes operativos anuales, en coordinación con la Dirección Seccional de Fiscalías y la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, de acuerdo con las directrices de las Direcciones Nacionales y con la metodología diseñada por la Oficina de Planeación y hacer seguimiento a la gestión.

9. Llevar el control estadístico sobre las actividades desarrolladas en su jurisdicción y reportar la información a la Dirección Nacional.

10. Coordinar con la Dirección Seccional de Fiscalías y con la Dirección Seccional Administrativa y Financiera, las acciones tendientes al desarrollo eficaz de la función de investigación de la Fiscalía General de la Nación.

11. Gestionar ante la respectiva Dirección Seccional Administrativa y Financiera, los recursos necesarios para la prestación eficaz de los servicios forenses y de investigación.

12. Dirigir y controlar el funcionamiento de las dependencias que conforman la Dirección Seccional del Cuerpo Técnico.

13. Adelantar las investigaciones de los delitos de competencia de la Dirección Seccional de Fiscalías y responder por su desarrollo.

14. Velar por que los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación cumplan con las normas constitucionales, legales y procedimentales y por el respeto de los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el proceso.

15. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales en su respectivo departamento, que tengan que ver con el ejercicio de la función de Policía Judicial o relacionadas con la investigación penal.

16. Ejecutar las actividades que le sean ordenadas por el Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

17. Las demás funciones que le sean asignadas por el Fiscal General y que guarden relación con la naturaleza de la dependencia.

A partir de las anteriores funciones de investigación, determinadas en la Constitución Nacional para la Fiscalía General de la Nación, las Leyes 906 de 2004 y 600 del 2000, fijaron en su estructura la Dirección Nacional Cuerpo Técnico de Investigación y las Direcciones Seccionales, que asimismo fueron creadas mediante Ley 938 de 2004. Estas asumen las funciones de Policía Judicial, para apoyar la investigación penal en los campos investigativo, técnico, científico y operativo, a fin de recaudar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que determinen la ocurrencia(s) de hechos punibles, responsabilidades y captura de los autores o partícipes.

Las funciones que cumple el Cuerpo Técnico de Investigaciones abarcan desde el mismo momento de los hechos, en los casos de flagrancia o frente a las denuncias formales realizadas por denuncia formal de un hecho criminal, por medio de inspecciones judiciales, entrevistas, manejo de indicios, imputados, labores a cubierta como seguimientos y vigilancia a personas miembros de organizaciones criminales, capturas y allanamientos entre otros.

Las anteriores consideraciones sirven para precisar como el Cuerpo Técnico de Investigaciones está llamado a apoyar el Sistema Penal Oral Acusatorio, teniendo hombres y mujeres profesionales especializados en diversas áreas

del conocimiento que ayudan al cumplimiento de las funciones en donde a diario exponen sus vidas para el esclarecimiento de los hechos delictuosos.

Las actividades que generan para este cuerpo especializado riesgos permanentes incluyen el desplazamiento a regiones apartadas para llevar a cabo exhumaciones, inspecciones a cadáveres, investigación de cultivos ilícitos y de laboratorios para producción de drogas controladas, en muchos casos rodeados por predios sembrados de minas, entre otros, además del riesgo por el control de algunas regiones con presencia permanente de grupos armados ilegales.

Igualmente es importante destacar los riesgos resultados de:

- Tener contacto con presos, delincuentes, víctimas, testigos y familiares en cumplimiento de la función misional
- Haber sido víctimas de atentados, secuestros, extorsión, etc.
- Verse abocado al uso de armas de manera cotidiana para su defensa y protección
- Participar de actividades operativas que generan niveles altos de estrés
- Intervención y manejo de crisis de víctimas de delitos

4. ¿Qué es la Policía Judicial?

Es el conjunto de autoridades que colaboran con los funcionarios judiciales en la investigación de los delitos y en la captura de los delincuentes.

Apoya la investigación penal en los campos investigativo, técnico, científico y operativo, por iniciativa propia o por orden impartida por el fiscal de la investigación, para recaudar los elementos materiales de prueba o las evidencias físicas que permitan determinar la ocurrencia de la conducta punible y la responsabilidad de los autores o partícipes.

Organos que cumplen funciones de Policía Judicial

Funciones permanentes:

Ejercida por funcionarios investidos de esa función pertenecientes a:

- Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)
- Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)
- Policía Nacional (Dijín, Sijín)

Actividades que desarrolla la Policía Judicial por disposición legal

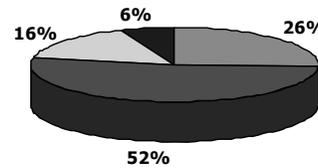
- Inspección del lugar de los hechos.
- Inspección de cadáver.
- Entrevistas.
- Interrogatorios.
- Acompañamiento para el examen médico legal a la víctima.
- Aplicación de la cadena de custodia a los elementos materiales probatorios.
- Búsqueda selectiva en bases de datos para simple cotejo de informaciones.
- Registro o fijación de actuaciones.
- Captura en flagrancia, captura por orden judicial.
- Exhumaciones.
- Registros y allanamientos.
- Interceptación de comunicaciones telefónicas.
- Protección de víctimas y testigos mientras son acogidos por el Programa de Protección.
- Protección de servidores y ex servidores de la Fiscalía General de la Nación por amenazas contra sus vidas.
- Vigilancia y seguimiento de personas.
- Vigilancia de cosas.
- Infiltración en organizaciones criminales.
- Agentes encubiertos, entrega vigilada.
- Exámenes de ADN que involucran al imputado o sindicado.

- Destrucción de elementos materiales del delito.

4.1 Factores de riesgo

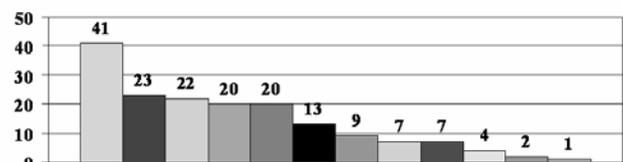
4.1.1 Propios del ejercicio de la función del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)

MUESTRA DE 748 EVENTOS
1989 – a JULIO 2007



■ HOMICIDIOS ■ AMENAZADOS □ LESIONADOS ■ SECUESTRADOS

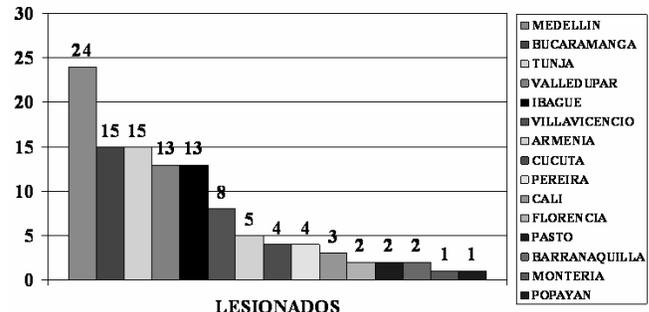
Seccionales más afectadas por homicidios



HOMICIDIOS



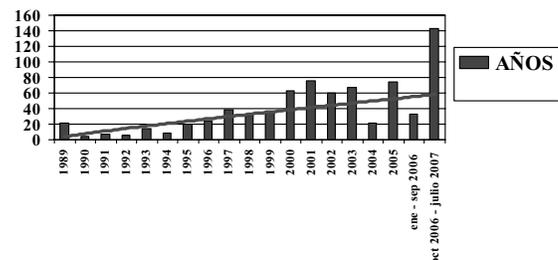
Seccionales más afectadas por lesiones



LESIONADOS

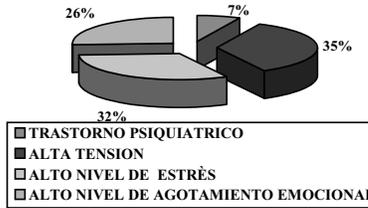
4.1.2 Comportamiento de los riesgos anualmente

En esta gráfica se demuestra como ha venido en aumento las situaciones riesgosas de amenaza, lesiones y muertes para los funcionarios del CTI, donde se observa como desde el año 2006 las situaciones de índole político y social han impactado este comportamiento.



4.1.3 Psicosociales año 2003

Trastorno psiquiátrico	8 %
Alta tensión	41.5%
Alto nivel de estrés	37.2%
Alto nivel agotamiento emocional	30.3%



4.1.3 Riesgos Biológicos

ACTIVIDAD	AÑOS 2005-2006 REPORTE NACIONAL
Inspecciones a cadáver	37.697
Exhumaciones (zonas rurales de alto riesgo)	En 264 diligencias se exhumaron 530 cuerpos

Manipulación de sustancias peligrosas

Los investigadores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, en ejercicio de sus funciones de Policía Judicial, constantemente deben estar manipulando sustancias peligrosas que atentan contra su vida, salud e integridad física dentro de las diferentes diligencias que están obligados a adelantar en cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales. Estas sustancias que entran en contacto con su cuerpo son:

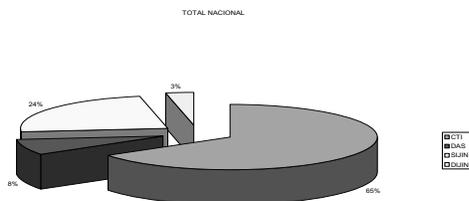
Acido clorhídrico, Acido nítrico, ácido cítrico, ácido sulfúrico, cocaína, heroína, acetona.

4.1.5 Muertes de miembros del Cuerpo Técnico de Investigación

1. Emboscada la Rochela.
2. Emboscada en San Carlos de Guaroa - Meta.
3. Secuestro y desaparición en La Paz Cesar.
4. En quince años se han dado 146 homicidios en todo el territorio nacional, lo que equivale a 1 homicidio mensual.
5. En el año 2005, se presentaron 18 amenazas a servidores,
6. En lo que va corrido del año 2006 se han presentado 12 amenazas y 3 asesinatos.

4.1.6 Participación del Cuerpo Técnico de Investigación en algunas funciones de Policía Judicial

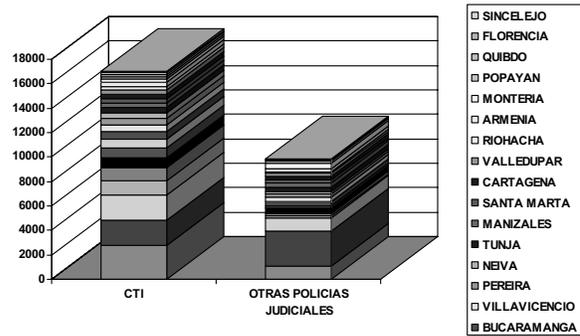
El Cuerpo Técnico de Investigación asume en gran proporción las actividades de Policía Judicial en relación con los otros organismos que cumplen funciones de esta naturaleza. Así por ejemplo frente a su participación en investigaciones activas hasta agosto de 2006 en los despachos de los fiscales bajo la vigencia de la Ley 600, se observa una participación del CTI en un 65%. Para mayor ilustración se muestra en la siguiente gráfica



Seccional / Unidad	Investigaciones activas a la fecha	Nº de investigaciones totales con policía judicial asignada	CTI	DAS	SIJIN	DIJIN
TOTAL NACIONAL	425593	143371	92039	10959	33540	4109

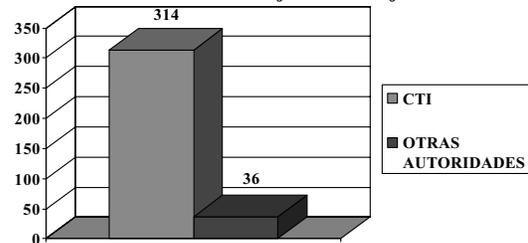
Otro ejemplo ilustrativo de la alta participación del Cuerpo Técnico de Investigación en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial, se ve reflejado en las inspecciones a cadáver y en las exhumaciones, actividades que comprenden altos riesgos por el manejo de componentes orgánicos y biológicos, como por la operatividad que implica la propia diligencia.

Inspecciones a Cadáver julio 2006 – junio 2007



63.36% 36.64%
TOTAL CADAVERES INSPECCIONES = 26.850

EXHUMACIONES julio 2006 – junio 2007



4.1.7 Funcionarios con funciones de Policía Judicial en el Cuerpo Técnico de Investigación, escoltas y conductores

Los funcionarios que serían beneficiados con dicha pensión se distinguen de la siguiente manera:

Funcionarios con funciones de Policía Judicial	5.591
Escoltas.....	433
Conductores.....	451
Total.....	6.475

4.1.8 Del reconocimiento de las actividades de alto riesgo

Decreto 1281 de 1994. Mediante facultades extraordinarias el Gobierno Nacional a través del Ministro de Gobierno, precisó las actividades de alto riesgo a nivel general y determinó las actividades que se enmarcaban dentro de este régimen especial, entre ellas:

- Los trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
- Trabajos que impliquen prestar el servicio a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
- Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.

En cuanto a los requisitos para su reconocimiento, determinó una cotización continua o discontinua de 500 semanas, en igual sentido las condiciones y requisitos para acceder a la pensión especial:

- Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- Haber cotizado un mínimo de mil (1.000) semanas.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las primeras 1.000 semanas, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años y un monto de cotización especial de 6 puntos a cargo del empleador y como límite del régimen especial se determina el 31 de diciembre de 2004.

Decreto 1835 de 1994. A través de este decreto se determinaron con claridad los servidores públicos que se incluyen dentro las actividades peligrosas, así como los requisitos y condiciones para el reconocimiento de la pensión de vejez por exposición a alto riesgo.

Entre ellas los miembros del DAS y los del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, en cuanto a los requisitos, monto de cotización y límite del régimen especial se mantienen los establecidos en el Decreto 1281 de 1994, se reconocen los tiempos de servicio en las fuerzas armadas.

Decreto 2646 de 1994. A través de este decreto se reconoce una prima especial de riesgo para los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad, de 35% para cargos de Detective Especializado, Detective Profesional, Detective Agente, Criminalístico Especializado, Criminalístico Profesional, Criminalístico Técnico y los Conductores, para otros funcionarios unos porcentajes de 30% y 15%, los cuales no se constituyen como factor salarial.

Decreto 2090 de 2003. El Presidente de la República en uso de facultades extraordinarias contenidas en el artículo 17 de la Ley 797 de 2003, para expedir y modificar el régimen legal para los trabajadores que laboren en actividades en alto riesgo definió las actividades de alto riesgo como "aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo".

Esta norma derogó las disposiciones contenidas en el Decreto 1835 de 1994 donde se incluían como actividades de alto riesgo las realizadas por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

En cuanto a los requisitos para acceder a la pensión especial se incrementó la cotización a 700 semanas y para el régimen de transición de 500 semanas, para acceder a la pensión se mantiene los de 55 años de edad y en cuanto al monto de cotización se incrementa a 10 puntos.

Ley 860 de 2003. Teniendo en cuenta que a través del Decreto 2090 de 2003, se derogó el Decreto 1835 de 1994, el cual incluía como actividades de alto riesgo las desempeñadas por el DAS, el Gobierno Nacional presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de ley 140 de 2003, en donde subsana la exclusión del DAS como actividad de alto riesgo sujeta al otorgamiento de la pensión especial que venía reconociéndose durante nueve años y no incluyo, de igual manera, al Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

En esta ley se reducen las semanas de cotización especial a 650, se reconocen dentro del Ingreso Base de Cotización los factores salariales contenidos en el Decreto 1158 de 1994 más el 40% de la prima especial de riesgo.

Así mismo, se precisó dentro de un término de 3 meses el traslado de quienes se hallaban en el régimen de ahorro individual al de prima media a fin de que se les aplicara el contenido de la ley.

5. Financiación

A continuación se presenta un cuadro que resume el personal que será incluido en el régimen de pensión y prima de alto riesgo y sus costos:

TOTAL CARGOS CTI CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL + CONDUCTORES Y ESCOLTAS						
DENOMINACION	NUMERO SERVIDORES POR CARGO	SALARIO BASICO POR CARGO	TOTAL SALARIO BASICO TODOS LOS CARGOS POR MES	COTIZACION 10 PUNTOS MAS PARA PENSION ALTO RIESGO POR CARGO POR MES	COTIZACION 10 PUNTOS MAS PARA PENSION ALTO RIESGO TODOS LOS CARGOS POR MES	COTIZACION 10 PUNTOS MAS PARA PENSION ALTO RIESGO TODOS LOS CARGOS POR AÑO
\$						
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I	4	695.448	2.781.792	69.545	278.179	4.083.671
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II	165	910.936	150.304.440	91.094	15.030.444	220.546.918
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III	246	936.936	230.486.256	93.694	23.048.624	338.583.824
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	711	1.271.794	904.245.534	127.179	90.424.553	1.313.868.761
CONDUCTOR I	126	606.970	76.478.220	60.697	7.647.822	112.270.027
CONDUCTOR II	92	869.264	79.972.288	86.926	7.997.229	117.399.319
CONDUCTOR III	233	1.209.422	281.795.326	120.942	28.179.533	409.448.609
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I.	1	7.834.616	7.834.616	140.641	142.188.152	1.133.897.850
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I.	24	6.438.532	154.524.768	15.462	1.542.477	224.524.488
ESCOLTA I	352	1.271.794	447.671.488	44.767.148	44.767.148	650.466.672
ESCOLTA II	31	1.503.963	46.619.753	150.386	4.661.975	67.738.501
ESCOLTA III	50	1.727.372	86.368.600	172.737	8.636.860	125.493.576
ASESOR II	2	4.330.505	8.661.010	433.051	866.101	12.984.448
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I	1.011	1.406.411	1.421.881.521	140.641	142.188.152	2.065.993.850
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	1.637	1.503.873	2.461.840.101	150.387	246.184.010	3.577.053.697
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III	64	1.582.122	101.255.808	158.212	10.125.581	147.124.689
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV	359	1.588.303	570.200.777	158.830	57.920.078	829.501.729
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V	62	1.646.278	102.069.236	164.628	10.206.924	148.306.800
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI	20	1.820.524	36.410.480	182.052	3.641.048	52.904.427
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	887	1.947.413	1.727.355.331	194.741	172.735.533	2.509.847.296
JEFE DIVISION	2	4.353.710	8.707.420	435.371	870.742	12.451.881
JEFE UNIDAD POLICIA JUDICIAL	68	2.507.784	170.529.312	250.778	17.052.931	247.779.090
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	3.290.206	49.353.090	329.021	4.935.309	71.710.040
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	193	1.821.503	351.550.079	182.100	35.105.008	510.802.285
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	15	1.947.413	29.211.195	194.741	2.921.120	42.443.866
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	105	2.383.974	250.317.270	238.397	25.031.720	312.896.588
TOTALES	6.475	57.406.966	9.758.425.711	5.740.697	975.842.571	14.136.279.497
TOTAL APROXIMADO						14.200.000.000

TOTAL CARGOS CTI CON FUNCIONES DE POLICIA JUDICIAL + CONDUCTORES Y ESCOLTAS						
DENOMINACION	NUMERO SERVIDORES	SALARIO BASICO	TOTAL SALARIO BASICO TODOS LOS CARGOS POR MES	TOTAL SALARIO BASICO TODOS LOS CARGOS POR AÑO	TOTAL POR CARGO 35% PRIMA RIESGO POR MES	TOTAL TODOS LOS CARGOS 35% PRIMA RIESGO POR AÑO
\$						
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA I	4	695.448	2.781.792	38.945.088	243.407	973.627
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA II	165	910.936	150.304.440	2.104.262.160	318.828	52.606.554
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA III	246	936.936	230.486.256	3.226.807.584	327.928	80.670.190
ASISTENTE DE INVESTIGACION CRIMINALISTICA IV	711	1.271.794	904.245.534	12.659.437.476	445.128	316.485.937
CONDUCTOR I	126	606.970	76.478.220	1.070.695.080	212.440	26.787.377
CONDUCTOR II	92	869.264	79.972.288	1.119.612.032	304.242	27.990.301
CONDUCTOR III	233	1.209.422	281.795.326	3.945.134.564	423.258	98.628.364
DIRECTOR NACIONAL DEL C.T.I.	1	7.834.616	7.834.616	109.684.624	2.742.116	2.742.116
DIRECTOR SECCIONAL DEL C.T.I.	24	6.438.532	154.524.768	2.163.346.752	2.253.486	54.083.669
ESCOLTA I	352	1.271.794	447.671.488	6.267.400.832	445.128	156.685.021
ESCOLTA II	31	1.503.963	46.619.753	652.678.542	525.352	16.316.914
ESCOLTA III	50	1.727.372	86.368.600	1.206.160.400	604.580	30.229.010
ASESOR II	2	4.330.505	8.661.010	121.254.140	1.515.677	3.031.364
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO I	1.011	1.406.411	1.421.881.521	19.906.341.294	492.244	497.658.532
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO II	1.637	1.503.873	2.461.840.101	34.465.761.414	526.356	861.644.035
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO III	64	1.582.122	101.255.808	1.417.581.312	553.743	35.439.533
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO IV	359	1.588.303	570.200.777	7.982.810.878	555.906	199.570.272
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO V	62	1.646.278	102.069.236	1.428.969.304	576.197	35.724.233
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VI	20	1.820.524	36.410.480	509.746.720	637.183	12.743.668
INVESTIGADOR CRIMINALISTICO VII	887	1.947.413	1.727.355.331	24.182.974.634	681.595	604.574.366
JEFE DIVISION	2	4.353.710	8.707.420	121.903.880	1.523.799	3.047.597
JEFE UNIDAD POLICIA JUDICIAL	68	2.507.784	170.529.312	2.387.410.368	877.724	59.685.259
PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	15	3.290.206	49.353.090	690.943.260	1.151.572	17.273.682
PROFESIONAL UNIVERSITARIO I	193	1.821.503	351.550.079	4.921.701.106	637.526	123.042.528
PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	15	1.947.413	29.211.195	408.956.730	681.595	10.223.918
PROFESIONAL UNIVERSITARIO III	105	2.383.974	250.317.270	3.504.441.780	834.391	87.611.045
TOTALES	6.475	57.406.966	9.758.425.711	136.617.959.654	20.092.438	3.415.448.999
TOTAL APROXIMADO						41.000.000.000

6. Jurisprudencia en cuanto el derecho a la igualdad

La iniciativa que ha sido presentada en esta oportunidad por los honorable Senadores Alexandra Moreno Pirarquivé, Manuel Virguez P. y la Representante a la Cámara Gloria Stella Díaz Ortiz, no tiene más que el de hacer justa aplicación del precepto constitucional en cuanto el derecho a la igualdad en donde a iguales actividades se aplican iguales derechos, teniendo en cuenta que las actividades desplegadas tanto por el DAS como por el CTI, se han convertido en el transcurso de los años en funciones de gran peligrosidad y riesgo y que deben de igual manera gozar de un trato especial frente a la generalidad de las funciones desempeñadas por el resto de funcionarios del Estado.

Sobre este tema es pertinente resaltar jurisprudencia de la Corte Constitucional donde ha expuesto los criterios y principios que permiten analizar la aplicación del principio de igualdad. (Sentencia C-576 del 8 de junio de 2004, Expediente D-5002, Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería) Sobre el particular se extraen los siguientes apartes:

"...El principio de igualdad

...

4. El punto de partida del análisis del derecho a la igualdad es la fórmula clásica, de inspiración aristotélica, según la cual "hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual".

"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política, todas las personas nacen iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

"Agrega la misma norma que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados, protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

"De tal disposición se deduce que la regla general es la igualdad entre las personas o grupos de personas y que sólo por excepción puede dárseles un trato desigual, por lo cual cuando la ley o la autoridad política les dispensa un trato igual no tienen carga alguna de argumentación y, por el contrario, cuando les otorga un trato desigual debe sustentar su decisión en una justificación objetiva y razonable; de no existir esta, el trato desigual no

será legítimo a la luz de la Constitución, sino arbitrario, y configurará una discriminación”.

...

“Así mismo, respecto de la justificación de un trato desigual la Corte Constitucional ha aplicado el principio de razonabilidad, en los siguientes términos:

“En la evaluación de la justificación de un trato desigual, la lógica predominante es la de la razonabilidad, “fundada en la ponderación y sopesación de los valores y no simplemente en la confrontación lógica de los mismos”. Muestra de lo anterior es la sorprendente coincidencia de los criterios utilizados por los distintos tribunales encargados de analizar casos que involucran el principio de igualdad. La Corte Suprema de Estados Unidos ha sostenido que “los tribunales deben enfrentar y resolver la cuestión acerca de si las clasificaciones (diferenciadoras) establecidas en una ley son razonables a la luz de su finalidad”; el Tribunal Constitucional Federal de Alemania ha afirmado que “la máxima de la igualdad es violada cuando para la diferenciación legal o para el tratamiento legal igual no es posible encontrar una razón razonable...”; la Corte Europea de Derechos Humanos ha dicho que “una diferenciación es discriminatoria si carece de justificación objetiva y razonable, es decir, si no persigue un fin legítimo o si carece de una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido”.

“El “test de razonabilidad” es una guía metodológica para dar respuesta a la tercera pregunta que debe hacerse en todo problema relacionado con el principio de igualdad (cf. infra, 6.3.1.): ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual?. Esta Corte, en la sentencia T-230/94, estableció los lineamientos generales del test de razonabilidad; en esta ocasión, completará esos lineamientos e introducirá distinciones necesarias para su aplicación al caso objeto de la demanda de inexecutableidad”.

“Una vez se ha determinado la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la que él recae (cf. 6.3.1.), el análisis del criterio de diferenciación se desarrolla en tres etapas, que componen el test de razonabilidad y que intentan determinar:

“a) La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual;

“b) La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución;

“c) La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.

“El orden de estas etapas corresponde a necesidades no sólo lógicas sino también metodológicas: el test del trato desigual pasa a una etapa subsiguiente sólo si dicho trato sorteó con éxito la inmediatamente anterior. El primer paso no reviste mayor dificultad, como quiera que pueda llevarse a cabo a partir del solo examen de los hechos sometidos a la decisión del juez constitucional; se trata únicamente de la determinación del fin buscado por el trato desigual. El segundo paso, por el contrario, requiere una confrontación de los hechos con el texto constitucional, para establecer la validez del fin a la luz de los valores, principios y derechos consignados en este. Si el trato desigual persigue un objetivo, y este es constitucionalmente válido, el juez constitucional debe proceder al último paso del test, que examina la razonabilidad del trato diferenciado. Este es el punto más complejo de la evaluación, y su comprensión y aplicación satisfactoria dependen de un análisis (descomposición en partes) de su contenido”.

REGIMEN DE TRANSICION

El párrafo 5° de la Ley 860 del 26 de diciembre de 2003, dispuso el siguiente régimen de transición: “Los detectives vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas le serán reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994”.

7. Discusión en la Comisión Séptima y modificaciones introducidas

En el debate realizado en la Comisión Séptima del Senado, se introdujeron las siguientes modificaciones al texto que les fue presentado con el informe de ponencia:

7.1 Dentro del debate la Senadora Piedad Córdoba pronunció su apoyo al proyecto de ley y en su exposición planteó también la posibilidad de incorporar como trabajadores de alto riesgo, a los funcionarios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses dentro del proyecto que se está debatiendo para que puedan acceder a los beneficios que se buscan otorgar a los funcionarios del CTL, justificando su solicitud en la delicadeza de la función que desempeñan, catalogándose, también, como actividad riesgosa.

7.2 En el debate intervinieron los Senadores Gloria Inés Ramírez y Luis Carlos Avellaneda para apoyar la propuesta de incluir en el proyecto de ley al personal del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y para aclarar las dudas que se puedan tener solicitó que se declarara la sesión informal con el fin de darle la palabra al doctor Jorge Buitrago funcionario del Instituto de Medicina Legal.

7.3 La Senadora Dilian Francisca Toro propuso a la Comisión que estudiaran de manera detallada la inclusión del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en este proyecto de ley, para no incurrir en errores, y en ese caso se presentara la proposición para el segundo debate.

7.4 Por insistencia de los Senadores se presentó la proposición en el primer debate de fecha 12 de 2007, adicionando a los Empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentado por los Senadores Luis Carlos Avellaneda Tarazona, Piedad Córdoba Ruiz, Gloria Inés Ramírez Ríos, Germán Antonio Aguirre Muñoz; aprobándose por votación mayoritaria.

8. Consideraciones relacionadas al pliego de modificaciones para segundo debate

Para el segundo debate se proponen presentar las siguientes modificaciones al proyecto de ley:

8.1 Para el artículo 1° se corrige su redacción con el fin de ofrecer claridad en su contenido; de igual manera del inciso 1° de este artículo se elimina el aparte que incluía a los empleados del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que cumplen funciones médico-legales y forenses; esto debido a que con posterior revisión del texto del proyecto de ley, en conjunto con los funcionarios del Instituto, se encontró que con el fin de tener unidad de materia normativa era necesario presentar un proyecto de ley independiente para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses donde se les reconociera en primera medida como actividad de alto riesgo para así poder acceder a los beneficios de pensión vejez que se le reconoce por esta ley a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía, CTI.

8.2 El párrafo 5° conserva el requisito de las 500 semanas de cotización ordinaria para acceder al régimen de transición y se elimina los referente al tiempo de servicio conservando el contenido que se presenta en la Ley 860 de 2003.

Proposición

Solicitamos a la plenaria del Senado de la República se dé segundo debate al **Proyecto de ley número 079 de 2006 Senado**, por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003 y se dictan otras disposiciones.

Dilian Francisca Toro Torres,

Senadora de la República,

Ponente

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, **una corrección en la sustentación en el Informe**

de la ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesta para segundo debate, al Proyecto de ley número 79 de 2006 Senado, por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003. Proyecto de ley de autoría honorables Congresistas Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez y Gloria Stella Díaz Ortiz.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

9. PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 079 DE 2006 DE SENADO, por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 860 de 2003 quedará así:

Definición y campo de aplicación. Este articulado define el régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994 o normas que lo modifiquen o adicionen, y de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores en esta institución.

Al personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fiscalía General de la Nación que labore en las demás áreas o cargos de estas entidades, se le aplicará, el régimen del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1º. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los servidores públicos del Departamento de Seguridad, DAS, en los cargos señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994, y/o del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación, que cumplan funciones de Policía Judicial, de escoltas y conductores, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente.

Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación de que trata el artículo 2º del Decreto 1835 de 1994 o quienes han desempeñado los cargos equivalentes y se les efectuó la cotización especial señalada en el artículo 12 del mencionado decreto, se les reconocerán los aportes efectuados y tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley siempre y cuando completen las 650 semanas continuas o discontinuas de cotización de alto riesgo.

De igual forma los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores que efectúen la cotización especial señalada en la presente ley durante por lo menos 650 semanas continuas o discontinuas tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley.

Parágrafo 2º. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo, DAS y CTI. La pensión de vejez, se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado mínimo 1.000 semanas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 3º. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía del que trata la

presente ley, será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4º. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994, adicionado en un 40% de la prima especial de riesgo a la que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994 y el inciso tercero de este parágrafo.

El porcentaje del cuarenta por ciento (40%) considerado para el Ingreso Base de Cotización se incrementará al cincuenta por ciento (50%) a partir del 31 de diciembre del 2007.

Los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación que desempeñen funciones de Policía Judicial, los conductores y escoltas, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una prima especial de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica mensual.

Parágrafo 5º. Régimen de transición. Los detectives del DAS y los funcionarios de Policía Judicial, conductores y escoltas del CTI vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren efectuado 500 semanas de cotizaciones en fondos privados, en el Instituto de Seguro Social o en Cajanal, les será reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994.

Parágrafo 6º. Los servidores públicos de que trata el campo de aplicación de la presente ley, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicarán en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 7º. Normas aplicables. En lo no previsto para la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Dilian Francisca Toro Torres,

Senadora de la República,

Ponente

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, **una corrección en la sustentación en el Informe de la ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesta para segundo debate, al Proyecto de ley número 79 de 2006 Senado, por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.** Proyecto de ley de autoría honorables Congresistas Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez y Gloria Stella Díaz Ortiz.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

**TEXTO APROBADO POR LA COMISION SEPTIMA DEL
SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO
079 DE 2006 SENADO**

*por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición
a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El artículo 2º de la Ley 860 de 2003 quedará así:

Definición y campo de aplicación. El régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994 o normas que lo modifiquen o adicionen, y de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores en esta institución, así como los empleados del Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses, que cumplen funciones médico-legales y forenses, será el que a continuación se define.

Para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y para el personal de la Fiscalía General de la Nación que labore en las demás áreas o cargos de estas entidades, se les aplicará en su integridad el Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 1º. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los servidores públicos señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el parágrafo siguiente como servidores del Departamento de Seguridad, DAS en los cargos señalados en los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994, y/o del Cuerpo Técnico de Investigaciones CTI de la Fiscalía General de la Nación, que cumplan funciones de Policía Judicial, de escoltas y conductores.

Los servidores públicos del Cuerpo Técnico de Investigación de que trata el artículo 2º del Decreto 1835 de 1994 o quienes han desempeñado los cargos equivalentes y se les efectuó la cotización especial señalada en el artículo 12 del mencionado decreto, se les reconocerán los aportes efectuados y tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley siempre y cuando completen las 650 semanas continuas o discontinuas de cotización de alto riesgo.

Los funcionarios del Cuerpo Técnico de Investigación que cumplen funciones de Policía Judicial, escoltas y conductores que efectúen la cotización especial señalada en la presente ley durante por lo menos 650 semanas continuas o discontinuas tendrán derecho a la pensión de vejez establecida en la presente ley.

Parágrafo 2º. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (DAS y CTI). La pensión de vejez, se sujetará a los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
2. Haber cotizado mínimo 1000 semanas al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones.

La edad para el reconocimiento de la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.

Parágrafo 3º. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad DAS y del Cuerpo Técnico de Investigación del que trata la presente Ley, será el

previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Parágrafo 4º. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994, adicionado en un 40% de la prima especial de riesgo a la que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 2646 de 1994.

El porcentaje del cuarenta por ciento (40%) considerado para el Ingreso Base de Cotización se incrementará al cincuenta por ciento (50%) a partir del 31 de diciembre del 2007.

Los servidores del Cuerpo Técnico de Investigación que desempeñen funciones de Policía Judicial, los conductores y escoltas, tendrán derecho a percibir mensualmente y con carácter permanente una prima especial de riesgo equivalente al 35% de su asignación básica mensual.

Parágrafo 5º. *Régimen de transición.* Los detectives del DAS y los funcionarios de Policía Judicial, conductores y escoltas del CTI vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley hubieren cotizado 500 semanas de cotizaciones especiales en fondos privados, en el Instituto de Seguro Social o en Cajanal cuando cumplan 20 años de servicio sin importar la edad, les será reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994.

Parágrafo 6º. Los servidores públicos de que trata el campo de aplicación del presente artículo, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

A aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Parágrafo 7º. *Normas aplicables.* En lo no previsto para la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Dilian Francisca Toro Torres,

Honorable Senadora de la República,

Ponente.

COMISION SEPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre año dos mil siete (2007). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República, *una corrección en la sustentación en el Informe de la ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto propuesta para segundo debate*, al **Proyecto de ley número 79 de 2006 Senado, por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003**. Proyecto de ley de autoría honorables Congresistas *Alexandra Moreno Piraquive, Manuel Virgüez y Gloria Stella Díaz Ortiz.*

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

ACTAS DE CONCILIACION

ACTA DE CONCILIACION AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2007 CAMARA, 18 DE 2006 SENADO

por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

La Comisión accidental de conciliación del texto del Proyecto de ley número 207 de 2007 Cámara, 18 de 2006 Senado, *por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio*, nombrada por las Mesas Directivas del Senado de la República y Cámara de Representantes, se permite someter a consideración de las Plenarias el siguiente texto articulado:

PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2007 CAMARA, 18 DE 2006 SENADO

TITULO: “*por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio*”

Artículo 1º se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara.

Artículo 2º se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara.

Artículo 3º se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara.

Artículo 4º se acoge texto aprobado en Plenaria de Cámara.

Se anexa texto conciliado.

De los honorables Senadores y Representantes a la Cámara,

Cordialmente,

Senador de la República,

Manuel Virgüez P.

Representante a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NUMERO 207 DE 2007 CAMARA, 18 DE 2006 SENADO

por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio.

Artículo 1º. La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército efectuará durante seis (6) meses, las convocatorias necesarias en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los ciudadanos remisos del servicio militar obligatorio mayores de 25 años.

Estos ciudadanos no pagarán cuota de compensación militar, solo pagarán el cinco (5%) por ciento del salario mínimo mensual legal vigente por concepto de laminación y expedición de la tarjeta militar.

Artículo 2º. Los ciudadanos beneficiados con esta ley, deberán pagar una multa equivalente al cinco (5%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 3º.- La primera convocatoria se realizará el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4º. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores y Representantes a la Cámara,

Cordialmente,

Senador de la República,

Manuel Virgüez P.

Representante a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz.

CONTENIDO

Gaceta número 460 -Jueves 20 de septiembre de 2007
SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

Proyecto de Acto legislativo número 12 de 2007 Senado, por medio del cual se crea el Instituto Nacional de Estadística..... 1

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 131 de 2007 Senado, por medio de la cual se reconocen los Juegos Nacionales de la Confraternidad INEM-ITA y se dictan otras disposiciones..... 4

Proyecto de ley número 132 de 2007 Senado, por la cual se crea el Instituto Nacional de Estadísticas..... 5

Texto al Proyecto de ley número 133 de 2007 Senado, por la cual se expiden normas sobre permisos de uso y tenencia de armas y se dictan otras disposiciones..... 12

Proyecto de ley número 134 de 2007 Senado, por medio de la cual se derogan algunos artículos de la Ley 789 de 2002..... 19

Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 23 de 2007 Senado, por medio de la cual se declara como patrimonio cultural de la Nación a la Feria de Cali y a la Feria Taurina de Cali, en el departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones..... 20

Informe de ponencia y texto propuesto para primer debate en sesiones conjuntas, al Proyecto de ley número 26 de 2007 Senado, 121 de 2007 Cámara, por la cual se adicionan dos incisos al artículo 204 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1122 de 2007 y un inciso al artículo 19 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 6º de la Ley 797 de 2003..... 24

Ponencia para segundo debate y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda Constitucional Permanente al Proyecto de ley número 88 de 2007 Senado, por medio de la cual se modifica el parágrafo 3º del artículo 21 del Decreto 1791 de 2000..... 26

Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto aprobado al Proyecto de ley número 079 de 2006 Senado por la cual se reforma el régimen de pensión de vejez por exposición a alto riesgo a que se refiere la Ley 860 de 2003..... 27

ACTAS DE CONCILIACION

Acta de conciliación y texto conciliado al Proyecto de ley número 207 de 2007 Cámara, 18 de 2006 Senado, por la cual se establecen rebajas en las sanciones para los remisos del servicio militar obligatorio..... 36